

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Octubre 16 de 2012 • No. 375



200 jóvenes pandilleros se reunieron con la Alcaldesa con el objetivo de buscar soluciones que los alejen de la violencia, la delincuencia y el consumo de drogas y que permitan vincular socialmente a estos jóvenes en actividades de educación, capacitación para el trabajo, cultura, recreación y deporte, entre otras, para potenciar el desarrollo personal, social y comunitario.

CONTENIDO

DECRETO No. 0501 (Abril 11 de 2012).....	3
POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2012	
DECRETO No. 0553 (Mayo 03 de 2012).....	13
POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2012	
DECRETO No. 0786 (Agosto 10 de 2012).....	23
POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA ADICIÓN, AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS Y AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2012	
DECRETO No. 0882 (Septiembre 12 de 2012).....	25
"POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN EL ACUERDO N° 031 DE 1996, EL ACUERDO N° 06 DE 2008, Y EL ACUERDO N° 04 DE 2012 QUE CONFORMAN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
DECRETO No. 0893 (Septiembre 18 de 2012).....	57
"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA SUSTITUCION DE FUENTE DE COMPROMISOS LEGALMENTE ADQUIRIDOS A SER FINANCIADOS CON RECURSOS INCORPORADOS EN EL PRESUPUESTO DEL DE RENTAS Y GASTOS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA VIGENCIA FISCAL DE 2012"	
RESOLUCIÓN No. 1232 (Octubre 01 de 2012).....	60
POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS SITUACIONES JURIDICAS NO DEFINIDAS DEL INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL - IDUC - EN LIQUIDACIÓN	
DECRETO No. 0961 (05 de Octubre de 2012).....	68
POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2012	
RESOLUCIÓN No. 006 (Octubre 9 de 2012).....	70
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y APROBAR ESTUDIO DE TRAFICO (ET) DENOMINADO HABILITACIÓN DE UN SEGUNDO INGRESO VEHICULAR AL COUNTRY CLUB Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	
DECRETO No. 0979 (Octubre 16 de 2012).....	73
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LOS DECRETOS DISTRITALES N° 0091 0506 Y 1019 DE 2011 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCARROS CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"	
DECRETO No. 0984 (Octubre 11 de 2012).....	75
"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DISTRITAL N° 0205 DE 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	
RESOLUCIÓN No. 0094 (Octubre 19 de 2012).....	79
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN DOS SENTIDOS VIALES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0501
(Abril 11 de 2012)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL
DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE
BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA
FISCAL DE 2012**

La Alcaldesa Mayor de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, el Acuerdo 031 de 1996, y en especial el Decreto 1006 de 2011 y el Decreto 1011 de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto General de Rentas y Gastos de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario, vigencia 2012, fue Adoptado mediante el Decreto 1006 de 2011 y Liquidado mediante el Decreto N° 1011 de Diciembre de 2011.

Que según lo estipulado en el Artículo 28 del Decreto 1006 de 2011, establece: *“Autorícese al Señor Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario para incorporar en el Presupuesto de Rentas, recursos adicionales, así como a realizar traslados, y crear rubros en el Presupuesto de Gastos e inversiones del Distrito de Barranquilla, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento e Inversión. En éste último evento, deberá establecerse de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su adición y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos al interior del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversiones Vigencia Fiscal 2012”*.

AJUSTES AL PROGRAMA DE BENEFICIO GENERAL POR VALORIZACIÓN

Que el programa de Beneficio General por la Contribución por Valorización requiere un ajuste en los valores planeados para la vigencia fiscal de 2012, dichos estos los correspondientes a la primera valorización que se originó en el año fiscal

de 2005 y la segunda Valorización esperada para la vigencia fiscal de 2012.

Que dentro de estos ajustes se requiere realizar primero una operación de reducción en lo presupuestado tanto en la renta como en el gasto para la Contribución Por Valorización, y con ello permita definir de manera clara los recursos que provienen de la primera Valorización, diferenciándolo de la segunda.

Que realizada la operación de reducción en la programación presupuestal de la renta y gasto por la Contribución Por Valorización, procedemos a realizar una adición, identificando de manera clara y categórica, las sendas valorizaciones; para ello se tiene que modificar en parte la denominación tanto en el presupuesto de rentas como la denominación en el tipo de fuente en el presupuesto de gastos del Distrito de Barranquilla, vigencia fiscal de 2012.

Que los valores para cada una de la Contribución por Valorización, quedará estimado para la de 2005, por \$ 5.000 millones, que son iguales a los presupuestados inicialmente y para la Contribución Por Valorización Vigencia 2012, quedará en \$ 6.000 millones, este si sufre una disminución con respecto al inicialmente presupuestado, en \$ 24.000 millones.

Que para realizar las anteriores operaciones se hace necesario estructurar las nuevas definiciones en la matriz de la rentas así:

CÓDIGO	NOMBRE
TI.A.2.3.1	Contribución de Valorización
TI.A.2.3.1.1	Contribución de Valorización Vigencia 2012
TI.A.2.3.1.2	Contribución de Valorización Vigencia 2005

Que para realizar las anteriores operaciones en el presupuesto de gastos se hace necesario estructurar las nuevas definiciones del tipo de fuente en la financiación de los proyectos así:

Cap/Art	Descripción del Capítulo/Artículo	Dep	Tipo Fin
1	TOTAL GASTOS		
80	TOTAL INVERSION GENERAL		
8009	TRANSPORTE		
80093	VALORIZACION		
800931	VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL		
8009311	Construcción del Puente sobre la Av Circunvalar con Cille 51B, 2da Calzada de la Circunvalar desde la Calle 51B hasta la Cordialidad y la Intersección K9 - Cille 17	12	Val 2005
8009312	Construcción de la Av del Río León Caridi prolongación K46 hasta la Calle 6	12	Val 2005
8009313	Construcción del Parque Educativo Siete de Abril	12	Val 2005
8009314	Construcción Av del Río León Caridi en los sgtes tramos: a) Puente Canal de los Tramposos, b) Canal Los Tramposos - Canal Las Compañías, c) Malecón - Canal Los Tramposos - Canal Las Compañías	12	Val 2005
8009315	Adquisición Predial y Reasentamiento	12	Val 2005
8017	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL		
801702	MODERNIZACION Y AJUSTE INSTITUCIONAL		
8017023	GESTION TRIBUTARIA		
801702302	Desarrollo de la Gestión Tributaria Por Valorización	4	Val 2005
801702302	Desarrollo de la Gestión Tributaria Por Valorización	4	Val 2012

ADICIÓN DE RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS

Que revisado el informe financiero expedido por el Encargo Fiduciario, que tiene a su encargo el manejo de los recursos obtenido por la Contribución Por Valorización, se pudo constatar en los extractos bancarios que adicionalmente en la vigencia fiscal de 2011, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla realizó un crédito para atender unos compromisos originados con la contribución por valorización, que estos recursos generaron rendimientos por operaciones financieras por un monto de \$ 72.593.113.

Que estos rendimientos por operaciones financieras, hacen parte de los recursos que se tienen para atender las obligaciones surgidas con cargo a la Contribución Por Valorización dentro del programa por beneficio general.

Que se hace necesario adicionar al presupuesto de rentas y gastos del Distrito de Barranquilla los rendimientos por operaciones financieras para atender compromisos del programa por beneficio general por valorización.

ADICIONES POR EL 30% SOBRE EL IMPUESTO DEL CIGARILLO

Que en el presupuesto de rentas y gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

para la vigencia fiscal de 2012, se presupuestó por el treinta (30%) por ciento sobre el impuesto al cigarrillo y tabaco elaborado, un monto de \$ 213.037.329, girados por el Instituto Departamental, Para la Recreación y el Deporte del Atlántico.

Que el Instituto Departamental, Para la Recreación y el Deporte del Atlántico, expidió la Resolución N° 0020 de Marzo 01 de 2012, donde le asigna al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por el concepto de el treinta (30%) por ciento sobre el impuesto al cigarrillo y tabaco elaborado, la suma de \$ 221.533.944, para la vigencia fiscal de 2012.

Que al Distrito de Barranquilla al haber presupuestado una cifra inferior a la asignada por Indeportes Atlántico, mediante la Resolución N° 0020 de Marzo 01 de 2012, un valor mayor, se hace necesario realizar una adición al presupuesto de rentas y gastos del Distrito, para la vigencia fiscal de 2012, por valor de \$ 8.496.615.

Que por otra parte el Instituto Departamental, Para la Recreación y el Deporte del Atlántico (Indeportes Atlántico), giro al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla mediante el cheque N° 764714, por valor de \$ 125.346.340, correspondiente al faltante del recaudo sobre el treinta (30%) por ciento sobre el impuesto al cigarrillo y tabaco elaborado, a la vigencia fiscal de 2011.

Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, presupuestó en el presupuesto de rentas para la vigencia fiscal de 2011, por el concepto del treinta (30%) por ciento sobre el impuesto al cigarrillo y tabaco elaborado la suma de \$ 242.615.481, que a diciembre 31 de 2011, resultó una ejecución de \$215.529.820, que representa el 89% de recaudo efectivo.

Que el Distrito de Barranquilla, comprometió la totalidad de la cifra apropiada (\$242.615.481), que en ese orden de idea solamente se adicionaran al presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal de 2012, la diferencia entre el compromiso total que ampara una cuenta por pagar de (\$ 27.085.661), quedando una diferencia por adicionar de \$ 98.260.679.

CREDITOS Y CONTRACRÉDITOS

Que durante el ejercicio fiscal el presupuesto puede ser modificado siempre que se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar los servicios existentes y establecer nuevos servicios, para lo cual se pueden hacer créditos y contracréditos al Decreto de Liquidación.

Que la Administración Distrital requiere realizar unos ajustes en los valores presupuestados inicialmente en la vigencia fiscal de 2012, en los diferentes sectores que hacen parte del gasto del Distrito.

Que el sector de Educación, en el *programa de acceso y permanencia*, dentro del sub programa de gastos generales; al *programa de calidad y pertinencia*, incluido en el subprograma de mejoramiento de la calidad educativa y al *programa otros gastos en educación*, incluido en el subprograma de pasivos exigibles – vigencias expiradas, se hace necesario hacerle un crédito por valor de \$ 687.794.734, todo esto con recursos del Sistema General de Participaciones en Educación, para poder atender los requerimientos del sector.

Que mediante unos créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos del sector de atención a grupos vulnerables – promoción social, se ajustará el *programa de mi viejo también cuenta*, financiados con recursos provenientes de la Estampilla Pro-Adulto mayor, por valor de \$ 410.000.000.

Que hace necesario realizar un ajuste al sector de Transporte, para poder atender el requerimiento en el programa de comando, control y cultura de la movilidad, este ajuste se realizará mediante unos créditos y contracréditos, por valor de \$ 53.237.707, financiados estos con los recursos provenientes de los Comparendos.

Que con recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación se atenderán requerimientos

por valor de **\$7.012.703.170**, mediante créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2012, en diferentes sectores a saber: Gastos de funcionamiento **\$ 99.900.000** e inversión por la suma de **\$ 6.912.803.170**, así: En Educación la suma de \$ 2.377.372.644, en Transporte por valor de \$ 2.177.541.101, en Promoción del Desarrollo, por la suma de \$ 100.000.000, para la atención de grupos vulnerables – promoción social, un crédito por valor de \$ 162.000.000, en equipamiento un crédito por \$ 1.274.829.542, en desarrollo comunitario por valor de \$ 35.000.000, en fortalecimiento institucional se requieren un crédito de \$ 786.059.883.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la vigencia fiscal de 2012, con el cual pueda atender los compromisos antes mencionados.

Que en concordancia con el Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Barranquilla (Acuerdo 031 de 1996), en el párrafo segundo del Artículo 70 establece: “La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo (Ley 38/89, artículo 68, Ley 179/94 artículo 35).

Que en virtud del anterior considerando el Jefe de Presupuesto del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, expidió las respectivas constancias de que existe saldo de libre afectación y compromiso por la suma de: **OCHO MIL CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS ML** (\$ 8.163.735.611), que se puede contracréditar.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: REDUCIR, al Presupuesto General de Rentas del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla vigencia fiscal 2012, la suma de **TREINTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS ML** (\$ 35.000.000.000), de acuerdo a los anteriores considerandos, y como se detalla a continuación:

CÓDIGO	NOMBRE	REDUCCIÓN
	INGRESOS TOTALES más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital	35.000.000.000
TI	TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMÓN CENTRAL	35.000.000.000
TI.A	INGRESOS CORRIENTES	35.000.000.000
TI.A.2	NO TRIBUTARIOS	35.000.000.000
TI.A.2.3	Contribuciones	35.000.000.000
TI.A.2.3.1	Contribución de Valorización	35.000.000.000
TI.A.2.3.1.1	Contribución de Valorización Vigencia Actual	30.000.000.000
TI.A.2.3.1.2	Contribución de Valorización Vigencias Anteriores	5.000.000.000

ARTICULO SEGUNDO: REDUCIR, al Presupuesto General de Gastos del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2012, en la parte de Inversión la suma de **TREINTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS ML** (\$ 35.000.000.000), con las siguientes descripciones:

Cap/Art	Descripción del Capítulo/Artículo	Dep	Tipo Fin	Reducción
1	TOTAL GASTOS			35,000,000,000
80	TOTAL INVERSION GENERAL			35,000,000,000
8009	TRANSPORTE			4,649,999,930
80093	VALORIZACION			4,649,999,930
800931	VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL			4,649,999,930
8009311	Construcción del Puente sobre la Av Circunvalar con Cille 51B, 2da Calzada de la Circunvalar desde la Calle 51B hasta la Cordialidad y la Intersección K9 - Cille 17	12	Val	1,649,999,930



8009312	Construcción de la Av del Río León Caridi prolongación K46 hasta la Calle 6	12	Val	1,150,000,930
8009313	Construcción del Parque Educativo Siete de Abril	12	Val	930,000,186
8009314	Construcción Av del Río León Caridi en los sgtes tramos: a) Puente Canal de los Tramosos, b) Canal Los Tramosos - Canal Las Compañías, c) Malecón - Canal Los Tramosos - Canal Las Compañías	12	Val	550,000,930
8009315	Adquisición Predial y Reasentamiento	12	Val	369,997,954
8015	EQUIPAMIENTO			30,000,000,000
80156	EL CENTRO PARA TODOS			30,000,000,000
801561	RENOVACION URBANA			30,000,000,000
8015612	Dotación de Espacio Público en el Centro, recuperación y Mejoramiento del Espacio Público en el sector del Distrito Central	57	Val	30,000,000,000
8017	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL			350,000,070
801702	MODERNIZACION Y AJUSTE INSTITUCIONAL			350,000,070
8017023	GESTION TRIBUTARIA			350,000,070
801702302	Desarrollo de la Gestión Tributaria Por Valorización	4	Val	350,000,070

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Rentas del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla vigencia fiscal 2012, la suma de **ONCE MIL MILLONES DE PESOS ML** (\$11.000.000.000), de acuerdo a los anteriores considerandos, y como se detalla a continuación:

CÓDIGO	NOMBRE	ADICIÓN
	INGRESOS TOTALES más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital	11.000.000.000
TI	TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMÓN CENTRAL	11.000.000.000
TI.A	INGRESOS CORRIENTES	11.000.000.000
TI.A.2	NO TRIBUTARIOS	11.000.000.000
TI.A.2.3	Contribuciones	11.000.000.000
TI.A.2.3.1	Contribución de Valorización	11.000.000.000
TI.A.2.3.1.1	Contribución de Valorización Vigencia 2012	6.000.000.000
TI.A.2.3.1.2	Contribución de Valorización Vigencia 2005	5.000.000.000

ARTICULO CUARTO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Gastos del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2012, en la parte de Inversión la suma de **ONCE MIL MILLONES DE PESOS ML** (\$ 11.000.000.000), con las siguientes descripciones:

Cap/Art	Descripción del Capitulo/Artículo	Dep	Tipo Fin	Adición
1	TOTAL GASTOS			11,000,000,000
80	TOTAL INVERSION GENERAL			11,000,000,000
8009	TRANSPORTE			4,649,999,930
80093	VALORIZACION			4,649,999,930
800931	VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL			4,649,999,930
8009311	Construcción del Puente sobre la Av Circunvalar con Cille 51B, 2da Calzada de la Circunvalar desde la Calle 51B hasta la Cordialidad y la Intersección K9 - Cille 17	12	Val 2005	1,649,999,930
8009312	Construcción de la Av del Río León Caridi prolongación K46 hasta la Calle 6	12	Val 2005	1,150,000,930
8009313	Construcción del Parque Educativo Siete de Abril	12	Val 2005	930,000,186

8009314	Construcción Av del Río León Caridi en los sgtes tramos: a) Puente Canal de los Tramosos, b) Canal Los Tramosos - Canal Las Compañías, c) Malecón - Canal Los Tramosos - Canal Las Compañías	12	Val 2005	550,000,930
8009315	Adquisición Predial y Reasentamiento	12	Val 2005	369,997,954
8017	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL			6,350,000,070
801702	MODERNIZACION Y AJUSTE INSTITUCIONAL			6,350,000,070
8017023	GESTION TRIBUTARIA			6,350,000,070
801702302	Desarrollo de la Gestión Tributaria Por Valorización	4	Val 2005	350,000,070
801702302	Desarrollo de la Gestión Tributaria Por Valorización	4	Val 2012	6,000,000,000

ARTÍCULO QUINTO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Rentas del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla vigencia fiscal 2012, la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TRECE PESOS ML** (\$ 72.593.113), de acuerdo a los anteriores considerandos, y como se detalla a continuación:

CÓDIGO	NOMBRE	ADICIÓN
	INGRESOS TOTALES más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital	72.593.113
TI	TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMÓN CENTRAL	72.593.113
TI.B	INGRESOS DE CAPITAL	72.593.113
TI.B.8	Rendimientos Por Operaciones Financieras	72.593.113
TI.B.8.2	Provenientes de Recursos con Destinación Específica	72.593.113
TI.B.8.2.3	Otros recursos diferentes al SGP con destinación específica	72.593.113
TI.B.8.2.4.1	Provenientes de los recursos del crédito para valorización	72.593.113

ARTICULO SEXTO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Gastos del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2012, en la parte de Inversión la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TRECE PESOS ML** (\$ 72.593.113), con las siguientes descripciones:

Cap/Art	Descripción del Capítulo/Artículo	Dep	Tipo Fin	Adición
1	TOTAL GASTOS			72,593,113
80	TOTAL INVERSION GENERAL			72,593,113
8009	TRANSPORTE			72,593,113
80093	VALORIZACION			72,593,113
800931	VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL			72,593,113
8009314	Construcción Av del Río León Caridi en los sgtes tramos: a) Puente Canal de los Tramosos, b) Canal Los Tramosos - Canal Las Compañías, c) Malecón - Canal Los Tramosos - Canal Las Compañías	12	RCIRCC	72,593,113

ARTÍCULO SEPTIMO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Rentas del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla vigencia fiscal 2012, la suma de **CIENTO SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ML** (\$106.757.294), de acuerdo a los anteriores considerandos, y como se detalla a continuación:

CÓDIGO	NOMBRE	ADICIÓN
	INGRESOS TOTALES más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital	106.757.294
TI	TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMÓN CENTRAL	106.757.294
TI.A	INGRESOS CORRIENTES	8.496.615



TI.A.1	TRIBUTARIOS	8.496.615
TI.A.1.18	Impuesto al Cigarrillo	8.496.615
TI.B	INGRESOS DE CAPITAL	98.260.679
TI.B.6	Recursos del Balance	98.260.679
TI.B.6.2	Superávit Fiscal	98.260.679
TI.B.6.2.1	Superávit Fiscal de la Vigencia Anterior	98.260.679
TI.B.6.2.1.2	Recursos de forzosa inversión (con destinación específica)	98.260.679
TI.B.6.2.1.2.3	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)	98.260.679
TI.B.6.2.1.2.3.12	Impuesto al Cigarrillo	98.260.679

ARTICULO OCTAVO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Gastos del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2012, en la parte de Inversión la suma de **CIENTO SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ML** (\$106.757.294), con las siguientes descripciones:

Cap/Art	Descripción del Capítulo/Artículo	Dep	Tipo Fin	Adición
1	TOTAL GASTOS			106.757.294
80	TOTAL INVERSION GENERAL			106.757.294
8004	DEPORTE Y RECREACION			106.757.294
80041	APOYO A EVENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS BARRIALES Y RURALES			106.757.294
800411	DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DEL DEPORTE			106.757.294
80041107	Apoyo para el desarrollo de programas de recreación, actividad física, aprovechamiento del tiempo libre y la actividad extraescolar	58	ImpC	8.496.615
80041107	Apoyo para el desarrollo de programas de recreación, actividad física, aprovechamiento del tiempo libre y la actividad extraescolar	58	RCbImpC	98.260.679

ARTÍCULO NOVENO: Modificar el Presupuesto General de Gastos de Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario, vigencia Fiscal 2012, en los siguientes rubros, mediante **CRÉDITOS** y **CONTRACRÉDITOS** en la suma de: **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ML** (\$ 687.794.734), cuya fuente son los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones Educación, según explicaciones contenidas en el presente Decreto así:

Cap/Art	Descripción del Capítulo/Artículo	Dep	Tipo Fin	Créditos	Contra créditos
1	TOTAL GASTOS			687.794.734	687.794.734
80	TOTAL INVERSION GENERAL			687.794.734	687.794.734
8001	EDUCACION			687.794.734	687.794.734
80011	ACCESO Y PERMANENCIA			140.000.000	157.794.734
800111	PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO			0	117.794.734
8001111	PAGO DE PERSONAL			0	117.794.734
80011111	PERSONAL DOCENTE			0	117.794.734
8001111101	Sueldo	5	SGPed		117.794.734
800113	GASTOS GENERALES			140.000.000	40.000.000
80011301	Arriendo de Inmuebles para Instituciones Educativas Oficiales	5	SGPed		40.000.000
80011302	Prestación de servicios no misionales	5	SGPed	140.000.000	
80012	CALIDAD Y PERTINENCIA			530.000.000	530.000.000
800123	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA			530.000.000	530.000.000

80012301	Renovación Pedagógica para mejorar el aprendizaje	5	SGPed	530.000.000	
80012302	Educación Pertinente	5	SGPed		130.000.000
80012303	Mejoramiento de los Proyectos, Contenidos y Medios Pedagógicos a Instituciones Educativas	5	SGPed		190.000.000
80012304	Barranquilla Bilingüe	5	SGPed		10.000.000
80012305	Desarrollo Profesional de Docentes y Directivos	5	SGPed		200.000.000
80015	OTROS GASTOS EN EDUCACIÓN			17.794.734	0
800157	PASIVOS EXIGIBLES - VIGENCIAS EXPIRADAS			17.794.734	0
8001571	Pasivos Exigible - Vigencias Expiradas	5	SGPed	17.794.734	

ARTÍCULO DECIMO: Modificar el Presupuesto General de Gastos de Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario, vigencia Fiscal 2012, en los siguientes rubros, mediante **CRÉDITOS** y **CONTRACRÉDITOS** en la suma de: **CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ML** (\$ 410.000.000), cuya fuente son los recursos provenientes de la Estampilla Pro-Adulto Mayor, según explicaciones contenidas en el presente Decreto así:

Cap/Art	Descripción del Capítulo/Artículo	Dep	Tipo Fin	Créditos	Contra créditos
1	TOTAL GASTOS			410.000.000	410.000.000
80	TOTAL INVERSION GENERAL			410.000.000	410.000.000
8014	ATENCION GRUPOS VULNERABLES - PROMOCION SOCIAL			410.000.000	410.000.000
80141	COORDINACION DE LA ATENCION INTEGRAL A GRUPOS VULNERABLES			410.000.000	410.000.000
801414	MI VIEJO TAMBIEN CUENTA			410.000.000	410.000.000
8014141	Prevención y Promoción de Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad	8	ESTT		410.000.000
8014142	Desarrollo del Programa de Atención Integral a la Tercera Edad con el Nivel Nacional y Otros	8	ESTT	410.000.000	

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Modificar el Presupuesto General de Gastos de Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario, vigencia Fiscal 2012, en los siguientes rubros, mediante **CRÉDITOS** y **CONTRACRÉDITOS** en la suma de: **CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS ML** (\$ 53.237.707), cuya fuente son los recursos provenientes de los Comparendos, según explicaciones contenidas en el presente Decreto así:

Cap/Art	Descripción del Capítulo/Artículo	Dep	Tipo Fin	Créditos	Contra créditos
1	TOTAL GASTOS			53.237.707	53.237.707
80	TOTAL INVERSION GENERAL			53.237.707	53.237.707
8009	TRANSPORTE			53.237.707	53.237.707
80095	COMANDO, CONTROL Y CULTURA DE LA MOVILIDAD			53.237.707	53.237.707
800951	COMANDO, CONTROL Y CULTURA DE LA MOVILIDAD			53.237.707	53.237.707
80095102	Comando y control del tráfico	59	Comp		53.237.707
80095105	Dotación de implementos y equipos para el control de la movilidad.	59	Comp	53.237.707	

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Modificar el Presupuesto General de Gastos de Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario, vigencia Fiscal 2012, en los siguientes rubros, mediante **CRÉDITOS** y **CONTRACRÉDITOS** en la suma de: **SIETE MIL DOCE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS ML** (\$7.012.703.170), cuya fuente son los recursos de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, según explicaciones contenidas en el presente Decreto así:



Cap/Art	Descripción del Capítulo/Artículo	Dep	Tipo Fin	Créditos	Contra créditos
1	TOTAL GASTOS			7.012.703.170	7.012.703.170
10	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADM. CENTRAL			99.900.000	99.900.000
12	GASTOS GENERALES			99.900.000	99.900.000
122	ADQUISICION DE SERVICIOS			0	99.900.000
12205	Arrendamientos	1	ICLD		49.950.000
12211	OTROS GASTOS ADQUISICIÓN DE SERVICIOS			0	49.950.000
122111	Servicios Contratados-Outsourcing	1	ICLD		49.950.000
123	OTROS GASTOS GENERALES			99.900.000	0
12306	Fotocopias. Heliografías y servicios Complementarios	1	ICLD	99.900.000	
3	SERVICIO DE LA DEUDA			0	1.646.000.000
31	Intereses	1	ICLD		1.646.000.000
80	TOTAL INVERSION GENERAL			6.912.803.170	5.266.803.170
8001	EDUCACION			2.377.372.644	0
80011	ACCESO Y PERMANENCIA			2.377.372.644	0
800114	OPORTUNIDADES PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACION SUPERIOR			2.377.372.644	0
80011402	Articulación Educación Básica y Media con el Ciclo Técnico Profesional de Educación Superior	5	ICLD	2.377.372.644	
8009	TRANSPORTE			2.177.541.101	400.371.481
80091	INFRAESTRUCTURA VIAL			1.177.541.101	0
800912	CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE VIAS			1.177.541.101	0
80091210	Reconstrucción de Vías y Estabilización de Taludes	12	ICLD	1.177.541.101	
80093	VALORIZACION			1.000.000.000	0
800931	VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL			1.000.000.000	0
8009314	Construcción Av del Río León Caridi en los sgtes tramos: a) Puente Canal de los Tramposos, b) Canal Los Tramposos - Canal Las Compañías, c) Malecón - Canal Los Tramposos - Canal Las Compañías	12	ICLD	1.000.000.000	
80094	SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE			0	400.371.481
800941	MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD			0	400.371.481
8009411	Impulso y Gestión para la ejecución del Proyecto de Transporte Masivo para Barranquilla- Transmetro	59	ICLD		400.371.481
8013	PROMOCION DEL DESARROLLO			100.000.000	0
80131	PROMOCION DE INVERSIONES Y DESARROLLO EMPRESARIAL			100.000.000	0
801311	FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA			100.000.000	0
8013116	Implementación de Estrategias de Promoción y Atracción de Inversiones en el Distrito de Barranquilla	1	ICLD	100.000.000	
8014	ATENCION GRUPOS VULNERABLES - PROMOCION SOCIAL			162.000.000	0
80141	COORDINACION DE LA ATENCION INTEGRAL A GRUPOS VULNERABLES			162.000.000	0
801412	SEGURIDAD ALIMENTARIA			162.000.000	0
8014121	Nutrición y Alimentación a Primera Infancia	8	ICLD	162.000.000	
8015	EQUIPAMIENTO			1.274.829.542	0
80153	MODERNIZACION Y AJUSTE INSTITUCIONAL			120.000.000	0



801531	DOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL			120.000.000	0
8015314	Mejoramiento Archivístico Distrital	48	ICLD	120.000.000	
80155	RECUPERACION AL USO COLECTIVO DEL ESPACIO PUBLICO			1.154.829.542	0
801551	RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO			1.154.829.542	0
8015515	Recuperación del Espacio Público	57	ICLD	1.154.829.542	
8016	DESARROLLO COMUNITARIO			35.000.000	0
80161	BARRANQUILLA PARTICIPATIVA			35.000.000	0
801611	FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACION			35.000.000	0
8016111	Apoyo logístico y asesoría para la realización de las elecciones de las Juntas de Acción Comunal en el Distrito de Barranquilla 2012-2016	3	ICLD	35.000.000	
8017	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL			786.059.883	4.866.431.689
801701	ORDEN EN LA CASA			98.009.035	0
8017011	DESARROLLO INSTITUCIONAL			98.009.035	0
801701106	Desarrollo Institucional	1	ICLD	98.009.035	
801702	MODERNIZACION Y AJUSTE INSTITUCIONAL			28.050.848	0
8017023	GESTION TRIBUTARIA			28.050.848	0
801702301	Desarrollo de la Gestión Tributaria	4	ICLD	28.050.848	
801705	SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO			660.000.000	4.866.431.689
8017051	DEPURACION Y PAGO DE ACREENCIAS			660.000.000	4.866.431.689
801705101	Pasivos con entidades financieras			0	4.866.431.689
8017051012	Capital Deuda Reestructurada	4	ICLD		2,389,711,679
8017051014	Capital Crédito Saneamiento Fiscal	4	ICLD		2,476,720,010
801705102	Pago Indemnizaciones Originadas Programa Saneamiento Fiscal y Financiero	4	ICLD	660.000.000	

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su comunicación y modifica en lo pertinente al Decreto de Liquidación del Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2012.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D. E. I. P a los once (11) días del mes de Abril de 2012.

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Mayor de Barranquilla



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0553
(Mayo 03 de 2012)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL
DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE
BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA
FISCAL DE 2012**

La Alcaldesa Mayor de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, el Acuerdo 031 de 1996, y en especial el Decreto 1006 de 2011 y el Decreto 1011 de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto General de Rentas y Gastos de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario, vigencia 2012, fue Adoptado mediante el Decreto 1006 de 2011 y Liquidado mediante el Decreto N° 1011 de Diciembre de 2011.

Que según lo estipulado en el Artículo 28 del Decreto 1006 de 2011, establece: *“Autorícese al Señor Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario para incorporar en el Presupuesto de Rentas, recursos adicionales, así como a realizar traslados, y crear rubros en el Presupuesto de Gastos e inversiones del Distrito de Barranquilla, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento e Inversión. En éste último evento, deberá establecerse de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su adición y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos al interior del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversiones Vigencia Fiscal 2012”*.

**ADICIÓN DE RECURSOS PRODUCTO DE LA
CONTRAPRESTACIÓN POR CONCEPTO DEL
USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE
LAS ZONAS DE USO PÚBLICO-MUNICIPIOS
PORTUARIOS**

Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, mediante el Acuerdo N° 0002 de Febrero de 2010, autorizó al Alcalde del Distrito de

Barranquilla, para comprometer vigencias futuras para la ejecución del proyecto denominado entrega en concesión de las obras del corredor portuario de Barranquilla, para la celebración de los contratos relacionados, se autoriza la instauración de un peaje en la vía urbana, se le otorgan facultades extraordinarias, y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Acuerdo N° 0002 de Febrero de 2010, el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, comprometió los recursos provenientes del *Producto de la Contraprestación Por Concepto del Uso y Goce Temporal y Exclusivo de las Zonas de Uso Público-Municipios Portuarios*, que para la vigencia fiscal 2011, que este valor ascendía a la suma de \$ 3.098.989.896; pero sin embargo el recaudo en esta vigencia fue de \$ 3,341,331,433, superando el valor estimado y comprometido para esta vigencia quedando un remanente de \$ 242,341,537, el cual fue incorporado en el presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito como recursos del Balance vigencia fiscal de 2011.

Que en la Certificación expedida por la Tesorería del Distrito, con motivo del cierre fiscal de 2011, certifica de la existencia de unos *Recursos del Producto de la Contraprestación Por Concepto del Uso y Goce Temporal y Exclusivo de las Zonas de Uso Público-Municipios Portuarios*, por valor de \$ 421.056.848; pero como solo se habían adicionado \$ 242,341,537, existe un saldo por incorporar, de \$ **178,715,311**.

Que en este estado de cosa se hace necesario



adicionar al Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla los *Recursos del Producto de la Contraprestación Por Concepto del Uso y Goce Temporal y Exclusivo de las Zonas de Uso Público-Municipios Portuarios*, por la suma \$ **178,715,311**.

CREDITOS Y CONTRACRÉDITOS

Que durante el ejercicio fiscal el presupuesto puede ser modificado siempre que se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar los servicios existentes y establecer nuevos servicios, para lo cual se pueden hacer créditos y contracréditos al Decreto de Liquidación.

Que la Administración Distrital requiere realizar unos ajustes en los valores presupuestados inicialmente en la vigencia fiscal de 2012, en los diferentes sectores que hacen parte del gasto del Distrito.

Que el sector de Educación, en el *programa de acceso y permanencia*, dentro del sub programa de prestación del servicio educativo; al *programa de calidad y pertinencia*, incluido en el subprograma de ampliación de la oferta de equipamientos educativos oficiales, se hace necesario hacerle un crédito por valor de \$ 426.000.000, todo esto con recursos del Sistema General de Participaciones en Educación, para poder atender los requerimientos del sector.

Que mediante unos créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos del sector de cultura, se ajustará el *programa Barranquilla Cultural*, en el sub programa de proyectos de cultura, convivencia y ciudadanía, financiados con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones en Propósito General Para Cultura, por valor de \$150.000.000 y de la Estampilla Pro-cultura en la suma de \$ 1.470.000.000.

Que con recursos provenientes de la Contribución por Valorización se requiere atender la Revisión, Evaluación y Ajuste en la Implementación y Ejecución del Sistema de Contribución por Valorización por Beneficio General, esto mediante créditos y contracréditos por valor de \$ 3.500.000.000.

Que el Fondo de Seguridad y Convivencia

Ciudadana, requiere que se le realice unos ajustes mediante créditos y contracréditos, para atender requerimientos de la seguridad ciudadana por valor de \$ 2.542.003.550, con recursos provenientes de la Contribución sobre los Contratos de Obras Públicas.

Que mediante unos créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos del sector de atención a grupos vulnerables – promoción social, se ajustará el *programa de mi viejo también cuenta*, financiados con recursos provenientes de la Estampilla Pro-Adulto mayor, por valor de \$ 8.800.000.

Que hace necesario realizar un ajuste al sector de Transporte, para poder atender el requerimiento en el programa de comando, control y cultura de la movilidad, este ajuste se realizará mediante unos créditos y contracréditos, por valor de \$ 900.000.000, financiados estos con los recursos provenientes de los Comparendos.

Que en el sector de medio ambiente, se hace necesario ajustar el programa de *conservación, protección, restauración y aprovechamiento de recursos naturales y del medio ambiente*, en el subprograma mejoramiento ambiental y paisajístico con recursos provenientes del Balance sobre la Contraprestación Portuaria.

Que con recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación se atenderán requerimientos por valor de **\$8.730.497.125**, mediante créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2012, en diferentes sectores a saber: Gastos de funcionamiento **\$ 514.179.525**, en inversión por la suma de **\$ 7.616.317.600**, así: En Educación un crédito por la suma de \$ 54,937,600, en Vivienda un crédito por \$ 325.000.000, en Transporte un crédito por valor de \$ 801.400.000, en medio Ambiente un crédito por la suma de \$ 1.349.800.000, en Prevención y Atención de Desastres \$ 80.000.000, para la atención de grupos vulnerables – promoción social, un crédito por valor de \$ 500.000.000, en equipamiento un crédito por \$ 2.088.800.000, en fortalecimiento institucional se requieren un crédito de \$ 1.951.380.000, en justicia un crédito por \$ 465.000.00 y a los fondos cuenta creados por acuerdo, en la suma de **\$ 600.000.000**.

Que para el Ejecutivo es de fundamental



importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la vigencia fiscal de 2012, con el cual pueda atender los compromisos antes mencionados.

Que en concordancia con el Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Barranquilla (Acuerdo 031 de 1996), en el párrafo segundo del Artículo 70 establece: "La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo (Ley 38/89, artículo 68, Ley 179/94 artículo 35).

Que en virtud del anterior considerando el Jefe de Presupuesto del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, expidió las respectivas constancias de que existe saldo de libre afectación y compromiso por la suma de: **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS ML** (\$17,969,642,212), que se puede contracréditar.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Rentas del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla vigencia fiscal 2012, la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS ML** (\$178.715.311), de acuerdo a los anteriores considerandos, y como se detalla a continuación:

CÓDIGO	NOMBRE	ADICIÓN
	INGRESOS TOTALES más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital	178,715,311
TI	TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL	178,715,311
TI.B	INGRESOS DE CAPITAL	178,715,311
TI.B.6	Recursos del Balance	178,715,311
TI.B.6.2	Superávit Fiscal	178,715,311
TI.B.6.2.1	Superávit Fiscal de la Vigencia Anterior	178,715,311
TI.B.6.2.1.2	Recursos de forzosa inversión (con destinación específica)	178,715,311
TI.B.6.2.1.2.3	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)	178,715,311
TI.B.6.2.1.2.3.6	Contraprestación Portuaria	178,715,311

ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Gastos del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2012, en la parte de Inversión la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS ML** (\$178.715.311), con las siguientes descripciones:

Cap/Art	Descripción del Capítulo/Artículo	Dep	Tipo Fin	Adición
1	TOTAL GASTOS			178,715,311
80	TOTAL INVERSION GENERAL			178,715,311
8010	AMBIENTAL			178,715,311
80104	CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES Y DEL MEDIO AMBIENTE			178,715,311
801041	MEJORAMIENTO AMBIENTAL Y PAISAJISTICO			178,715,311
8010411	Recuperación Ambiental y Paisajística	12	RCbCont	178,715,311

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Presupuesto General de Gastos de Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario, vigencia Fiscal 2012, en los siguientes rubros, mediante **CRÉDITOS** y **CONTRACRÉDITOS** en la suma de: **CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES DE PESOS ML** (\$ 426.000.000), cuya fuente son los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones

Educación, según explicaciones contenidas en el presente Decreto así:

Cap/Art	Descripción del Capítulo/Artículo	Dep	Tipo Fin	Créditos	Contra créditos
1	TOTAL GASTOS			426,000,000	426,000,000
80	TOTAL INVERSION GENERAL			426,000,000	426,000,000
8001	EDUCACION			426,000,000	426,000,000
80011	ACCESO Y PERMANENCIA			50,000,000	50,000,000
800111	PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO			50,000,000	50,000,000
8001111	PAGO DE PERSONAL			0	50,000,000
80011113	PERSONAL ADMINISTRATIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PLANTA No 215			0	50,000,000
8001111301	Sueldo	5	SGPed		50,000,000
8001113	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA (APORTES PATRONALES)			50,000,000	0
80011135	PERSONAL ADMINISTRATIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS			50,000,000	0
800111351	APORTES DE PREVISIÓN SOCIAL			50,000,000	0
80011135103	Aportes Arp	5	SGPed	50,000,000	
80012	CALIDAD Y PERTINENCIA			376,000,000	376,000,000
800121	AMPLIACION DE LA OFERTA DE EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES			376,000,000	376,000,000
80012104	Implementación de un Sistema de Seguridad Electrónica y Cercas Eléctricas en los Establecimientos Educativos	5	SGPed	376,000,000	
80012106	Prevención y atención de desastres en las Instituciones Educativas Distritales	5	SGPed		376,000,000

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos de Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario, vigencia Fiscal 2012, en los siguientes rubros, mediante **CRÉDITOS** y **CONTRACRÉDITOS** en la suma de: **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML (\$ 150.000.000)**, cuya fuente son los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones Propósito General para Cultura, según explicaciones contenidas en el presente Decreto así:

Cap/Art	Descripción del Capítulo/Artículo	Dep	Tipo Fin	Créditos	Contra créditos
1	TOTAL GASTOS			150,000,000	150,000,000
80	TOTAL INVERSION GENERAL			150,000,000	150,000,000
8005	CULTURA			150,000,000	150,000,000
80051	BARRANQUILLA CULTURAL			150,000,000	150,000,000
800511	PROYECTOS DE CULTURA, CONVIVENCIA Y CIUDADANÍA			100,000,000	0
8005112	Apoyo a Procesos de Intervención Comunitaria para la Consolidación de la Ciudadanía Cultural	52	SGPpc	100,000,000	
800512	PROYECTOS DEL SISTEMA DISTRITAL DE CULTURA			50,000,000	50,000,000
8005121	Apoyo al Sistema Distrital de formación artística y cultural	52	SGPpc	50,000,000	
8005124	Apoyo a la descentralización de la oferta cultural y turística en las localidades	52	SGPpc		50,000,000
800513	PROYECTOS DE PATRIMONIO CULTURAL			0	100,000,000
8005136	Memoria del Patrimonio de Barranquilla en el marco del Bicentenario de la ciudad	52	SGPpc		100,000,000

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos de Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario, vigencia Fiscal 2012, en los siguientes rubros, mediante **CRÉDITOS** y



CONTRACRÉDITOS en la suma de: **UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS ML** (\$ 1.470.000.000), cuya fuente son los recursos provenientes de la Estampilla Pro-Cultura, según explicaciones contenidas en el presente Decreto así:

Cap/Art	Descripción del Capítulo/Artículo	Dep	Tipo Fin	Créditos	Contra créditos
1	TOTAL GASTOS			1,470,000,000	1,470,000,000
80	TOTAL INVERSION GENERAL			1,470,000,000	1,470,000,000
8005	CULTURA			1,470,000,000	1,470,000,000
80051	BARRANQUILLA CULTURAL			1,470,000,000	1,470,000,000
800511	PROYECTOS DE CULTURA, CONVIVENCIA Y CIUDADANÍA			701,000,000	1,070,000,000
8005112	Apoyo a Procesos de Intervención Comunitaria para la Consolidación de la Ciudadanía Cultural	52	ESTC	701,000,000	
8005114	Apoyo a la oferta cultural de las localidades y a la agenda cultural de la ciudad	52	ESTC		700,000,000
8005115	Apoyo a manifestaciones de diversidad cultural, en poblaciones específicas	52	ESTC		250,000,000
8005116	Bolsa Concertada para la Población Afro descendiente	52	ESTC		120,000,000
800512	PROYECTOS DEL SISTEMA DISTRITAL DE CULTURA			769,000,000	114,774,771
8005121	Apoyo al Sistema Distrital de formación artística y cultural	52	ESTC	769,000,000	
8005123	Fomento y acompañamiento al Sistema Distrital de Cultura y Turismo	52	ESTC		14,774,771
8005124	Apoyo a la descentralización de la oferta cultural y turística en las localidades	52	ESTC		100,000,000
800513	PROYECTOS DE PATRIMONIO CULTURAL			0	2,000,000
8005135	Apoyo a Procesos e Iniciativas para la Celebración del Bicentenario de Barranquilla	52	ESTC		1,000,000
8005136	Memoria del Patrimonio de Barranquilla en el marco del Bicentenario de la ciudad	52	ESTC		1,000,000
800514	BARRANQUILLA TURÍSTICA			0	283,225,229
8005141	Identificación, Promoción y Ampliación de la oferta turística y de Turismo Cultural	52	ESTC		283,225,229

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos de Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario, vigencia Fiscal 2012, en los siguientes rubros, mediante **CRÉDITOS** y **CONTRACRÉDITOS** en la suma de: **TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ML** (\$ 3.500.000.000), cuya fuente son los recursos provenientes de la Contribución por Valorización, según explicaciones contenidas en el presente Decreto así:

Cap/Art	Descripción del Capítulo/Artículo	Dep	Tipo Fin	Créditos	Contra créditos
1	TOTAL GASTOS			3,500,000,000	3,500,000,000
80	TOTAL INVERSION GENERAL			3,500,000,000	3,500,000,000
8017	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL			3,500,000,000	3,500,000,000
801702	MODERNIZACION Y AJUSTE INSTITUCIONALt			0	3,500,000,000
8017023	GESTION TRIBUTARIA			0	3,500,000,000
801702302	Desarrollo de la Gestión Tributaria Por Valorización	4	V a l 2012		3,500,000,000
801703	FORTALECIMIENTO DE LA DESCENTRALIZACION			3,500,000,000	0
8017032	CONVENIOS Y TRANSFERENCIAS			3,500,000,000	0
801703204	Revisión, Evaluación y Ajuste en la Implementación y Ejecución del Sistema de Contribución por Valorización por Beneficio General	4	V a l 2012	3,500,000,000	



ARTÍCULO SEPTIMO: Modificar el Presupuesto General de Gastos de Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario, vigencia Fiscal 2012, en los siguientes rubros, mediante **CRÉDITOS** y **CONTRACRÉDITOS** en la suma de: **DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ML** (\$ 2.542.003.550), cuya fuente son los recursos provenientes de la Contribución Sobre los Contratos de Obras Públicas, según explicaciones contenidas en el presente Decreto así:

Cap/Art	Descripción del Capitulo/Artículo	Dep	Tipo Fin	Créditos	Contra créditos
1	TOTAL GASTOS			2,542,003,550	2,542,003,550
80	TOTAL INVERSION GENERAL			690,320,550	0
8018	JUSTICIA			690,320,550	0
80185	CONVIVENCIA Y SOLIDARIDAD CIUDADANA			690,320,550	0
801851	CONVIVENCIA Y SOLIDARIDAD			690,320,550	0
8018512	Recuperación Integral de Entornos Urbanos Inseguros	3	5%	690,320,550	
90	GASTOS DE LOS FONDOS CUENTA CREADOS POR ACUERDO			1,851,683,000	2,542,003,550
9010	Sección 10. FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (Acuerdo 001/ 2011 & Decr. 26 /2009)			1,851,683,000	2,542,003,550
90101	FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA			1,851,683,000	2,542,003,550
901011	Reconstrucción de Cuarteles y Otras Instalaciones			99,000,000	90,000,000
9010112	Mejoramiento, Mantenimiento y Adecuación de Infraestructura Física de Estaciones, Subestaciones y Centros de Atención Inmediata - CAI	3	5%		90,000,000
9010114	Mejoramiento, Mantenimiento y Adecuación de Infraestructura de Batallones, Zonas de Reclutamiento y Brigadas en el Distrito	3	5%	99,000,000	
901012	Compra de Equipos de Comunicación, Montaje y Operación de Redes de Inteligencia			0	425,000,000
9010121	Ampliación del Circuito Cerrado de Televisión CCTV, mediante el suministro de nuevas Cámaras de Seguridad	3	5%		335,000,000
9010122	Mantenimiento Sistema Unificado Integrado de Seguridad 123	3	5%		90,000,000
901013	Recompensas a Personas que Colaboren con la Justicia y Seguridad de las Mismas			0	90,000,000
9010131	Contribución a la Policía Metropolitana de Barranquilla con Pago de Recompensas que conlleven a capturas efectivas	3	5%		90,000,000
901015	Seguridad Ciudadana y Preservación del Orden Público			1,752,683,000	1,937,003,550
9010152	Adquisición y Suministro Vehículos para el Parque Automotor de la Fuerza Pública	3	5%		1,775,320,550
9010153	Mantenimiento, Suministros de Repuestos y Reparación de Vehículos del Parque Automotor	3	5%		72,476,697
9010154	Suministro de Bienes y Servicios para la Seguridad Ciudadana	3	5%	1,752,683,000	
9010156	Fortalecimiento a la convivencia ciudadana como mecanismo para crear ambientes de seguridad y preservar el orden público	3	5%		89,206,303

ARTÍCULO OCTAVO: Modificar el Presupuesto General de Gastos de Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario, vigencia Fiscal 2012, en los siguientes rubros, mediante **CRÉDITOS** y **CONTRACRÉDITOS** en la suma de: **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ML** (\$ 8.800.000), cuya fuente son los recursos provenientes de la Estampilla Pro-Adulto Mayor, según explicaciones contenidas en el presente Decreto así:



Cap/Art	Descripción del Capítulo/Artículo	Dep	Tipo Fin	Créditos	Contra créditos
1	TOTAL GASTOS			8,800,000	8,800,000
80	TOTAL INVERSION GENERAL			8,800,000	8,800,000
8014	ATENCION GRUPOS VULNERABLES - PROMOCION SOCIAL			8,800,000	8,800,000
80141	COORDINACION DE LA ATENCION INTEGRAL A GRUPOS VULNERABLES			8,800,000	8,800,000
801414	MI VIEJO TAMBIEN CUENTA			8,800,000	8,800,000
8014141	Prevención y Promoción de Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad	8	ESTT		8,800,000
8014142	Desarrollo del Programa de Atención Integral a la Tercera Edad con el Nivel Nacional y Otros	8	ESTT	8,800,000	

ARTÍCULO NOVENO: Modificar el Presupuesto General de Gastos de Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario, vigencia Fiscal 2012, en los siguientes rubros, mediante **CRÉDITOS** y **CONTRACRÉDITOS** en la suma de: **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ML** (\$ 900.000.000), cuya fuente son los recursos provenientes de los Comparendos, según explicaciones contenidas en el presente Decreto así:

Cap/Art	Descripción del Capítulo/Artículo	Dep	Tipo Fin	Créditos	Contra créditos
1	TOTAL GASTOS			900,000,000	900,000,000
80	TOTAL INVERSION GENERAL			900,000,000	900,000,000
8009	TRANSPORTE			900,000,000	900,000,000
80095	COMANDO, CONTROL Y CULTURA DE LA MOVILIDAD			900,000,000	900,000,000
800951	COMANDO, CONTROL Y CULTURA DE LA MOVILIDAD			900,000,000	900,000,000
80095102	Comando y control del tráfico	59	Comp	534,000,000	
80095103	Campaña Educativa para la Cultura Vial	59	Comp	366,000,000	
80095106	Microintervenciones viales y señalización	59	Comp		900,000,000

ARTÍCULO DECIMO: Modificar el Presupuesto General de Gastos de Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario, vigencia Fiscal 2012, en los siguientes rubros, mediante **CRÉDITOS** y **CONTRACRÉDITOS** en la suma de: **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ML** (\$ 242.341.537), cuya fuente son los recursos provenientes del Balance sobre la Contraprestación Portuaria, según explicaciones contenidas en el presente Decreto así:

Cap/Art	Descripción del Capítulo/Artículo	Dep	Tipo Fin	Créditos	Contra créditos
1	TOTAL GASTOS			242,341,537	242,341,537
80	TOTAL INVERSION GENERAL			242,341,537	242,341,537
8009	TRANSPORTE			0	242,341,537
80092	ACCESO A PUERTOS Y CONECTIVIDAD REGIONAL			0	242,341,537
800921	INVERSION EN INFRAESTRUCTURA			0	242,341,537
8009211	Construcción del Corredor Portuario	12	RCbCont		242,341,537
8010	AMBIENTAL			242,341,537	0
80104	CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES Y DEL MEDIO AMBIENTE			242,341,537	0
801041	MEJORAMIENTO AMBIENTAL Y PAISAJISTICO			242,341,537	0
8010411	Recuperación Ambiental y Paisajística	12	RCbCont	242,341,537	

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Modificar el Presupuesto General de Gastos de Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario, vigencia Fiscal 2012, en los siguientes rubros, mediante **CRÉDITOS** y **CONTRACRÉDITOS** en la suma de: **OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS ML** (\$ 8.730.497.125), cuya fuente son los recursos de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, según explicaciones contenidas en el presente Decreto así:

Cap/Art	Descripción del Capítulo/Artículo	Dep	Tipo Fin	Créditos	Contra créditos
1	TOTAL GASTOS			8,730,497,125	8,730,497,125
10	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADM. CENTRAL			514,179,525	629,679,035
11	GASTOS DE PERSONAL			313,493,035	561,613,035
111	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA			0	313,493,035
11101	Sueldos de Personal de Nomina	1	ICLD		313,493,035
113	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS			0	248,120,000
1131	Honorarios	1	ICLD		77,000,000
1134	Servicios Técnicos	1	ICLD		171,120,000
114	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA			313,493,035	
1142	AL SECTOR PRIVADO			313,493,035	
11421	APORTES DE PREVISIÓN SOCIAL			313,493,035	
114213	Aportes ARP	1	ICLD	313,493,035	
12	GASTOS GENERALES			200,686,490	68,066,000
122	ADQUISICION DE SERVICIOS			92,066,000	23,066,000
12203	SEGUROS			1,866,000	23,066,000
122031	seguros de bienes muebles e inmuebles	1	ICLD		23,066,000
122033	Otros Seguros	1	ICLD	1,866,000	
12204	Impuestos y Multas	1	ICLD	21,200,000	
12208	Viáticos y gastos de Viaje	1	ICLD	30,000,000	
12211	OTROS GASTOS ADQUISICIÓN DE SERVICIOS			39,000,000	0
122113	Gastos Generales del Fideicomiso	1	ICLD	39,000,000	
123	OTROS GASTOS GENERALES			108,620,490	45,000,000
12301	Gastos Varios e Imprevistos	1	ICLD	42,000,000	
12303	Recepciones y Relaciones Publicas	1	ICLD	15,000,000	
12305	Comunicaciones y Transporte	1	ICLD		45,000,000
12315	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN			51,620,490	0
123153	Edificio Administración Central	1	ICLD	51,620,490	
80	TOTAL INVERSION GENERAL			7,616,317,600	8,100,818,090
8001	EDUCACION			54,937,600	54,937,600
80012	CALIDAD Y PERTINENCIA			54,937,600	54,937,600
800121	AMPLIACION DE LA OFERTA DE EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES			54,937,600	0
80012101	Mantenimiento, Adecuación y Reparación de los establecimientos educativos oficiales	5	ICLD	54,937,600	
800122	PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS			0	54,937,600
80012202	Energía	5	ICLD		54,937,600
8007	VIVIENDA			325,000,000	0
80071	NUEVAS VIVIENDAS EN ZONAS DE EXPANSIÓN Y DE RENOVACIÓN URBANA			325,000,000	0
800711	SOLUCIONES DE VIVIENDA			261,500,000	0



8007114	Soluciones de vivienda nueva de interés social prioritario proyecto Cayenas II y III	6	ICLD	261,500,000	
800712	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA			63,500,000	0
8007121	Mejoramiento de viviendas Saludables de interés social prioritarias	6	ICLD	63,500,000	
8009	TRANSPORTE			801,400,000	4,538,810,490
80091	INFRAESTRUCTURA VIAL			418,600,000	4,538,810,490
800912	CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE VIAS			0	1,674,800,000
8009122	Ejecución del Proyecto de Urbanismo Comunitario Barrios a la obra Etapa 3	12	ICLD		1,674,800,000
800913	INTERCONEXIÓN VÍAL REGIONAL			418,600,000	0
8009134	Apoyo y Mejoramiento de la Interconexión Vial - Segunda Calzada - Avenida Circunvalar de Barranquilla Atlántico	12	ICLD	418,600,000	
800914	EXPROPIACION DE PREDIOS			0	2,864,010,490
8009141	Expropiación de Predios	12	ICLD		2,864,010,490
80095	COMANDO, CONTROL Y CULTURA DE LA MOVILIDAD			382,800,000	0
800951	COMANDO, CONTROL Y CULTURA DE LA MOVILIDAD			382,800,000	0
80095104	Administración y Gestión del Registro Único Nacional de Tránsito	59	ICLD	382,800,000	
8010	AMBIENTAL			1,349,800,000	0
801016	OTROS GASTOS EN AMBIENTE			1,349,800,000	0
8010161	PASIVOS EXIGIBLES - VIGENCIAS EXPIRADAS			1,349,800,000	0
80101612	Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas Obras para el Saneamiento de la Cuenca Oriental de Barranquilla	12	ICLD	1,349,800,000	
8011	CENTROS DE RECLUSION			0	80,000,000
80114	CENTROS DE REHABILITACION			0	80,000,000
801141	ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION INTERNA			0	80,000,000
8011411	Suministro de alimentos a los Internos e Internas de los Centros de Rehabilitación del Distrito	3	ICLD		80,000,000
8012	PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES			80,000,000	0
80121	PREVENCION Y ATENCION DE INCENDIOS Y CALAMIDADES DOMESTICAS			80,000,000	0
801213	PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA			80,000,000	0
8012131	Prestación de Servicios de Seguridad Ciudadana	3	ICLD	80,000,000	
8014	ATENCION GRUPOS VULNERABLES - PROMOCION SOCIAL			500,000,000	0
80141	COORDINACION DE LA ATENCION INTEGRAL A GRUPOS VULNERABLES			500,000,000	0
801417	ATENCIÓN A DERECHOS DE DISCAPACITADOS			500,000,000	0
8014175	Atención y Dotación a Niños, Niñas y Jóvenes con Discapacidades Físicas	8	ICLD	500,000,000	
8015	EQUIPAMIENTO			2,088,800,000	7,500,000
80153	MODERNIZACION Y AJUSTE INSTITUCIONAL			7,500,000	7,500,000
801531	DOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL			7,500,000	7,500,000
8015312	Dotación y Mantenimiento de los Edificios del Distrito	48	ICLD		7,500,000
8015314	Mejoramiento Archivístico Distrital	48	ICLD	7,500,000	
80155	RECUPERACION AL USO COLECTIVO DEL ESPACIO PUBLICO			2,081,300,000	0
801551	RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO			2,081,300,000	0



8015515	Recuperación del Espacio Público	57	ICLD	2,081,300,000	
8017	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL			1,951,380,000	3,419,570,000
801701	ORDEN EN LA CASA			549,260,000	0
8017011	DESARROLLO INSTITUCIONAL			549,260,000	0
801701102	Socialización y Fortalecimiento de los Sistemas de Control Interno y de Gestión de la Calidad en el Distrito	43	ICLD	48,000,000	
801701106	Desarrollo Institucional	1	ICLD	501,260,000	
801702	MODERNIZACION Y AJUSTE INSTITUCIONAL			73,120,000	0
8017023	GESTION TRIBUTARIA			73,120,000	0
801702301	Desarrollo de la Gestión Tributaria	4	ICLD	73,120,000	
801705	SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO			291,000,000	3,419,570,000
8017051	DEPURACION Y PAGO DE ACREENCIAS			291,000,000	3,419,570,000
801705101	Pasivos con entidades financieras			0	3,419,570,000
8017051012	Capital Deuda Reestructurada	4	ICLD		2,771,400,000
8017051014	Capital Crédito Saneamiento Fiscal	4	ICLD		648,170,000
801705102	Pago Indemnizaciones Originadas Programa Saneamiento Fiscal y Financiero	4	ICLD	291,000,000	
801706	SISBEN EN LAS LOCALIDADES			78,000,000	0
8017061	FORTALECIMIENTO DEL SISBEN			78,000,000	0
801706101	Descentralización del SISBEN en el Distrito	6	ICLD	78,000,000	
801710	DESARROLLO URBANO			960,000,000	0
8017101	DESARROLLO URBANO			960,000,000	0
801710102	Formulación y Ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial	6	ICLD	960,000,000	
8018	JUSTICIA			465,000,000	0
80181	SEGURIDAD CIUDADANA			357,500,000	0
801811	SOSTENIMIENTO DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA			357,500,000	0
8018111	Sostenimiento de Inspecciones de Policía y Comisarias de Familia	3	ICLD	357,500,000	
80185	CONVIVENCIA Y SOLIDARIDAD CIUDADANA			107,500,000	0
801851	CONVIVENCIA Y SOLIDARIDAD			107,500,000	0
8018512	Recuperación Integral de Entornos Urbanos Inseguros	3	ICLD	107,500,000	
90	GASTOS DE LOS FONDOS CUENTA CREADOS POR ACUERDO			600,000,000	0
9007	Sección 7. FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES			600,000,000	0
90071	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES			600,000,000	0
900711	Acciones para la Prevención			600,000,000	0
9007113	Estudio para la Determinación de Factores de Riesgo y Amenazas en el Distrito de Barranquilla	3	ICLD	600,000,000	

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su comunicación y modifica en lo pertinente al Decreto de Liquidación del Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2012.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D. E. I. P a los tres (03) días del mes de Mayo de 2012.

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Mayor de Barranquilla

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0786**
(Agosto 10 de 2012)**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA ADICIÓN, AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS Y AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2012**

La Alcaldesa Mayor de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, el Acuerdo 031 de 1996, y en especial el Decreto 1006 de 2011 y el Decreto 1011 de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto General de Rentas y Gastos de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario, vigencia 2012, fue Adoptado mediante el Decreto 1006 de 2011 y Liquidado mediante el Decreto N° 1011 de Diciembre de 2011.

Que según lo estipulado en el Artículo 28 del Decreto 1006 de 2011, establece: "Autorícese al Señor Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario para incorporar en el Presupuesto de Rentas, recursos adicionales, así como a realizar traslados, y *crear rubros en el Presupuesto de Gastos e inversiones del Distrito de Barranquilla, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento e Inversión. En éste último evento, deberá establecerse de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su adición y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos al interior del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversiones Vigencia Fiscal 2012*".

ADICIÓN CUOTAS DE FISCALIZACIÓN VIGENCIAS ANTERIORES

Que la Ley 1416 de 2010, en el párrafo del artículo 2° establece el "FORTALECIMIENTO DEL CONTROL FISCAL DE LAS CONTRALORÍAS MUNICIPALES Y DISTRITALES. PARÁGRAFO. Las entidades descentralizadas del orden distrital o municipal deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto cuatro por ciento (0.4%), calculado

sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de créditos; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización".

Que el presupuesto de gastos de la Sección Presupuestal Contraloría Distrital de Barranquilla, para la vigencia fiscal de 2012 deberá ser financiado con cargo a los ingresos corrientes de libre destinación del Distrito de Barranquilla, más las cuotas de fiscalización de las entidades descentralizadas de orden distrital.

Que el Fondo de Restauración Obras e Inversiones Hídricas (Foro Hídrico), mediante el oficio FROIH – 2675-11, autorizó a el Distrito de Barranquilla a descontar de la renta producto del (Acuerdo 015 de 2009, Artículo 4), lo correspondiente a la Cuota de Fiscalización de la vigencia 2011, por un valor de **\$ 85.986.979**.

Que el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla no ejecuto en su presupuesto de rentas y gastos de la vigencia fiscal de 2011, razón esta que nos permite adicionar estos recursos para financiar la sección presupuestal de la Contraloría Distrital de Barranquilla.

Que la Oficina de Tesorería remitió al Encargo Fiduciario con la Previsora S.A, Oficio OTAF – 0065 – 2012, para situar en la Cuenta de Ahorro 800-92391-4 del Banco de Occidente, donde se recauda lo producido por la Cuota de Fiscalización, lo correspondiente a la autorización de descuento

suscrita por el Foro Hídrico por su cuota de fiscalización de la vigencia 2011, la suma de **\$ 85.986.979**.

Que la Contraloría Distrital de Barranquilla carece de presupuesto de ingresos, por lo tanto es pertinente su adición en el Presupuesto de Rentas del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para cumplir con lo establecido en las normas que rigen la materia, para posteriormente financiar los gastos de la sección presupuestal de la Contraloría; tal como lo señala la Ley 1416 de 2010.

Que es de fundamental importancia para el ejecutivo adicionar en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito, vigencia fiscal de 2012, los recursos provenientes de las Cuotas de Fiscalización de los entes sujetos al control fiscal de la Contraloría Distrital, en la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ML (\$ 85.986.979)**.

Que hacen parte integral de este Decreto los Oficios del Foro Hídrico FROIH -2675-11 y de la Oficina de Tesorería OTAF – 0065 – 2012.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho, con fundamento legal,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Rentas del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla vigencia fiscal 2012, el valor de la cuota de fiscalización del Fondo de Restauración Obras e Inversiones Hídricas (Foro Hídrico), correspondiente de la vigencia fiscal de 2011, en la suma de: **OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ML (\$ 85.986.979)**, como se detalla a continuación:

CÓDIGO	NOMBRE	ADICIÓN
	INGRESOS TOTALES más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital	85.986.979
TI	TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMÓN CENTRAL	85.986.979
TI.A	INGRESOS CORRIENTES	85.986.979
TI.A.2	NO TRIBUTARIOS	85.986.979
TI.A.2.6	TRANSFERENCIAS	85.986.979
TI.A.2.6.1	Transferencias para Funcionamiento	85.986.979
TI.A.2.6.1.3	Cuota de Fiscalización	85.986.979
TI.A.2.6.1.3.2	Cuota de Fiscalización Vigencia Anteriores	85.986.979

ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Gastos del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2012, en la Sección Contraloría Distrital, la suma de: **OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ML (\$ 85.986.979)**, con las siguientes descripciones:

Cap/Art	Descripción del Capítulo/Artículo	Dep	Tipo Fin	Adición
1	TOTAL GASTOS			85.986.979
1	TOTAL GASTOS ENTES DE CONTROL			85.986.979
1.3	Total Sección CONTRALORÍA DISTRITAL			85.986.979
1.31	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			85.986.979
1.313	Gastos de Funcionamiento Con Cuotas de Fiscalización Vigencias Anteriores	15	CF	85.986.979

ARTICULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas y Gastos, Vigencia Fiscal 2012.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D. E. I. P a los diez (10) días del mes de Agosto de 2012.

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Mayor de Barranquilla



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0882
(Septiembre 12 de 2012)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN EL ACUERDO N° 031 DE 1996, EL ACUERDO N° 06 DE 2008, Y EL ACUERDO N° 04 DE 2012 QUE CONFORMAN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

La Alcaldesa Mayor de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en el artículo 313 numeral 5 de la Constitución Nacional y las leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, Decreto 111 de 1996, artículos 104 y 109, y el Acuerdo 4 de 2012, artículo 78.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 04 de 2012 introdujo modificaciones a los Acuerdos 06 de 2008 y 31 de 1996, orgánicos del presupuesto, y en su artículo 78 ordenó al gobierno distrital compilar y publicar las normas de los tres acuerdos mencionados, sin cambiar su redacción ni contenido;

Que la compilación fue elaborada por la Comisión que ordenó el artículo 78 del Acuerdo 04 de 2012, conformada por la Secretaría Distrital de Hacienda, la Mesa Directiva y la Secretaría General del Concejo Distrital.

Que la compilación que el Gobierno y el Concejo Distrital efectúan mediante el presente decreto será el estatuto orgánico del presupuesto del Distrito, según lo dispone el artículo 78 del Acuerdo 04 de 2012,

DECRETA:

ARTÍCULO 1° CONTENIDO Y ALCANCE DE LA COMPILACIÓN: Compilase el Acuerdo No. 031 de 1996, el Acuerdo No. 06 de 2008, y el Acuerdo 04 de 2012 que conforman las normas orgánicas de presupuesto del Distrito. Para todos los efectos el presente articulado es el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla. Con fines metodológicos al terminar cada artículo del estatuto se informan las fuentes de las normas orgánicas distritales compiladas.

TÍTULO I
DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I
CONCEPTO Y COBERTURA

ARTÍCULO 2°.- ESTATUTO ORGÁNICO Las normas contenidas en el presente Acuerdo constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito de Barranquilla y el de sus entidades descentralizadas en desarrollo de lo previsto en el artículo 313-5 de la Constitución y de los artículos 104 y 109 del Estatuto Orgánico de Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996.

Por lo anterior, el Distrito y sus entidades descentralizadas se rigen en materia presupuestal por lo previsto en el título XII de la Constitución, las leyes orgánicas de presupuesto en lo que expresamente se refieran a las entidades territoriales y lo establecido en el presente Estatuto.

El presente Acuerdo compila las normas legales de aplicación en el Distrito, adapta las normas nacionales a las necesidades y competencias del Distrito y desarrolla los aspectos que permiten la adecuada aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto en el Distrito. (Decreto 111/96 Artículo 1, Ley 38/89, artículo 1°.; Ley 179/94, artículo 55, inciso 1°)

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 1° del Acuerdo 031 de 1996, modificado



por el artículo 1° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 3°.- COBERTURA DEL ESTATUTO

Cobertura del estatuto. Consta de dos (2) niveles: un primer nivel corresponde al presupuesto general del Distrito, compuesto por los presupuestos de los establecimientos públicos del orden distrital y el presupuesto distrital.

El presupuesto distrital comprende a la alcaldía y sus dependencias, los fondos sin personería jurídica, la Contraloría, la Personería y el Concejo Distrital.

Un segundo nivel, que incluye la fijación de metas financieras a todo el sector público y la distribución de los excedentes financieros de las empresas industriales y comerciales del Estado, y de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas del orden distrital, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la ley les otorga.

A las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas del orden distrital, se les aplicarán las normas que expresamente las mencione (L. 38/89, art. 2°; L. 179/94, art. 1°).

PARÁGRAFO 1°.- Para efectos presupuestales, a todas las personas jurídicas públicas del orden distrital cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del Distrito o sociedades de economía mixta y cuenten con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, se les aplicarán las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos del orden distrital. (Decreto 111/ 96 Artículo 4, Ley 179/94, artículo 63).

PARÁGRAFO 2°.- Las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital el Distrito o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán, para efectos presupuestales, el régimen de las empresas industriales y comerciales del orden distrital.

PARÁGRAFO 3°.- Exclusivamente para efectos presupuestales los fondos sin personería jurídica se asimilarán a establecimientos públicos y constituirán una sección del Presupuesto General del Distrito. En esta categoría se encuentran: El Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso;

El Fondo Distrital de Prevención y Atención de Desastres; El Fondo Distrital de Salud; El Fondo de Seguridad y Convivencia, El Fondo de Contingencias del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y de Ley 819 de 2003, y los demás fondos creados por la Ley y adoptados por Acuerdo Distrital.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 3° del Acuerdo 031 de 1996, modificado por el artículo 2° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 4°.- CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN

Para los efectos previstos en el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito de Barranquilla, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cuál hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley.

Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. (Ley 38 de 1989, artículo 91. Ley 179 de 1994, artículo 51, Decreto 111 de 1996, artículo 110).

Para los efectos previstos en el presente artículo el Alcalde Distrital es el jefe de los fondos cuenta y de todas las secciones de la Administración Central Distrital.

Tendrán capacidad para ordenar gastos y contratar las apropiaciones incluidas en la respectiva sección: La Contraloría Distrital en cabeza del Contralor Distrital la Personería Distrital, en cabeza del Personero Distrital, el Concejo Distrital en cabeza del Presidente del Concejo Distrital, y los órganos distritales de cualquier nivel que tengan personería jurídica, en cabeza de su representante legal.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 38° del Acuerdo 04 de 2012.

CAPÍTULO II SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 5º.- SISTEMA PRESUPUESTAL

El sistema presupuestal distrital está constituido por el conjunto de instrumentos de gestión financiera y presupuestal y en especial de los siguientes instrumentos: Marco Fiscal de Mediano Plazo que contiene el Plan Financiero, Plan Operativo Anual de Inversiones y por el Presupuesto General del Distrito.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 4º del Acuerdo 031 de 1996, modificado por el artículo 3º del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 6º. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO DEL DISTRITO

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la ley 819 de 2003, anualmente, el Alcalde Distrital deberá presentar al Concejo, a título informativo, un Marco Fiscal de Mediano Plazo. Dicho Marco se presentará en el mismo período en el cual se deba presentar el proyecto de presupuesto y debe contener como mínimo:

- a) El Plan Financiero contenido en el artículo 4º de la Ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 de la Ley 179 de 1994;
- b) Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 2º de la ley 819 de 2003, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad;
- c) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución;
- d) Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública;
- e) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la

vigencia anterior;

- f) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera del Distrito;
- g) El costo fiscal de los proyectos de acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 39º del Acuerdo 04 de 2012

ARTÍCULO 7º. SUPERÁVIT PRIMARIO

De conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 2 de la ley 819 de 2003, cada año el Gobierno Distrital determinará para la vigencia fiscal siguiente una meta de superávit primario para el sector público no financiero consistente con las metas indicativas para los superávits primarios de las diez (10) vigencias fiscales siguientes. Todo ello con el fin de garantizar la sostenibilidad de la deuda y el crecimiento económico. Dicha meta será aprobada por el órgano distrital que haga las veces del Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, previo concepto del órgano distrital que haga las veces de Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS.

La elaboración de la meta de superávit primario tendrá en cuenta supuestos macroeconómicos, tales como tasas de interés, inflación, crecimiento económico y tasa de cambio, determinados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, y el Banco de la República.

Sin perjuicio de los límites a los gastos de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000, o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen, el distrito de Barranquilla deberá establecer una meta de superávit primario para cada vigencia con el fin de garantizar la sostenibilidad de su respectiva deuda de acuerdo con lo establecido en la Ley 358 de 1997 o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen. La meta de superávit primario que garantiza la sostenibilidad de la deuda será fijada por el CONFIS o por la Secretaría Distrital de Hacienda correspondiente y aprobado y revisado por el Consejo de Gobierno del Distrito.

PARÁGRAFO. Se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos



de crédito, privatizaciones, capitalizaciones, y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial. (Diario Oficial No. 45.243, de 9 de julio de 2003) Artículo 2° de la Ley 819 de 2003.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 40° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 8°.- PLAN FINANCIERO

Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la administración distrital y sus entes descentralizados, que tiene como base las operaciones efectivas, tomando en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación, compatibles con el Programa Anual Mensualizado de Caja y el Plan de Desarrollo Distrital.

El Plan define las metas máximas de pagos a efectuarse durante la vigencia que servirán de base para elaborar el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-.

En este Plan se deben establecer metas cuantificables de recaudo, gastos de funcionamiento, manejo de la deuda e inversión, los mecanismos necesarios para su cumplimiento y los indicadores para su control, de tal forma que se garantice la financiación del Plan de Desarrollo Distrital.

El Plan Financiero debe ser consistente con las metas de superávit primario del Marco Fiscal de Mediano Plazo y con las medidas en él previstas.

El Plan Financiero será aprobado como parte del Marco Fiscal de Mediano Plazo, y deberá tener proyecciones como mínimo a diez años, y será ajustado anualmente.

PARÁGRAFO.-En caso en que el Distrito se encuentre sometido a un programa de desempeño, de ajuste fiscal o de reestructuración de pasivos, con vigencia mayor a diez años, el plan financiero deberá ser proyectado al mismo periodo del programa de desempeño, ajuste fiscal o acuerdo de reestructuración de pasivos y tanto las proyecciones como las metas deberán ser completamente compatibles entre estos instrumentos.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 5° del Acuerdo 031 de 1996, modificado

por el artículo 4° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 9°.- PASIVOS CONTINGENTES

De conformidad con el artículo 3° de la ley 819 de 2003, las valoraciones de los pasivos contingentes nuevos que resulten de la celebración de operaciones de crédito público, otros contratos administrativos y sentencias y conciliaciones cuyo perfeccionamiento se lleve a cabo con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 448 de 1998, serán aprobadas por la Secretaría Distrital de Hacienda, y se manejarán de acuerdo con lo establecido en dicha ley.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 41° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 10°.- ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LOS ACUERDOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la ley 829 de 2003, en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Distrito.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

La Secretaría Distrital de Hacienda, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Concejo Distrital, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la gaceta correspondiente.

Los proyectos de Acuerdo de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 43° del Acuerdo 04 de 2012

ARTÍCULO 11°.- PLAN OPERATIVO ANUAL DE

INVERSIONES

El Plan Operativo Anual de Inversiones es el instrumento de priorización de las inversiones contempladas en el plan plurianual de inversiones del Plan de Desarrollo Distrital que deberá ser concordante con las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo y de acuerdo con las metas, políticas y criterios de programación de la inversión establecidos en el Marco de Fiscal de Mediano Plazo.

El Plan Operativo Anual de Inversiones señalará los proyectos de inversión a ejecutar financiados o cofinanciados con recursos del Distrito y sus entidades descentralizadas, clasificados por sectores, órganos y programas, además precisará las fuentes de financiación de la inversión y los indicadores de resultado de que trata la Ley 715 de 2001 y demás leyes que la modifiquen.

El Plan Operativo Anual de Inversiones deberá ser elaborado por la Secretaría Distrital de Planeación, con la participación de las Secciones y Órganos que forman parte del Presupuesto General del Distrito, y será presentado al Consejo de Gobierno Distrital antes del 30 de agosto de cada año.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 6° del Acuerdo 031 de 1996, modificado por el artículo 5° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 12°.- BANCO DISTRITAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

El Banco Distrital de Programas y Proyectos de Inversión es un instrumento para el registro de los programas y proyectos viables, técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptible de financiación con recursos del Distrito y sus entidades descentralizadas.

No se podrán incluir en el POAI, ni asignar recursos, ni dar ejecución a programas y/o proyectos que no estén previamente registrados en el Banco y con certificación de viabilidad dada por el funcionario responsable de la Secretaría Distrital de Planeación.

El Banco Distrital de Programas y Proyectos de Inversión será administrado por el Secretario Distrital de Planeación, o quien este delegue, mediante el desarrollo y la adopción de herramientas, procedimientos y metodologías que

faciliten el proceso, con el fin de materializar los objetivos, metas y resultados previstos.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 28° del Acuerdo 031 de 1996, modificado por el artículo 6° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 13°.- PRESUPUESTO GENERAL DEL DISTRITO

El Presupuesto General del Distrito es el instrumento mediante el cual se viabiliza con la asignación de recursos las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital, en concordancia con las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El Presupuesto General del Distrito contiene el cómputo anticipado de las rentas e ingresos que el Distrito y sus establecimientos públicos esperan recibir en una determinada vigencia fiscal; el monto máximo de los gastos en que incurrirán todos los órganos y secciones que lo integran, así como los indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas. (Art. 89 Ley 715 de 2001). La Secretaría Distrital de Planeación elaborará, con la participación de los órganos y secciones, estos indicadores.

El Presupuesto General del Distrito, se expedirá mediante Acuerdo Distrital y contendrá disposiciones generales que garanticen la correcta ejecución del presupuesto.

PARÁGRAFO.- PRESUPUESTO POR RESULTADOS

La administración distrital podrá adoptar el presupuesto por resultados como una herramienta de gestión del gasto público, que concibe a los órganos de la administración distrital como unidades gerenciales con la misión de generar valor público agregado para los ciudadanos, que complementa el Presupuesto anual, al establecer una relación directa entre los gastos y los bienes y servicios finales (productos y resultados) que cada entidad o sector se compromete a entregar con las apropiaciones asignadas, con el fin de contribuir a la eficiencia y efectividad en el gasto. La Secretaría Distrital de Planeación definirá la metodología.

El presupuesto por resultados involucrará a los órganos que forman parte del Presupuesto General de Distrito contemplados en la cobertura

del presente estatuto y se presentará como un anexo explicativo con el Proyecto de Acuerdo del Presupuesto General del Distrito.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 44° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 14° - CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA FISCAL, CODFIS

El sistema presupuestal del Distrito de Barranquilla será coordinado por el Consejo Distrital de Política Fiscal, CODFIS, que para tal efecto es el órgano de asesoría, consulta, coordinación y seguimiento de las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo y en general de la gestión financiera del Distrito.

Son funciones del Consejo Distrital de Política Fiscal, sin perjuicio de las disposiciones de la Constitución y las leyes que regulan a las empresas industriales y comerciales del estado y asimiladas, las siguientes:

Asesorar al Alcalde Distrital sobre la política fiscal del Distrito con base en las propuestas presentadas por la Secretaría Distrital de Hacienda en materia de rentas, gastos, endeudamiento, y sugerir medidas encaminadas a impedir el déficit presupuestal.

Aprobar el Marco Fiscal de Mediano Plazo incluido el Plan financiero y las metas anuales del superávit primario.

Aprobar los lineamientos de programación presupuestal, para los órganos que forman parte del Presupuesto General del Distrito, con arreglo a las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Autorizar la solicitud de vigencias futuras ordinarias previamente a su presentación al Concejo Distrital y emitir concepto sobre las implicaciones fiscales de las mismas.

Aprobar el Plan Anual Mensualizado de Caja -PAC-, y autorizar sus modificaciones.

Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o asimiladas, o delegar de conformidad con lo previsto en el presente estatuto en sus Juntas Directivas la aprobación y modificación, sin perjuicio de la autonomía que la ley le otorga a las empresas.

Realizar el seguimiento de las metas del Marco

Fiscal de Mediano Plazo, y en general de la gestión financiera del Distrito, y definir medidas para su cumplimiento.

Emitir concepto del impacto fiscal de la declaratoria de importancia estratégica para el trámite de autorizaciones de vigencias futuras ordinarias que superen el periodo de gobierno, de los órganos incorporados en el Presupuesto General del Distrito, donde se valore la consistencia con las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Autorizar la asunción de compromisos para vigencias futuras a las empresas industriales y comerciales y sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas y asimiladas.

Establecer las directrices y controles aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y asimiladas para la programación y elaboración, presentación, estudio y aprobación, liquidación, modificación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto, así como de la inversión de los excedentes que ellas generen.

Emitir concepto sobre el impacto fiscal de las operaciones de crédito público de manejo y asunción de deuda, con el fin de establecer que el gasto en intereses, comisiones y gastos de deuda que estas generan, se encuentra ajustado al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a los indicadores legales aplicables.

Las demás que establezca el presente Estatuto y sus reglamentos.

PARÁGRAFO: Para el funcionamiento del CODFIS y la publicidad de sus actuaciones se podrán aplicar los lineamientos de Gobierno en Línea y los medios electrónicos definidos en la Ley 527 de 1999 y demás leyes que la modifiquen.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 7° del Acuerdo 31 de 1996, modificado por el artículo 8° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 15°.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA FISCAL, CODFIS

El Consejo Distrital de Política Fiscal, CODFIS, estará conformado por El Alcalde Distrital, quien lo presidirá, el Secretario Distrital de Hacienda, el Secretario Distrital de Planeación, el Jefe de la Oficina de Tesorería, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Gerencia de Ingresos

de la Secretaría Distrital de Hacienda quienes tendrán voz y voto.

Los Secretarios de Despacho, Jefes de Departamento Administrativo y Jefes de los demás Órganos y Secciones Presupuestales podrán ser invitados para efectos de sustentar temas del orden del día.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 8° del Acuerdo 031 de 1996, modificado por el artículo 9° del Acuerdo 04 de 2012.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL DISTRITAL

ARTÍCULO 16°.- PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

Los principios consagrados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Barranquilla y sus entidades descentralizadas, son pautas determinadas por la Constitución Política y las Leyes Orgánicas expedidas por el Congreso para la reglamentación de esta materia, determinantes del Acuerdo Anual de Presupuesto.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 9° del Acuerdo 031 de 1996, modificado por el Art. 10° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 17°.- PLANIFICACIÓN

El Presupuesto General del Distrito y los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales o asimiladas del Distrito, deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo Distrital, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Constitución Nacional, las Leyes y los Acuerdos que las crean, de conformidad con lo previsto en la ley 819 de 2003, los presupuestos del Distrito y sus entidades descentralizadas, así como las modificaciones que a ellos se introduzcan, deberán ser consistentes con las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 45° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 18°.- ANUALIDAD

El año fiscal comienza el 1°. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos, o que amparen procesos de selección objetiva de contratistas en curso, caducarán sin excepción.

Para la correspondiente vigencia fiscal no se podrán incluir en el presupuesto ingresos que no vayan a ser percibidos entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre, así en la contabilidad financiera se causen en dicha vigencia.

De conformidad con lo previsto en la ley 819 de 2003, las apropiaciones deberán programarse de tal forma que se ejecuten en su totalidad dentro de la vigencia, y no se podrán adquirir compromisos que superen en su ejecución la vigencia fiscal, sin contar previamente con la autorización correspondiente para comprometer vigencias futuras de conformidad con lo previsto en la ley y el presente estatuto.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 46° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 19°.- UNIVERSALIDAD

El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro distrital o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 345 de la Constitución Política, tampoco se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas.

Los estimativos de ingresos incluirán el total de los ingresos provenientes de impuestos, rentas, recursos y rendimientos por servicios o actividades de los órganos y entidades incorporadas en el Presupuesto General del Distrito, y todos los recursos de capital que aquellos y éstas esperen recibir o reciban durante el año fiscal.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 47° del Acuerdo 04 de 2012.

**ARTÍCULO 20°.- UNIDAD DE CAJA**

Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Distrito (Art. 16 del Decreto 111 de 1996).

PARÁGRAFO.- A todo servidor público del Distrito le está prohibido autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la Constitución, en la ley o en un Acuerdo Distrital.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 48° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 21°.- PROGRAMACIÓN INTEGRAL

Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

Para garantizar la efectividad de este principio no se podrá incluir en el POAI, ni en el presupuesto, programas o proyectos de inversión que no se hallen previamente registrados y evaluados en el Banco Distrital de Programas y Proyectos de Inversión.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 49° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 22°.- ESPECIALIZACIÓN

Las apropiaciones deben referirse en cada órgano y sección del Presupuesto General del Distrito a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 50° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 23°.- COHERENCIA MACROECONÓMICA

El Presupuesto General del Distrito debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno Nacional en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República.

PARÁGRAFO:- Cuando por circunstancias extraordinarias el Distrito perciba rentas que puedan causar un desequilibrio macroeconómico, el Gobierno Distrital podrá apropiar aquellos que garanticen la normal evolución de la economía y utilizar los excedentes para constituir y capitalizar un Fondo de Recursos del Superávit del Distrito de conformidad con las previsiones del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Los gastos financiados con base en estas rentas, deberán ser presentadas por parte del Gobierno Distrital para la respectiva aprobación del Concejo Distrital.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 51° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 24°.- HOMEOSTASIS PRESUPUESTAL

El crecimiento real del Presupuesto de Rentas del Distrito incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberán guardar congruencia con el crecimiento de la economía.

En cumplimiento de este principio no se podrán incorporar rentas que no cuenten con sustento económico y jurídico y la estimación de los montos se realizara sobre bases jurídicas, estadísticas y económicas.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 52° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 25°.- INEMBARGABILIDAD

De conformidad con la Ley son inembargables las cesiones y participaciones de que trata el Capítulo 4 del Título XII de la Constitución Política, como Sistema General de Participaciones y demás bienes y derechos que de conformidad con el Código de Procedimiento Civil o cualquier otra ley.

No obstante lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes para el pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias. (Especialmente la Sentencia C 354 de 1997).

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 53° del Acuerdo 04 de 2012.



ARTÍCULO 26°.- VIGENCIAS FUTURAS

1.- VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. En el distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras ordinarias serán impartidas por el Concejo distrital, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS Distrital o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

El monto máximo de vigencias futuras ordinarias, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 8° de la Ley 819 de 2003.

Como mínimo, de las vigencias futuras ordinarias que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

Cuando se trate de Proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. El requisito previsto en este literal se acreditará mediante el concepto favorable del DNP para comprometer vigencias futuras ordinarias, otorgado al órgano nacional, si la cofinanciación se realizara en vigencias subsiguientes, o mediante el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal o certificación de órgano nacional cofinanciador, si la cofinanciación se realizará en el año en que se solicita la vigencia futura excepcional por parte del Distrito.

El concejo Distrital de Barranquilla de abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futuras ordinarias no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de

gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Concejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura ordinarias, en el último año de gobierno del respectivo Alcalde Distrital, excepto la celebración de operaciones conexas de Crédito Público.

2. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES.

El numera 2, del artículo 27 del Acuerdo 031 de 1996, modificado por el artículo 1° del Acuerdo 06 de 2008, quedará así: **VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES:** De conformidad con el artículo 1° de la Ley 1483 de 2011, en el Distrito de Barranquilla, el Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en banco de programas y proyectos del Distrito de Barranquilla.

El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.

Se cuente con aprobación previa del CONFIS Distrital.

Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo del Distrito y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la



capacidad de endeudamiento del Distrito, de forma que se garantice la sujeción distrital a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de la administración distrital como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte del Concejo Distrital, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

PARÁGRAFO 1o. En el Distrito de Barranquilla, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del Alcalde Distrital; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

PARÁGRAFO 2o. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 27° del Acuerdo 031 de 1996, modificado por el artículo 1° del Acuerdo 6 de 2008, numeral 2 modificado por el Art. 11° del Acuerdo 04 de 2012.

TÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN, LA PROGRAMACIÓN Y LA APROBACIÓN PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I PRESUPUESTO GENERAL DEL DISTRITO

ARTÍCULO 27°.- ACUERDO ANUAL DE

PRESUPUESTO

El Acuerdo Anual de Presupuesto General del Distrito de Barranquilla, es el acto administrativo de iniciativa del Alcalde Distrital, que se presenta para la discusión y aprobación del Concejo Distrital, a través del cual se adopta el Presupuesto General del Distrito de Barranquilla para la vigencia fiscal siguiente.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 2° del Acuerdo 031 de 1996, modificado por el Art. 7° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 28°.- COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DISTRITO

De conformidad con el artículo 11 del Decreto 111 de 1996, el Presupuesto General del Distrito se compone de las siguientes partes:

El presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes del Distrito, de los fondos especiales, de los Recursos de Capital, y de los ingresos de los Establecimientos Públicos del Orden Distrital.

El presupuesto de gastos o Acuerdo de Apropriaciones. Incluirá las apropiaciones para el Concejo Distrital, la Personería Distrital, la Contraloría Distrital, la Alcaldía y sus dependencias, y los establecimientos públicos del orden distrital, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indiquen los reglamentos.

Disposiciones generales. Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Distrito, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 10° del Acuerdo 031 de 1996, modificado por el Artículo 12° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 29°.- ÓRGANOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DISTRITO

Para efectos del presente Estatuto son órganos del Presupuesto General del Distrito de Barranquilla, la Administración Central, la Contraloría Distrital, la Personería Distrital, el Concejo Distrital y cada uno de los establecimientos públicos de orden Distrital.



Normas orgánicas del Distrito compiladas:
 Artículo 56° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 30°.- SECCIONES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DISTRITO

Para efectos del presente Estatuto son secciones del Presupuesto General del Distrito:

1. El Despacho de la Alcaldía al que pertenecen las Secretarías, Departamentos Administrativos y demás dependencias.
2. La Contraloría Distrital
3. La Personería Distrital
4. El Concejo Distrital
5. Cada uno de los establecimientos públicos
6. Cada uno de los Fondos Especiales

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
 Artículo 57 del Acuerdo 04 de 2012.

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 31°.- CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

En el Acuerdo Anual de Presupuesto, el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Distrito se clasificará en: Ingresos Corrientes, Fondos Especiales, Recursos de Capital e Ingresos de los Establecimientos Públicos del Orden Distrital.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
 Artículo 11° del Acuerdo 031 de 1996, modificado por el Art. 13° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 32°.- INGRESOS CORRIENTES

Los ingresos corrientes se encuentran conformados por los recursos que en forma permanente y en razón a sus funciones y atribuciones obtiene el distrito y que no se originan por efectos contables o presupuestales, por variación en el patrimonio o por la creación de un pasivo.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
 Artículo 12 del Acuerdo 031 de 1996.

ARTÍCULO 33°.- CLASIFICACIÓN DE INGRESOS CORRIENTES

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 111 de 1996, los Ingresos Corrientes se clasificarán en Tributarios y no Tributarios. Los ingresos Tributarios se subclasificarán en Impuestos Directos e indirectos, y los Ingresos no Tributarios comprenderán las tasas y las multas. Concordancia: (Ley 38/89, artículo 20. Ley 179/94, artículo 55, inciso 10 y artículos 67 y 71). (Diario Oficial 42.692 de enero 18 de 1996)

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
 Artículo 13° del Acuerdo 031 de 1996, modificado por el Art. 14° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 34°.- FONDOS ESPECIALES

Se entiende por fondos especiales los ingresos que por ley estén definidos para la prestación de un servicio público o el desarrollo de una actividad específica, o destinados a fondos sin personería jurídica creados por ley y adoptados por Acuerdo Distrital.

En el caso de ingresos pertenecientes a fondos cuenta, dichos ingresos se incluirán sin clasificación interna al interior del fondo cuenta, distinguiendo los ingresos corrientes como los recursos de capital de dicho fondo.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
 Artículo 58° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 35°.- RECURSOS DE CAPITAL

Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la recuperación de derechos a favor del Distrito causados en vigencias anteriores, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Distrito.

Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año -de acuerdo con el monto de los cupos autorizados por el Concejo Distrital que se proyecten utilizar en el vigencia fiscal con arreglo a las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo-, los rendimientos financieros, las donaciones, los excedentes financieros de los establecimientos públicos del



orden distrital, de las empresas industriales y comerciales distritales y de las sociedades de economía mixta del orden distrital, y el diferencial cambiario.

PARÁGRAFO 1.- Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de los Recursos de Capital.

PARÁGRAFO 2.- No podrán ser incluidos dentro de los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales como desembolso de créditos de tesorería, el recibo de depósitos, el descuento de documentos que se realicen y deban cancelarse dentro del mismo año fiscal, sin afectar el presupuesto de gastos, y los recaudos efectuados a favor de terceros.

PARÁGRAFO 3.- Los excedentes financieros que los establecimientos públicos del orden distrital liquiden al cierre de la vigencia fiscal y de las empresas industriales y comerciales del estado y asimiladas, son recursos presupuestales para el Distrito, de libre inversión. El Consejo de Gobierno Distrital determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del Presupuesto General del Distrito, fijará la fecha de consignación en el Tesoro Distrital y asignará por lo menos el 20% a la entidad que haya generado dicho excedente. Se exceptúan de esta norma los establecimientos públicos que administren contribuciones parafiscales.

PARÁGRAFO 4.- Los rendimientos financieros de las entidades descentralizadas del Distrito, provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del Distrito, deben ser consignados en el Tesoro Distrital, dentro de los cinco (5) días siguientes a su pago. Exceptúense los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos distritales de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico. Los rendimientos financieros originados en rentas propias de las entidades descentralizadas le pertenecen a la entidad titular de la renta. La Secretaría Distrital de Hacienda por intermedio de la Oficina de Tesorería realizará el seguimiento y control del cumplimiento de las disposiciones del presente parágrafo.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 14° del Acuerdo 031 de 1996, modificado por el Artículo 15° del Acuerdo 15 de 2012.

ARTÍCULO 36°.- INCORPORACIÓN DE RECURSOS DEL CRÉDITO

En cada vigencia fiscal los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año se incorporarán al proyecto de Presupuesto General del Distrito de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 65 del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 37°.- INCORPORACIÓN DE DONACIONES INTERNACIONALES

Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable, harán parte del Presupuesto de Rentas del Presupuesto General del Distrito, se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante Decreto del Alcalde Distrital, previa certificación de su recaudo expedida por el órgano receptor. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originan y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría Distrital.

Las entidades públicas del orden distrital que reciban recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable, deberán incorporar tales recursos dentro del Presupuesto General del Distrito.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 31° del Acuerdo 031 de 1996, modificado por el Art. 34° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 38°.- INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

En el presupuesto de rentas y recursos de capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los establecimientos públicos del orden distrital. Para estos efectos entiéndase por:

RENTAS PROPIAS. Son todos los ingresos corrientes de los establecimientos públicos del orden distrital, excluidos los aportes y transferencias de los órganos y entidades incorporados en el Presupuesto General del Distrito.



RECURSOS DE CAPITAL. Son todos los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor de un año, de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo Distrital y distribuidos por el Alcalde Distrital; los recursos del balance; los rendimientos de operaciones financieras y las donaciones.

PARÁGRAFO.- Los ingresos corrientes de los establecimientos públicos que provienen de transferencias corrientes de la administración central del Distrito no se computan como Ingresos del Establecimiento Público en el presupuesto de rentas y recursos de capital del Distrito para evitar la doble contabilización del recurso. Estas transferencias son un ingreso corriente del Establecimiento Público que se incluye en el anexo del decreto de liquidación y se tomará en cuenta para efectos de la presupuestación de los gastos y para las operaciones financieras del mismo.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
 Artículo 15° del Acuerdo 031 de 1996, modificado por el Artículo 16° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 39°.- CÓMPUTO DE RENTAS

El cómputo de las rentas que deban incluirse en el proyecto del presupuesto general del distrito, tendrá como base el estimado de cada renglón rentístico.

Cada órgano deberá sustentar la metodología utilizada para determinar dicha estimación y en consecuencia presentará la ejecución presupuestal de la vigencia anterior y el anteproyecto de la vigencia subsiguiente (art. 35 Decreto 111/96).

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
 Artículo 23 del Acuerdo 31 de 1996

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTÍCULO 40°.- CONFORMACIÓN

En el Acuerdo Anual de Presupuesto, el presupuesto de gastos o apropiaciones se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado por cada sección si corresponde a la naturaleza y funciones del respectivo órgano o

fondo, de acuerdo con lo previsto en el principio de especialización.

Las secciones del Presupuesto General del Distrito son: Concejo Distrital, Personería Distrital, Contraloría Distrital, Alcaldía Distrital y sus dependencias denominada Administración Central, una (1) por cada Fondo Especial, y una (1) por cada Establecimiento Público Distrital.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda, toda vez que éstos están considerados en un grupo aparte dentro del presupuesto.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
 Artículo 16° del Acuerdo 031 de 1996, modificado por el Art. 17° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 41°.- NORMAS PARA INCLUIR APROPIACIONES

En el presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

A Créditos judicialmente reconocidos

A gastos decretados conforme a la Ley

Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico de que trata la Ley 152 de 1994, que fueran aprobadas por el Concejo Distrital.

A las leyes y acuerdos que organizan el Concejo Distrital, la Personería Distrital, la Contraloría Distrital, el Despacho del Alcalde y sus dependencias, y los establecimientos públicos del orden distrital, que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda (art. 38 Decreto 111/96).

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
 Artículo 19 del Acuerdo 31 de 1996.

ARTÍCULO 42°.- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el Presupuesto General del Distrito. En todo caso constituye gasto de funcionamiento todo gasto recurrente, con excepción de aquellos que la ley autoriza a clasificar o financiar con recursos de inversión.



De conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la ley 617 de 2000 y para los efectos de dicha Ley, los gastos de publicidad se computan como gastos de funcionamiento, independientemente de la fuente de financiación.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 59° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 43°.- SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

De conformidad con el artículo 72 de la Ley 617 de 2000, la redención y/o pago de los bonos pensionales tipos A y B en el Distrito se atenderán con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General del Distrito.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 60° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 44°.- GASTOS DE INVERSIÓN

Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar rendimientos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social y los definidos como tales en los programas y subprogramas registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Distrital.

PARÁGRAFO.-El Distrito, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programará los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas del Plan de Desarrollo. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con éstos en los términos de la Ley 715 de 2001.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 61° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 45°.- GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

El presupuesto de gastos de los establecimientos públicos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y gastos de inversión y se clasificará en la forma

descrita anteriormente. En su incorporación al Presupuesto General del Distrito se descontarán los gastos financiados con aportes del sector central.

Suprímase el Artículo 18 del Acuerdo 031 de 1996.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 62° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 46°.- APROPIACIONES PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA Y PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS

Los jefes de los órganos que conforman el presupuesto general del distrito asignarán en sus anteproyectos de presupuesto y girarán oportunamente los recursos apropiados para servir la deuda pública y atender el pago de los servicios públicos domiciliarios, incluidos los de agua, luz y teléfono (art. 44 Decreto 111/96).

De igual manera estarán obligados a incluir en sus presupuestos y en presupuesto general del distrito las apropiaciones que correspondan a servicios públicos causados.

A quienes no cumplan con esta obligación se les iniciará un juicio fiscal de cuentas por parte de la contraloría Distrital, en el que se podrán imponer las multas que se estimen necesarias hasta que se garanticen su cumplimiento.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 29 del Acuerdo 31 de 1996.

ARTÍCULO 47°.- SUBSIDIOS PARA NECESIDADES BÁSICAS

En desarrollo del artículo 368 de la Constitución Política, el gobierno distrital podrá incluir apropiaciones en el presupuesto para conceder subsidios a las personas con menores ingresos, con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Los subsidios en los servicios públicos se otorgarán a las personas de menores ingresos, conforme a lo previsto en la Ley 142 de 1994 o las normas que la modifiquen.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 30° del Acuerdo 031 de 1996, modificado por el Art. 20° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 48°.- GASTO PÚBLICO SOCIAL



Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programadas tanto en funcionamiento como en inversión.

El presupuesto de inversión social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior respecto del gasto total del correspondiente acuerdo de apropiaciones.

El acuerdo de apropiaciones identificará en las disposiciones generales las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el presupuesto general del distrito.

Parágrafo: El gasto público social financiado con rentas propias del distrito diferente de transferencias y aportes, no se podrá disminuir con respecto al año anterior (art. 41 Decreto 111/96).

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 17 del Acuerdo 31 de 1996.

ARTÍCULO 49º.- CRÉDITOS JUDICIALES, LAUDOS Y CONCILIACIONES

Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán e cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de estos (art. 45 Decreto 111/96).

Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Distrito debiendo realizar las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes (art. 45 Decreto 111/96).

Las oficinas de control interno de los diferentes órganos públicos ejercerán la vigilancia para garantizar que en estos procesos conciliadores se está ante una responsabilidad inminente y que se proteja el interés patrimonial del Distrito.

En caso de negligencia de algún servidor público en la defensa de estos intereses y en el cumplimiento de estas actuaciones, el juez que le correspondió fallar el proceso contra el Distrito de oficio, o cualquier ciudadano deberá hacerlo conocer del órgano respectivo, para que se inicien

las investigaciones administrativas, fiscales y/o penales del caso art. 45 Decreto 111/96).

Además, como consecuencia del incumplimiento de estas obligaciones, los servidores públicos responderán patrimonialmente por los intereses y demás perjuicios que se causen para el tesoro público.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 32º del Acuerdo 031 de 1996, modificado por el Art. 21º del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 50º.- FINANCIAMIENTO DEL DÉFICIT FISCAL

Cuando en el ejercicio fiscal se estime que al cierre de la vigencia puede resultar un déficit fiscal, la Administración Distrital adelantará los acuerdos de pago y sus modificaciones correspondientes para efectos de sanear el déficit fiscal, para lo cual deberá proyectar el espacio presupuestal y el esfuerzo fiscal requerido para el cumplimiento de los acuerdos que se modifiquen o suscriban en virtud de las competencias del presente estatuto.

Cuando el Distrito tenga suscritos programas de Saneamiento Fiscal, Convenios de Pago, Planes de Desempeño o Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de conformidad con la Ley, el pago del déficit se realizará según lo pactado en dichos programas, convenios o acuerdos y en sus modificaciones.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 20 del Acuerdo 031 de 1996, modificado por el Art. 19º del Acuerdo 04 de 2012.

CAPÍTULO IV PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 51º. COMPETENCIA

Corresponde a la secretaría de hacienda distrital preparar anualmente el proyecto del presupuesto general del distrito con base en los anteproyectos que lo presenten los órganos y dependencias que conforman el presupuesto y acorde con los recursos financieros del distrito (art. 47 Decreto 111/96).

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 22 del Acuerdo 31 de 1994.

ARTÍCULO 52º. PROGRAMACION DEL

PRESUPUESTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 819 de 2003, la preparación y elaboración del Presupuesto General del Distrito, deberá sujetarse al Marco Fiscal de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Distrital, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes. (Diario Oficial No. 45.243, de 9 de julio de 2003)

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 63° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 53°.- PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

Durante los primeros meses de cada año, las Secretarías Distritales de Hacienda y Planeación, prepararán los parámetros económicos y criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto para ser aprobados por el CODFIS.

La Secretaría Distrital de Planeación, o quien haga sus veces, realizará el acompañamiento técnico para que las dependencias y órganos puedan formular su presupuesto por resultados.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 64° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 54°.- TÉRMINOS PARA CALCULAR LA RENTA

Entre el (1°) y el treinta (30) de junio de cada año, la Secretaría de Hacienda Distrital preparará el cálculo de las rentas, sobre la base del plan financiero, para su inclusión en el proyecto de presupuesto.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 37 del Acuerdo 31 de 1996.

ARTÍCULO 55°.- PLAN DE INVERSIONES

A partir del primero (1°) de marzo, el gobierno

distrital por medio del departamento administrativo de planeación conjuntamente con la secretaría de hacienda prepararán el plan operativo anual de inversiones, en el cual se deben incorporar la totalidad de los programas y proyectos que ejecutará el distrito con sus rentas y participaciones, programados para la respectiva vigencia presupuestal, discriminando el detalle de los proyectos de inversión social que se financiarán con la participación de los ingresos corrientes de la nación, que le correspondan al distrito, en todo caso reflejando las diversas fuentes de financiación.

Este plan de inversiones deberá guardar concordancia con el plan financiero y el plan plurianual de inversiones y será enviado por planeación distrital al departamento administrativo de planeación departamental para su respectivo concepto, en las fechas que se establezcan para tal efecto, en todo caso antes de su presentación al concejo distrital.

Con base en la meta de inversión para el sector público establecida en el plan financiero, el departamento administrativo de planeación distrital en coordinación con la secretaría de hacienda, elaborarán el plan operativo anual de inversiones. Este plan, una vez aprobado por el Concejo de Gobierno Distrital, será remitido a la dirección de presupuesto para su inclusión en el proyecto de presupuesto general del distrito (art. 49 decreto 111/96) (Ley 38/89, art.30) (Ley 179/94, art. 32).

Los ajustes al proyecto, se harán en conjunto entre la secretaría de hacienda distrital y el departamento administrativo de planeación distrital (art. 23 Decreto 111/96).

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 26 del Acuerdo 31 de 1996.

ARTÍCULO 56°.- TRÁMITE Y APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES

El proyecto de Plan Operativo Anual de Inversiones para la siguiente vigencia deberá ser consolidado por la Secretaría Distrital de Planeación con base en los anteproyectos de gastos de inversión elaborados por las áreas ejecutoras.

El Plan Operativo Anual de Inversiones deberá corresponder a las metas y prioridades fijadas en



el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El Plan Operativo Anual de Inversiones deberá ser presentado a consideración y aprobación del Consejo de Gobierno antes del 30 de agosto de cada año.

No se podrán incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones proyectos que no se hubieren registrado previamente en el Banco Distrital de Programas y Proyectos de Inversión. La verificación de esta disposición será responsabilidad de la Secretaría Distrital de Planeación.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 35° del Acuerdo 031 de 1996, modificado por el Art. 22° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 57°.- PREPARACIÓN DEL PROYECTO

El gobierno distrital por intermedio de la secretaría de hacienda distrital, preparará anualmente el proyecto de presupuesto general del distrito, con base en los anteproyectos presentados por los órganos y dependencias que lo componen (art. 47 decreto 111/96).

Durante los dos (2) primeros meses de cada años. El Gobierno Distrital, establecerá los parámetros económicos y criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto y por intermedio de la Secretaría de Hacienda Distrital y el departamento administrativo de planeación comunicará a las dependencias, organismos y entidades, las cuotas preliminares de gastos de funcionamiento e inversión, con fundamento en lo establecido en el plan financiero y el plan operativo anual de inversiones.

Así mismo, en estos términos, la Secretaría de Hacienda Distrital enviará a cada una de las secretarías y órganos o secciones que se hacen parte del presupuesto, los formatos que deben ser diligenciados en la preparación del anteproyecto.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 34 del Acuerdo 31 de 1996.

ARTÍCULO 58°.- INFORME DEL CONTRALOR

El Contralor Distrital, deberá presentar y sustentar ante la plenaria del Concejo Distrital a más tardar el 31 de mayo de cada año, el informe sobre las operaciones efectivas en relación con la ejecución

del presupuesto del ejercicio fiscal inmediatamente anterior, acompañado de los análisis demostrativos de la situación fiscal al cierre de dicho ejercicio, indicando el resultado del ejercicio fiscal.

Si la Contraloría Distrital, antes del 31 de mayo no envía los informes sobre la ejecución presupuestal y operaciones financieras del Distrito, servirán de base para la elaboración del proyecto de presupuesto los informes, rendidos a la Contraloría por el secretario de hacienda distrital.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 36 del Acuerdo 31 de 1996.

ARTÍCULO 59°.- ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL CONCEJO, LA CONTRALORÍA Y LA PERSONERÍA DISTRITAL

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 2° de la Ley 1416 de 2010, durante cada vigencia fiscal en el Distrito de Barranquilla en el proceso de formulación del proyecto de presupuesto y en su aprobación se observará que las apropiaciones para gastos de la Personería Distrital, la Contraloría Distrital y el Concejo Distrital, no podrán ser superiores a los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 o las normas que la modifiquen.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 39° del Acuerdo 031 de 1996, modificado por el Art. 18° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 60°.- PREPARACIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

La preparación de las disposiciones generales del presupuesto será responsabilidad de la Oficina de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda y presentado al Consejo de Barranquilla en el proyecto de Acuerdo de presupuesto anual, en cada vigencia fiscal.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 66° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 61°.- PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO

Los organismos y dependencias incluidos en el presupuesto general del distrito, remitirán a la secretaría de hacienda distrital y al departamento administrativo de planeación distrital, a más tardar el treinta (30) de mayo de cada año, el anteproyecto

de presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión, respectivamente, en el cual incluirán un cálculo motivado y debidamente detallado de las apropiaciones para servicios personales, gastos generales, transferencias, gastos de operación y servicio de la deuda clasificada en interna y externa, requeridos durante el año fiscal siguiente, de conformidad con las normas contenidas en este estatuto (art. 51 Decreto 111/96).

PARÁGRAFO: la asignación de aportes por parte del distrito a los establecimientos públicos estará sujeta a la elaboración de convenios de desempeño.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 38 del Acuerdo 31 de 1996.

ARTÍCULO 62°.- ESTUDIO DEL ANTEPROYECTO

A partir del treinta (30) de mayo la Secretaría de Hacienda Distrital y el Departamento de administrativo Planeación Distrital estudiarán los anteproyectos de gastos de funcionamiento e inversión respectivamente, presentados por las dependencias y órganos o secciones incluidos en el presupuesto general del Distrito efectuarán los ajustes pertinentes y elaborarán el proyecto de presupuesto.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 40 del Acuerdo 31 de 1996.

ARTÍCULO 63°.- CONSISTENCIA DEL PRESUPUESTO

De conformidad con el artículo 6° de la Ley 819 de 2003, el proyecto de Presupuesto General del Distrito y los proyectos de presupuesto de las entidades del orden distrital con régimen presupuestal de empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta asimiladas a estas deberán ser consistentes con lo establecido en los literales a), b) y c) del contenido del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Distrito.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 42° del Acuerdo 04 de 2012

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN Y TRÁMITE EN EL CONCEJO

ARTÍCULO 64°.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO AL ALCALDE DISTRITAL

Las Secretarías Distritales de Hacienda y Planeación, consolidarán el proyecto de Presupuesto y lo presentarán al Alcalde Distrital antes del 30 de septiembre.

PARÁGRAFO.- Los funcionarios públicos del Distrito a los que se refiere el presente artículo tienen la obligación de incorporar en el presupuesto las apropiaciones necesarias y suficientes, cuando exista la posibilidad, para cubrir el Déficit Fiscal, servir la deuda pública y atender debidamente el pago de sentencias, créditos judicialmente reconocidos, laudos arbitrales, conciliaciones y servicios públicos domiciliarios.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 41° del Acuerdo 031 de 1996, modificado por el Art. 23° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 65°.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO AL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

El Alcalde Distrital someterá el Proyecto del Presupuesto General del Distrito a consideración del Concejo Distrital en los primeros cinco (5) días del último período de sesiones ordinarias, y deberá contener el proyecto de rentas, gastos y las disposiciones generales.

Junto con el Proyecto del Presupuesto General del Distrito, el Alcalde Distrital enviará al Concejo:

La exposición de motivos en donde incluirá entre otros aspectos, las metas a conseguir con el presupuesto que se presenta y su consistencia con el Plan de Desarrollo Distrital, y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El informe de la ejecución presupuestal de la vigencia anterior y del primer semestre de la vigencia fiscal en curso.

El Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Un anexo informativo del gasto público social, en los términos del presente estatuto.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 42° del Acuerdo 031 de 1996, modificado por el Art. 24° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 66°.- ANEXOS AL PROYECTO DE PRESUPUESTO

Como anexos al proyecto de presupuesto distrital,

se acompañará la siguiente información:

1.- SOBRE LAS RENTAS:

A.- Disposiciones legales en que se fundamenta la inclusión de cada una de las rentas o recursos.

B.- Ejecución presupuestal de las rentas y recursos de capital, indicando el recaudo de cada una de ellas hasta el mes de junio de la vigencia en que se prepara el proyecto de presupuesto, como proyección a diciembre 31 de ese mismo año.

C.- Estado comparativo de los tres (3) últimos años, por cada concepto de renta e ingresos y recursos de capital, incluyendo la vigencia en que se prepara el proyecto con el monto asignado en el Proyecto de Presupuesto presentado al Concejo Distrital.

D.- Certificado sobre el monto y la distribución del Sistema General de Participaciones.

2- SOBRE EL GASTO:

Disposición, sentencia o contrato en que se basa la incorporación de cada partida.

Ejecución presupuestal de gastos indicando el valor de las reservas con cargo a cada artículo a diciembre 31 del año anterior a aquel en que se prepara el Proyecto, según informe de la Contraloría Distrital.

C.- Ejecución presupuestal de gastos por artículo hasta el mes de junio de la vigencia en que se prepara el proyecto, como su proyección a diciembre 31 del mismo año.

D.- Estado comparativo de lo ejecutado por cada artículo en los tres (3) últimos años, incluyendo la vigencia en que se prepara el proyecto, con el monto asignado en el proyecto presentado al Concejo Distrital.

E.- Situación del tesoro distrital a junio 30 del año en curso.

F.- Resumen del PAC detallado en Servicios Personales, Gastos Generales, Transferencias, Servicios de la Deuda Pública y Gastos de Inversión, indicando su ejecución a junio 30 del año en curso.

G.- justificación de los montos solicitados en el proyecto de presupuesto para servicios personales,

acompañado del proyecto de acuerdo sobre aspiraciones civiles y escalas de remuneración, correspondiente a las distintas categorías de empleo de la administración central, concejo, personería y contaduría distrital.

3.- SOBRE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS:

Ejecución presupuestal de rentas y gastos del año anterior a aquel en que se prepara el proyecto de presupuesto.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 43 de Acuerdo 31 de 1996.

ARTÍCULO 67º.- PRESUPUESTO DESBALANCEADO

Si los ingresos legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, el Alcalde mediante un proyecto de acuerdo, propondrá ante la misma comisión que estudia el proyecto de presupuesto, los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existencias que financien el monto de los gastos contemplados. (art. Decreto 111/96).

El presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de acuerdo referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el periodo de sesiones siguiente y en este caso el ejecutivo distrital suspenderá mediante decreto los gastos desfinanciados hasta tanto el concejo distrital apruebe dicho proyecto de acuerdo (art. 35 Decreto 111/96).

El proyecto de acuerdo que presente el ejecutivo distrital tendiente a balancear el presupuesto general del distrito, creando nuevas rentas o modificando las existentes, tendrá prelación sobre cualquier otra iniciativa en los debates de la comisión respectiva.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 44 de Acuerdo 31 de 1996.

ARTÍCULO 68º.- ÓRGANO DE COMUNICACIÓN

La comunicación entre la administración distrital y el concejo distrital se hará a través del secretario de hacienda.

En consecuencia, sólo el Alcalde por intermedio del secretario de hacienda podrá solicitar la creación

de nuevas rentas u otros ingresos, el cambio de las tarifas de las rentas, la modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos por el Alcalde en el proyecto de presupuesto la consideración de nuevas partidas y autorizaciones para contratar empréstitos.

Cuando a juicio de la comisión de presupuesto y asuntos fiscales del Concejo Distrital, hubiera necesidad de modificar una partida, ésta formulará la correspondiente solicitud al Alcalde, por escrito (art. 60 decreto 111/96).

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 45 de Acuerdo 31 de 1996.

ARTÍCULO 69°.- TRÁMITE DEL PROYECTO EN EL CONCEJO

La aprobación del proyecto de acuerdo de presupuesto general del distrito, se hará en dos debates, de conformidad con el artículo 73 ley 136/94.

Una vez presentado el proyecto de presupuesto, la secretaría del concejo lo repartirá a cada uno de los concejales para su estudio en primer debate en la comisión respectiva. La presidencia del concejo asignará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.

El proyecto de acuerdo de presupuesto, deberá ser aprobado por el concejo distrital en sesión plenaria antes del día diez (10) de diciembre incluida la prórroga de las sesiones ordinarias (art. 64 Decreto 111/96).

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 46 de Acuerdo 31 de 1996.

ARTÍCULO 70°.- DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL CONCEJO

Si la comisión de presupuesto y asuntos fiscales, encuentra que el proyecto no se ajusta a los preceptos de este estatuto, lo devolverá al alcalde antes del día treinta y uno (31) de octubre para que se efectúen las modificaciones y/o correcciones pertinentes. El alcalde presentará de nuevo al concejo el proyecto corregido antes del 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto con las modificaciones efectuadas.

El alcalde tiene quince (15) días para responder,

en caso de no hacerlo se tendrán como fundadas las objeciones presentadas por la comisión de presupuesto y asuntos fiscales y se incorporarán al proyecto de presupuesto, siguiendo el trámite normal.

Cuando el alcalde responde y no considera las razones de devolución del proyecto de presupuesto, éste sigue su trámite normal.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 47 de Acuerdo 31 de 1996.

ARTÍCULO 71°.- MODIFICACIONES AL PROYECTO DE INGRESOS

Los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiera presentado el alcalde con arreglo a los preceptos de la presente norma, no podrán ser aumentadas por la comisión de presupuesto y asuntos fiscales ni por el concejo distrital, sin el concepto previo y favorable del alcalde, expresado en un mensaje suscrito previamente (art. 62 Decreto 111/96).

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 48 de Acuerdo 31 de 1996.

ARTÍCULO 72°.- MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE GASTOS

El concejo podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el alcalde, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales y compromisos adquiridos previamente por el ejecutivo distrital, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración, las autorizadas en el plan de inversiones y los planes y programas de que trata la ley 152 de 1994 (art. 63 decreto 111/96).

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 49 de Acuerdo 31 de 1996.

CAPÍTULO VI EXPEDICIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 73°.- EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DISTRITO

Aprobado en segundo debate, el proyecto de acuerdo de presupuesto será remitido por la mesa directiva del Concejo Distrital al Alcalde Distrital para su sanción, dentro de los cinco (5) días



hábiles siguientes a su aprobación.

Si el Concejo Distrital no expidiere el Presupuesto General del Distrito antes de la media noche del quinto día de prórroga del último periodo de sesiones ordinarias, es decir el día 5 de Diciembre del año respectivo, antes de la media noche; en los términos del presente Estatuto, regirá el proyecto presentado por el Alcalde Distrital, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas legalmente en el primer debate en la Comisión de Presupuesto.

Cuando el Concejo Distrital no apruebe el Proyecto de Presupuesto presentado oportunamente, el alcalde pondrá en vigencia mediante decreto, el proyecto presentado.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 50° del Acuerdo 031 de 1996, modificado por el Art. 25° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 74°.- OBJECIONES AL PRESUPUESTO

Si el Alcalde Distrital objeta por ilegal o inconstitucional el proyecto de presupuesto aprobado por el Concejo Distrital, deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo para su sanción. El tribunal administrativo deberá pronunciarse durante los veinte días hábiles siguientes. Mientras el Tribunal decide, regirá el proyecto de Presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde Distrital, bajo su directa responsabilidad.

Si el Alcalde Distrital objetare por motivos de inconveniencia el proyecto de Presupuesto aprobado por el Concejo Distrital, deberá devolverlo al Concejo para que en el término de cinco (5) días hábiles se pronuncie sobre las razones de inconveniencia.

Si la corporación administrativa estimare infundadas las objeciones de inconveniencia, así lo declarará con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, caso en el cual el Alcalde Distrital estará obligado a sancionar el proyecto de Presupuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 51° del Acuerdo 031 de 1996, modificado por el Art. 26° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 75°.- REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO

Si el Proyecto de Presupuesto General del Distrito no hubiera sido presentado en los términos fijados por este Estatuto, el Alcalde Distrital expedirá el decreto de repetición del presupuesto general, antes del 1° de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Constitución Política.

En la preparación del decreto de repetición el Alcalde Distrital tomará en cuenta:

Por presupuesto del año anterior se entiende el sancionado o adoptado por el gobierno distrital y liquidado para la vigencia fiscal inmediatamente anterior.

Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal a repetir.

Los traslados de apropiaciones efectuadas al Presupuesto para el año fiscal a repetir.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 52° del Acuerdo 031 de 1996, modificado por el Art. 27° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 76°.- NORMAS PARA LA PREPARACIÓN DEL DECRETO DE REPETICIÓN

Teniendo en cuenta el artículo 348 de la Constitución Política, la secretaría de hacienda distrital, a través de la dirección de presupuesto y de la dirección financiera y contable estimará las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal (art. 65 Decreto 111/96).

Si efectuados los ajustes de rentas y recursos de capital, no alcanza a cubrir el total de los gastos, el alcalde podrá reducir los gastos, suprimir y refundir empleos hasta la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal (art. 65 decreto 111/96).

El presupuesto de inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el alcalde facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del plan operativo anual de inversiones (art. 65 Decreto 111/96).

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 53 de Acuerdo 31 de 1996.

ARTÍCULO 77°.- CRÉDITOS ADICIONALES EN

LA REPETICIÓN

Cuando en el decreto de repetición del presupuesto no se incluyan nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse con base en ellos, los créditos adicionales, sujetándose a las normas del presente estatuto (Art. 66 decreto 111/96).

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 54 de Acuerdo 31 de 1996.

ARTÍCULO 78°.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Corresponde al alcalde dictar el derecho de liquidación del presupuesto general del distrito.

En la preparación de este decreto la secretaría de hacienda distrital observará las siguientes pautas:

Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el alcalde a consideración del concejo distrital (art. 67 Decreto 111/96).

Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en el concejo (art. 67 decreto 111/96).

Consolidará el presupuesto complementario, si se hubiese sido aprobado total o parcialmente su financiación (Ley 38/89, art. 54, inciso 2).

Corregirá los errores aritméticos o de leyenda en que haya incurrido, ajustado en la forma más conveniente los renglones de rentas y recursos de capital o las apropiaciones para gastos en que se hubiesen cometido dichos errores (Ley 38/89, art.54, inciso 4).

Repetirá con exactitud las leyendas de las partidas que aparezcan tanto en el proyecto original como en las modificaciones introducidas por el concejo distrital (Ley 39/89, art. 54, inciso 5).

En la parte de disposiciones generales incluirá las que hubiese aprobado el concejo distrital (Ley 38/89, art. 54, inciso 6).

Como anexo al decreto de liquidación se insertará el detalle de las apropiaciones para el año fiscal de que se trate, con arreglo a las normas anteriores (art. 67 Decreto 111/96, inciso 3).

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 55 de Acuerdo 31 de 1996.

ARTÍCULO 79°.- NULIDAD TOTAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO

Si la jurisdicción contencioso administrativa declara la nulidad del acuerdo que aprueba el presupuesto general del distrito en su conjunto, continuara rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con los preceptos del presente estatuto organico de presupuesto (Art. 114. Decreto 111/96).

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 78 de Acuerdo 31 de 1996.

ARTÍCULO 80°.- NULIDAD PARCIAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO

Si la inexecutableidad o nulidad afecta alguno o algunos de los renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Alcalde Distrital suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados.

En el caso de la suspensión provisional de uno o varios renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Alcalde Distrital aplazará apropiaciones por un monto igual.

Si la inexecutableidad o nulidad afecta algunas apropiaciones, el Alcalde Distrital pondrá en ejecución el Presupuesto en la parte que se ajusta a la ley y contracreditará las apropiaciones afectadas.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 79° del Acuerdo 031 de 1996, modificado por el artículo 28° del Acuerdo 04 de 2012.

TÍTULO III DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA, PAC

ARTÍCULO 81°.- PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA -PAC-

La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Distrito se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de pagos con cargo al tesoro



distrital o de los establecimientos públicos del orden distrital en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos; por tanto, los pagos deben realizarse de acuerdo con la distribución cuantitativa y temporal establecida en el PAC. El Programa Anual Mensualizado de Caja estará clasificado en la misma forma que el Presupuesto.

PARÁGRAFO 1.- A todo servidor público del Distrito le está prohibido asumir obligaciones o compromisos de pago que superen la cuantía de los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC.

PARÁGRAFO 2.- A todo servidor público del Distrito le está prohibido ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
 Artículo 56° del Acuerdo 031 de 1996, modificado por el Art. 29° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 82°.- ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

El Programa Anual Mensualizado de Caja será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Distrito, con la asesoría de las Oficinas de Tesorería y Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el CODFIS en el Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El PAC correspondiente a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar será elaborado por las Oficinas de Tesorería y Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda con participación del órgano afectado con ellas.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal tendrá como límite máximo el valor del Presupuesto de ese período, el de reservas presupuestales y el valor constituido en cuentas por pagar.

Los órganos y entidades así como los responsables de los Fondos Especiales que conforman el Presupuesto General del Distrito presentarán

sus proyectos de PAC a la Secretaría Distrital de Hacienda antes del 20 de diciembre de cada año.

El Secretario Distrital de Hacienda determinará mediante resolución el funcionario responsable del PAC de cada sección presupuestal. Igualmente, expedirá la instrucción administrativa para la formulación y seguimiento del PAC.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
 Artículo 67° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 83°.- CONSOLIDACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

Cuando las Oficinas de Tesorería y Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda consoliden el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos, harán la verificación frente a las metas financieras fijadas en el Plan Financiero del MFMP y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias, efectuarán los ajustes necesarios para darles coherencia y lo someterán a aprobación del CODFIS. Una vez aprobado, lo comunicarán a los órganos respectivos.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
 Artículo 57° del Acuerdo 031 de 1996, modificado por el artículo 30° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 84°.- APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

El CODFIS con fundamento en las metas máximas de pago establecidas en el Plan Financiero aprobará el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-, con recursos del Distrito, especificando los flujos con ingresos corrientes de libre destinación y cada renta de destinación específica.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
 Artículo 68° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 85°.- EJECUCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

Cada sección presupuestal radicará el PAC inicial y sus modificaciones en la Oficina de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, para poder ser ejecutado. La Oficina de Tesorería comunicará a cada órgano los parámetros y lineamientos necesarios para la mensualización de pagos.

Las apropiaciones aplazadas, lo mismo que

aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual Mensualizado de Caja cuando cese en sus efectos el aplazamiento o cuando el CODFIS lo autorice mientras se perfeccionen los contratos de empréstito.

Las modificaciones al PAC que no varíen los montos globales aprobados por el CODFIS serán aprobados por la Oficina de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda. Las modificaciones presupuestales deberán reflejarse en el PAC, para ello la Oficina de Tesorería realizará las operaciones necesarias.

La Oficina de Tesorería comunicará a cada órgano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, las modificaciones realizadas al PAC.

El PAC y sus modificaciones financiados con ingresos propios de los establecimientos públicos serán aprobados por las juntas o consejos directivos con fundamento en las metas globales de pagos fijadas por el CODFIS en el Plan Financiero del MFMP.

Toda modificación al PAC deberá estar motivada con base en la ejecución presupuestal, su viabilidad financiera y la adecuación con las metas financieras establecidas por el CODFIS.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 58° del Acuerdo 031 de 1996, modificado por el artículo 31° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 86°.- TRÁMITE DE SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DEL PAC

A excepción de las correspondientes a los ingresos propios de los establecimientos públicos distritales, las solicitudes de modificación a la parte del Programa Anual Mensualizado de Caja correspondiente a cada sección presupuestal con recursos del Presupuesto General del Distrito serán presentadas por el jefe del órgano con una sustentación escrita a la Oficina de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda en los formatos que ésta establezca para que las estudie y dé respuesta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de su recibo.

En las modificaciones al PAC de Inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Secretaría Distrital de Planeación, como resultado

del seguimiento de la ejecución de la inversión que realiza esta Secretaría.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 69° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 87°.- DESEMBOLSOS DE LOS CONTRATOS

Los desembolsos de los contratos celebrados por los órganos que forman parte del Presupuesto General del Distrito deberán pactarse hasta por la cuantía de los montos aprobada en el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 70° del Acuerdo 04 de 2012.

CAPÍTULO II AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS

ARTÍCULO 88°.- EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN ANUAL DE INVERSIONES

No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto de inversión que haga parte del Presupuesto General del Distrito hasta tanto se encuentre evaluado por el órgano componente y registrado en el Banco Distrital de Programas y Proyectos de Inversión (Art. 68. Decreto 111/96).

Los órganos autorizados para cofinanciar, mencionados en la cobertura de esta Ley orgánica (Decreto 111/96), cofinanciarán Proyectos, a iniciativa directa de cualquier ciudadano, avalados por el Distrito, ante los órganos cofinanciadores o a través de aquellas (Art. 68. Decreto 111/96).

El Distrito beneficiario de estos recursos deberán tener garantizado el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes al servicio de la deuda y aportar lo que le corresponde (Art. 68. Decreto 111/96).

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 62 de Acuerdo 31 de 1996.

ARTÍCULO 89°.- AUTORIZACIÓN PARA UTILIZACIÓN DE RECURSOS DEL CRÉDITO

Una vez el Concejo haya autorizado la celebración del contrato de empréstito, el CONFIS podrá autorizar compromisos u obligaciones, con cargo a los recursos del crédito autorizado, mientras se

perfeccionan los respectivos empréstitos (Art. 72. Decreto 111/96).

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 59 de Acuerdo 31 de 1996.

ARTÍCULO 90°.- RECAUDO DE RENTAS Y RECURSOS

Corresponde a la Secretaría de Hacienda Distrital efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital del presupuesto general por conducto de sus oficinas ejecutoras, o de los órganos de derecho público o privado delegados para el efecto; se exceptúan los ingresos que son recaudados directamente por los establecimientos públicos del orden Distrital (Art. 75 Decreto 111/96).

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 60 de Acuerdo 31 de 1996.

ARTÍCULO 91°.- CARÁCTER DE LAS APROPIACIONES

Las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Distrital deberán ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

De conformidad con el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Distrito sólo podrán adquirir compromisos cuya ejecución, entendida como entrega de bienes o prestación de servicios, se realice en la respectiva vigencia fiscal.

Cuando se requiera exceder la anualidad, se debe contar previamente con la autorización, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras en los términos establecidos en el Artículo 27 del Acuerdo 031 de 1996, modificado por el artículo 1° del Acuerdo 06 de 2008 y por el presente Acuerdo.

En consecuencia, ningún funcionario público podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Distrital, para comprometer vigencias futuras.

No se podrán otorgar disponibilidades, y por tanto adquirir compromisos con cargo a los cupos de crédito autorizados e incorporados a los presupuestos, hasta tanto se perfeccionen los contratos del crédito respectivo, y se haya realizado el registro de deuda conforme las normas

vigentes.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

PARÁGRAFO.- A todo servidor público del Distrito le está prohibido autorizar o pagar gastos por fuera de los establecidos en el artículo 346 de la Constitución Política, y en el presente Estatuto; y asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso del saldo disponible de apropiaciones o que afecten vigencias futuras, sin contar con las autorizaciones pertinentes.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 61° del Acuerdo 031 de 1996, modificado por el artículo 32° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 92°.- REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con Certificados de Disponibilidad Previos que garanticen la existencia de apropiaciones suficientes para atender estos gastos (Art. 71. Decreto 111/96).

Igualmente, estos compromisos deberán contar con Registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos (Art. 71. Decreto 111/96).

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, sin la autorización previa del Concejo Distrital para comprometer vigencias futuras (Art. 71. Decreto 111/96).

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Distrito, si incrementan los costos actuales, se requiere la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, en el cual se garantiza la posibilidad de atender

estas modificaciones (Art. 71. Decreto 111/96).

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar (Art. 71. Decreto 111/96).

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 63 de Acuerdo 31 de 1996.

ARTÍCULO 93°.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos. Los certificados de disponibilidad cuyas apropiaciones no hayan sido objeto de registro presupuestal dentro de la vigencia fiscal en que son expedidos, a 31 de diciembre caducan sin excepción.

En el caso de convenios o contratos de cofinanciación, solo se podrá expedir disponibilidad presupuestal para adquirir compromisos con cargo a los recursos del ente cofinanciador, cuando se encuentre garantizado el ingreso de los recursos y debidamente aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC-.

Los órganos que forman parte del Presupuesto General del Distrito, y en general a los que les aplica el presente Estatuto, podrán pactar anticipos únicamente cuando se encuentren incluidos en el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, aprobado.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 70° del Acuerdo 031 de 1996, modificado por el artículo 33° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 94°.- REGISTRO PRESUPUESTAL

En el registro presupuestal se deberá indicar claramente el beneficiario, el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de los actos administrativos. Los contratos y convenios, una vez perfeccionados, requerirán el registro presupuestal para su ejecución.

El registro presupuestal podrá ser adicionado, reducido o anulado de acuerdo con las condiciones del compromiso, lo que requerirá la expedición de un nuevo registro presupuestal en el que se indique claramente el RP de origen y la modificación que se realiza. En la contabilidad presupuestal, se deberá reflejar las fechas de la operaciones y a través de éste mecanismo no se podrá legalizar, compromisos adquiridos sin el lleno de los requisitos legales.

PARÁGRAFO: OBLIGACIONES PRESUPUESTALES

En cumplimiento del artículo 8 de la Ley 819 de 2003, para controlar la ejecución de las apropiaciones presupuestales se configura la obligación presupuestal para el caso de los contratos y convenios con la recepción a satisfacción de los bienes y servicios; los anticipos con el contrato perfeccionado y registrado; los impuestos con la respectiva presentación de la declaración; las sentencias con la notificación; las conciliaciones con la aprobación del Tribunal Administrativo correspondiente. Para los demás eventos cuando se cumplen los requisitos que hacen exigible el pago.

Los responsables del control de la ejecución de los contratos aportarán oportunamente la información y los soportes que permitan registrar las obligaciones presupuestales derivadas de la ejecución de los contratos y convenios de que trata el inciso anterior.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 71° del Acuerdo 04 de 2012.

**CAPITULO III
MODIFICACIONES PRESUPUESTALES**

ARTÍCULO 95°.- REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES

En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del Concejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de incurrir uno de los siguientes eventos (Art. 76. Decreto 111/96).

Que la Secretaría de Hacienda Distrital estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos;



Que no fueren aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política;

Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados

En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 64 de Acuerdo 31 de 1996.

ARTÍCULO 96°.- DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO

Cuando el Alcalde se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual de Caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a las apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen (art. 77 Decreto 111/96).

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 65 de Acuerdo 31 de 1996.

ARTÍCULO 97°.- APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES

El Alcalde presentará al Concejo proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Distrito sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley (Art. 79. Decreto 111/96).

Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los sub-productos de inversión aprobados por el consejo distrital, se harán mediante resolución expedida

por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden distrital, estas modificaciones al anexo del decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 67 de Acuerdo 31 de 1996.

ARTÍCULO 98°.- REQUISITOS PARA LA APERTURA DE CREDITOS ADICIONALES

El consejo no podrá abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en el acuerdo respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con él se incremente el presupuesto de rentas y recursos de capital (Art. 81: Decreto 111/96).

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 68 de Acuerdo 31 de 1996.

ARTÍCULO 99°.- AJUSTES PRESUPUESTALES PARA NUEVOS ORGANOS

Cuando se fusionen órganos o se trasladen funciones de uno a otro, el alcalde mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que se puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de la deuda aprobadas por el consejo distrital (Art. 86. Decreto 111/96).

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 69 de Acuerdo 31 de 1996.

ARTÍCULO 100°.- AJUSTE DE LOS PRESUPUESTOS.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 617 de 2000, si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de ingresos corrientes de libre destinación resulta inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del distrito, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el ejecutivo afectarán proporcionalmente a todas las secciones que conforman el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia se respeten los límites establecidos en la ley 617 de 2000.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 77° del Acuerdo 04 de 2012.

CAPITULO IV CIERRE PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 101°.- PROCESOS DE SELECCIÓN AL CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL

En los eventos en que a 31 de diciembre se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes. Caso en el cual en la siguiente vigencia fiscal se expedirá el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente. Los responsables de los procesos de selección en curso tendrán la obligación de solicitar la expedición de éstos CDP oportunamente, de forma que puedan continuar el proceso de contratación y perfeccionar el contrato.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 72° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 102°.- RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

Son reservas presupuestales la diferencia entre el monto de los compromisos legalmente perfeccionados y registrados, y el valor de las obligaciones presupuestales de que trata el artículo el presente Estatuto.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano que es una sección en el Presupuesto General del Distrito constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando se hallen legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.

Son cuentas por pagar la diferencia entre el monto de las obligaciones de que trata el presente Estatuto y los pagos efectivamente realizados.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 73° del Acuerdo 04 de 2012.

TÍTULO IV RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LA

PERSONERÍA DISTRITAL, LA CONTRALORÍA DISTRITAL, EL CONCEJO DISTRITAL, Y LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL DISTRITO CON RÉGIMEN DE EMPRESAS

CAPÍTULO I RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LA PERSONERÍA DISTRITAL, LA CONTRALORÍA DISTRITAL, EL CONCEJO DISTRITAL,

ARTÍCULO 103°.- DEL PRESUPUESTO DE LA CONTRALORÍA LA PERSONERÍA Y EL CONCEJO DISTRITAL.

La programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de las apropiaciones de la Contraloría Distrital, la Personería Distrital y el Concejo Distrital se regirán por las disposiciones contenidas en este Estatuto y por la Ley Orgánica del Presupuesto.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 66° del Acuerdo 031 de 1996, modificado por el artículo 37° del Acuerdo 04 de 2012.

CAPÍTULO II RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL DISTRITO CON RÉGIMEN DE EMPRESAS

ARTÍCULO 104°.- EXCEDENTES FINANCIEROS

Los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito no societarios, son de propiedad del Distrito. El Consejo de Gobierno Distrital en cada vigencia fiscal, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto distrital, previo concepto del CODFIS y asignará por lo menos, el 20% de estos a la empresa que haya generado dichos excedentes.

Las utilidades de las Empresas Industriales y Comerciales societarias del Distrito y de las sociedades de Economía Mixta del orden distrital, son de propiedad del Distrito en la cuantía que corresponda a la entidad estatal distrital por su participación en el capital de la empresa.

El Consejo de Gobierno Distrital impartirá instrucciones a los representantes del Distrito y sus entidades en las juntas de socios o asambleas accionistas, sobre las utilidades que se capitalizarán o reservarán y las que se repartirán a

los accionistas como dividendos.

El Consejo de Gobierno Distrital al adoptar las determinaciones previstas en este artículo, tendrá en cuenta el concepto del representante legal acerca de las implicaciones de la asignación de los excedentes financieros y de las utilidades, según sea el caso, sobre los programas y proyectos de la entidad. Este concepto no tiene carácter obligatorio para el Consejo de Gobierno Distrital, organismo que podrá adoptar las decisiones previstas en este artículo aún en ausencia del mismo.

Los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado no societarios se liquidarán de acuerdo con el régimen previsto para las sociedades comerciales.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 21° del Acuerdo 031 de 1996, modificado por el Art. 36° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 105°.- ESTADOS FINANCIEROS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

De conformidad con el artículo 91 del Decreto 111 de 1996, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del Distrito deberán enviar a la Secretaría Distrital de Planeación y a la Oficina de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la imposición de multas semanales y sucesivas a los responsables, equivalentes a un salario mínimo legal, por parte de las autoridades de supervisión, vigilancia y control correspondientes. Concordancias: (Ley 225/95 artículo 4o). (Diario Oficial 42.692 de enero 18 de 1996).

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 75° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 106°.- APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTALES

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Constitución Nacional, las Leyes y los acuerdos que las crean, de conformidad con la ley, a las empresas industriales y comerciales del Distrito y a las sociedades de economía mixta del orden distrital

con régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, le son aplicables los principios presupuestales contenidos en el acuerdo que contiene este Estatuto Orgánico, con excepción del principio de inembargabilidad.

Le corresponde al CODFIS, establecer las directrices y controles que estos órganos deben cumplir en la programación y elaboración, presentación, estudio y aprobación, liquidación, modificación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto, así como de la inversión de los excedentes que ellas generen.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 76° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 107°.- DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES FINANCIEROS

El Departamento Administrativo de Planeación Distrital y la Secretaría de Hacienda Distrital, elaborarán conjuntamente para su presentación al CONFIS, la distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos y de las empresas industriales y comerciales del Distrito y las de las sociedades de economía mixta del orden distrital con el régimen de aquellas. (art. 85. Decreto 111/96).

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 24° del Acuerdo 31 de 1996.

TÍTULO V DE LA INFORMACIÓN, EL SEGUIMIENTO Y EL CONTROL PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 108°.- COMPETENCIA EN MATERIA DE SEGUIMIENTO

De conformidad con el artículo 92 del Decreto 111 de 1996, la Secretaría Distrital de Hacienda Oficina de Presupuesto, para realizar la programación y la ejecución presupuestal, efectuará el seguimiento financiero del Presupuesto General del Distrito, y del presupuesto de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta con régimen de empresa industrial y comercial del Estado dedicadas a actividades no financieras del Distrito. La Secretaría Distrital de Planeación evaluará la gestión y realizará

el seguimiento de los proyectos de inversión pública. Concordancias: (Ley 38/89, artículo 77, Ley 179/94, artículo 40). (Diario Oficial 42.692 de enero 18 de 1996).

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 74° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 109°.- SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION

La Secretaria de Hacienda Distrital podrá suspender o limitar el programa anual de caja de los órganos que conforman el presupuesto general del distrito cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal (Art. 94. Decreto 111/96).

Igualmente, la secretaria distrital ejercerá la vigilancia administrativa del uso que se de a los aportes o prestamos del presupuesto distrital a las empresas industriales y comerciales del distrito y sociedades de economía mixta del orden distrital (Art. 94. Decreto 111/96).

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 74 de Acuerdo 31 de 1996.

ARTÍCULO 110.- CENTRALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FISCAL DEL DISTRITO

El artículo 77 del Acuerdo 031 de 1996, quedará así: De conformidad con el artículo 93 del Decreto 111 de 1996, los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Distrito; las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta con régimen de empresa industrial y comercial del Estado dedicadas a actividades no financieras del Distrito, enviarán a la Secretaría Distrital de Hacienda Oficina de Presupuesto, la información que éstos le soliciten para el seguimiento presupuestal y para el centro de información presupuestal. La Secretaría Distrital de Planeación podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública y para realizar el control de resultados.

La Secretaría Distrital de Hacienda, Oficina de Presupuesto, será el centro de información presupuestal en el cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General del Distrito,

de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta con régimen de empresa industrial y comercial del Estado dedicadas a actividades no financieras del Distrito. Esta Secretaría diseñará los métodos y procedimientos de información y de sistematización necesarios para ello.

Para tales efectos La Secretaría Distrital de Hacienda Oficina de Presupuesto, determinará las normas y procedimientos que sobre suministro de información, registros, presupuestales y su sistematización deberán seguir los órganos del orden distrital. Concordancias: (Ley 179/94 artículo 41). (Diario Oficial 42.692 de enero 18 de 1996).

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 77° del Acuerdo 031 de 1996, modificado por el artículo 35° del Acuerdo 04 de 2012.

**CAPITULO II
CONTROL PRESUPUESTAL**

ARTÍCULO 111°.- CONTROL POLÍTICO

El consejo distrital ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos (Art. 90. Decreto 111/96):

Citación a los secretarios del despacho a la sesión plenaria o la comisión de presupuesto.

Citación a los directores de departamentos administrativos a la comisión de presupuesto.

Examen de los informes que el alcalde. Los secretarios del despacho y los directores de departamentos administrativos, presenten a consideración del consejo, en especial el mensaje sobre los actos de la administración a que se hace referencia el numeral 8 del artículo 315 de la constitución política y el informe sobre la ejecución de los planes y programas.

Análisis que adelante el consejo para el fenecimiento definitivo de la cuenta general del presupuesto y del tesoro que presente el contralor distrital.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:

Artículo 71 de Acuerdo 31 de 1996.

ARTÍCULO 112°.- CONTROL FINANCIERO

La Secretaria de Hacienda Distrital para realizar

la programación y la ejecución presupuestal, efectuara el seguimiento financiero del presupuesto general del distrito, del presupuesto de las empresas industriales y comerciales distritales y de las sociedades de economía mixta del orden distrital con régimen de empresa industrial y comercial dedicadas a actividades no financieras y del presupuesto de las juntas administradoras locales de los corregimientos y de las comunas (Art. 92. Decreto 111/96).

Sin perjuicio de las funciones que tengan otros órganos de la administración, el departamento administrativo de planeación distrital evaluara la gestión y realizara el seguimiento financiero de los proyectos de inversión pública.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 72 de Acuerdo 31 de 1996.

ARTÍCULO 113°.- VIGILANCIA ADMINISTRATIVA

La secretaria de hacienda distrital ejercerá la vigilancia administrativa del uso que se le de a los aportes o prestamos del presupuesto distrital a las empresas industriales y comerciales del distrito y sociedades de economía mixta del orden distrital (Decreto 360/95 Art. 86).

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 75 de Acuerdo 31 de 1996.

ARTÍCULO 114°.- CONTROL FISCAL

La contraloría distrital ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales, conformidad con las normas de control fiscal (Art. 95. Decreto 111/96).

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 76 de Acuerdo 31 de 1996.

TITULO VI DE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL DISTRITO Y DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I CAPACIDAD DE PAGO DEL DISTRITO

ARTÍCULO 115°.- CAPACIDAD DE PAGO DEL DISTRITO

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 819 de 2003, la capacidad de pago del Distrito se analizará para todo el período de vigencia del

crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6o de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, el Distrito seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley.

PARÁGRAFO. Para estos efectos, la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Bancaria. (Diario Oficial No. 45.243, de 9 de julio de 2003).

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 54° del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 116°.- CRÉDITOS DE TESORERÍA

De conformidad con el artículo 15 de la ley 819 de 2003, los créditos de tesorería otorgados por entidades financieras al Distrito y sus entidades descentralizadas, se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberán cumplir con las siguientes exigencias:

- Los créditos de tesorería vigentes no podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal;
- Serán pagados con recursos diferentes del crédito;
- Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten;
- No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 55° del Acuerdo 04 de 2012.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 117°.- RESPONSABILIDAD FISCAL DE FUNCIONARIOS

Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

Los ordenadores de gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales distritales obligaciones no autorizadas en el acuerdo, o que expidan giros para pagos de las

mismas (Art. 112. Decreto 111/96).

Los funcionarios de los órganos distritales que contabilicen obligaciones contrarias contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas (Art. 112. Decreto 111/96).

El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal y que solicite la constitución de reservas no autorizadas en la ley (Art. 112. Decreto 111/96).

Los pagadores y el auditor fiscal que efectúen y autoricen pagos cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia (Art. 112. Decreto 111/96).

PARAGRAFO: los ordenadores, pagadores y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta (Art. 112. Decreto 111/96).

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 80 de Acuerdo 31 de 1996.

ARTÍCULO 118°.- APLICACIONES ANÁLOGAS

Cuando existan vacíos en la regulación del presente estatuto orgánico respecto de la programación, ejecución y control del presupuesto de los órganos incluidos en el presupuesto general del distrito, se aplicaran las normas que regulen situaciones en la ley orgánica de presupuesto nacional vigente.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 81 de Acuerdo 31 de 1996.

ARTÍCULO 119°.- REMISION AL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO NACIONAL

La ley orgánica del presupuesto general de la nación solo puede ser aplicada al presupuesto general del distrito cuando interese aspectos de competencia de la nación, situación fiscal, ingresos corrientes de la nación y recursos del cofinanciación.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 82 de Acuerdo 31 de 1996.

ARTÍCULO 120°.- ACTUALIZACIÓN ARTICULADO DE ESTA NORMA

Los preceptos contenidos en esta norma que son transcripción textual de leyes y decretos, se entienden modificados automáticamente con la modificación de aquellos.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 83 de Acuerdo 31 de 1996.

ARTÍCULO 121°.- COMPILACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DISTRITO

Ordenase al Gobierno Distrital para que dentro de los cuatro meses (4) meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo, realice y publique la compilación de las normas del presente Acuerdo, el Acuerdo 6 de 2008 y el Acuerdo 031 de 1996, sin cambiar su redacción ni contenido, esta compilación será el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Barranquilla. (Fuentes y concordancias, artículo 24 de la Ley 225 de 1995.)

La Mesa Directiva, la Secretaría General del Concejo serán parte de la Comisión encargada de compilar el Estatuto de Presupuesto.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
Artículo 78 del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 122°.- ACTUALIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS

Actualización de la Denominación de las dependencias y órganos de la Administración Distrital para efectos de garantizar la coherencia y cabal aplicabilidad de las disposiciones contenidas en los Acuerdos 031 de 1996 y 06 de 2008 que forman parte del Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla, actualícese las siguientes expresiones:

Departamento Administrativo de Planeación Distrital por Secretaría Distrital de Planeación

Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital por Secretaría Distrital de Planeación.

Secretaría de Hacienda Distrital por Secretaría Distrital de Hacienda.

CONFIS por CODFIS

Plan Anual de Inversiones por Plan Operativo Anual de Inversiones



Banco de Proyectos de Inversión y Banco Distrital de Programas y proyectos por Banco

Distrital de Programas y Proyectos de Inversión.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
 Artículo 79 del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 123°.- VIGENCIA Y DEROGATORIA

El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Suprímase los artículos cuyos contenidos fueron incorporados en los artículos aprobados en el presente acuerdo para evitar la duplicidad de contenidos, específicamente los artículos 18°, 25° y 33° del Acuerdo 031 de 1996.

Así mismo, suprímase el párrafo Transitorio del Artículo 63 del Acuerdo 031 de 1996.

Normas orgánicas del Distrito compiladas:
 Artículo 80 del Acuerdo 04 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D. E. I. P a los doce (12) días del mes de Septiembre de 2012.

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
 Alcaldesa Mayor de Barranquilla

Volver
al
índice

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0893
 (Septiembre 18 de 2012)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA SUSTITUCION DE FUENTE DE COMPROMISOS LEGALMENTE ADQUIRIDOS A SER FINANCIADOS CON RECURSOS INCORPORADOS EN EL PRESUPUESTO DEL DE RENTAS Y GASTOS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA VIGENCIA FISCAL DE 2012”

La Alcaldesa Mayor de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, el Acuerdo 031 de 1996, y en especial el Decreto 1006 de 2011 y el Decreto 1011 de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto General de Rentas y Gastos de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario, vigencia 2012, fue Adoptado mediante el Decreto 1006 de 2011 y Liquidado mediante el Decreto N° 1011 de Diciembre de 2011.

Que según lo estipulado en el Artículo 28 del Decreto 1006 de 2011, establece: “Autorícese al Señor Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario para incorporar en el Presupuesto de Rentas, recursos adicionales, así como a realizar traslados, y crear rubros en el Presupuesto de Gastos e inversiones del Distrito de Barranquilla, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento e Inversión. En éste último evento, deberá establecerse de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su adición y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos

que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos al interior del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversiones Vigencia Fiscal 2012”.

Que cuando en la vigencia fiscal las fuentes de financiación de compromisos legalmente adquiridos se vean afectadas por una menor ejecución de los ingresos, o cualquier otra circunstancia que impida la utilización de las fuentes de financiación inicialmente afectadas, a fin de evitar una parálisis en la prestación de servicios esenciales a cargo de la Entidad Territorial o un incumplimiento de los compromisos adquiridos por el Distrito que implique la causación de graves perjuicios a sus intereses, se hace necesario sustituir la fuente presupuestal de financiación de dichos compromisos sin crear nuevas fuentes de recursos.

Que como consecuencia de la sustitución de fuentes durante el ejercicio fiscal en curso, el presupuesto puede ser modificado siempre que se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar los servicios existentes y establecer nuevos servicios, para lo cual se pueden hacer créditos y contracréditos al Decreto de Liquidación.

Que el día 25 de Junio de 2012 el Jefe de la Oficina de Presupuesto del Distrito de Barranquilla expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1965, cuyo objeto es: *“Previo a La contratación de la prestación de servicios de apoyo a la gestión en los programas de vigilancia epidemiológica, vectores, zoonosis, tb y lepra, salud mental, nutrición, aiepi-salud infantil, salud sexual y reproductiva, implementación del programa nutrición, seguridad sanitaria y del ambiente, salud oral de la Secretaria de Salud Publica del Distrito de Barranquilla.”*, por valor de \$ **678.322.000** de pesos.

Que al Contrato N° 0111*2012*000055, amparado por el Certificado de Disponibilidad N° 1965, el Jefe de la Oficina de Presupuesto del Distrito de Barranquilla le dio el Registro Presupuestal N° 123356 de fecha 11 de Julio de 2012, por valor de \$ **13.600.000**, cuyo beneficiario AUDREY NATALIA GRANADOS DE LA HOZ, identificado con el Número de Cédula de Ciudadanía N° 32.720.310.

Artículo	Descripción	Dep	Tipo F	Registro	Cdp	Identificación	Nombre Tercero	Objeto Cdp	Registro Inicial del Contrato 0111*2012*000052
VALOR TOTAL DEL REGISTRO									13.600.000
9005221	Seguridad Sanitaria y del Ambiente	11	OT	123356	1965	32.720.310	AUDREY NATALIA GRANADOS DE LA HOZ	<i>Previo a La contratación de la prestación de servicios de apoyo a la gestión en los programas de vigilancia epidemiológica, vectores, zoonosis, tb y lepra, salud mental, nutrición, aiepi-salud infantil, salud sexual y reproductiva, implementación del programa nutrición, seguridad sanitaria y del ambiente, salud oral de la Secretaria de Salud Publica del Distrito de Barranquilla</i>	12.320.000
9005222	Control de Vectores	11	OT	123356		32.720.310	AUDREY NATALIA GRANADOS DE LA HOZ		1.280.000

Que el registro presupuestal es la operación mediante la cual se afecta en forma definitiva el saldo de apropiación garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin.

Que a la fecha de este Decreto existe un saldo sin ejecutar en el Presupuesto de Gastos del Distrito, en el Artículo 9005221, Seguridad Sanitaria y del Ambiente, en cuantía de \$**12.320.000**, se encuentran sin afectación, y puede ser utilizado para la sustitución parcial del Registro N° 123356, con fuente del balance de Etesa.

Que como quiera que existe la apropiación de \$ **12.320.000**, recursos del balance de Etesa y que además el Distrito había expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1965 para amparar *La contratación de la prestación de servicios de apoyo a la gestión en los programas de vigilancia epidemiológica, vectores, zoonosis, tb y lepra, salud mental, nutrición, aiepi-salud infantil, salud sexual y reproductiva, implementación del programa nutrición, seguridad sanitaria y del ambiente, salud oral de la Secretaria de Salud Pública del Distrito de Barranquilla*, se hace necesario sustituir la fuente, reemplazando Recursos de Otras Transferencias por Recursos provenientes del Balance de Etesa, en cuantía de \$ **12.320.000**.

Que una vez efectuado la anterior operación presupuestal, es indispensable modificar el Registro Presupuestal N° 123356, modificando el valor de la fuente de financiación del mismo.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la vigencia fiscal de 2012, de tal manera que se pueda atender el compromisos antes mencionados.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Sustituir parcialmente en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia 2012, la fuente de financiación del registro presupuestal 123356 de Julio 11 de 2012, sustituyendo la fuente de Otras Transferencias, por recursos correspondientes a recursos del Balance de Etesa, en cuantía de: \$ **12.320.000**, que ampara *“La contratación de la prestación de servicios de apoyo a la gestión en los programas de vigilancia epidemiológica, vectores, zoonosis, tb y lepra, salud mental, nutrición, aiepi-salud infantil, salud sexual y reproductiva, implementación del programa nutrición, seguridad sanitaria y del ambiente, salud oral de la Secretaria de Salud Pública del Distrito de Barranquilla”*, según detalle:

Artículo	Descripción	Dep	Tipo F	R.P	Cdp	Ident	Nombre Tercero	Objeto Cdp	Registro Inicial del Contrato 0111*2012* 000035	Sustitución Fuente Registro N° 123356	Registro Final del Contrato 0111*2012 000052
VALOR TOTAL DEL REGISTRO									13,600,000	12,320,000	13,600,000
9005221	Seguridad Sanitaria y del Ambiente	11	OT	123356	1965	32720310	AUDREY NATALIA GRANADOS DE LA HOZ	La contratación de la prestación de servicios de apoyo a la gestión en los programas de vigilancia epidemiológica, vectores, zoonosis, tb y lepra, salud mental, nutrición, aiepi-salud infantil, salud sexual y reproductiva, implementación del programa nutrición, seguridad sanitaria y del ambiente, salud oral de la secretaria de salud pública del distrito de barranquilla	12,320,000	0	0
9005221	Seguridad Sanitaria y del Ambiente	11	RCbE							12,320,000	12,320,000
9005222	Control de Vectores	11	OT	123356	1965				1,280,000		1,280,000

ARTICULO SEGUNDO: Liberar recursos correspondientes a Otras Transferencias en cuantía de \$ **12.320.000**.

ARTÍCULO TERCERO: Comprometer recursos correspondientes a los Recursos del Balance de Etesa, con el fin de amparar el pago de las obligaciones derivadas del Contrato N° 0111*2012*000055, para *“La contratación de la prestación de servicios de apoyo a la gestión en los programas de vigilancia*

epidemiológica, vectores, zoonosis, tb y lepra, salud mental, nutrición, aiepi-salud infantil, salud sexual y reproductiva, implementación del programa nutrición, seguridad sanitaria y del ambiente, salud oral de la Secretaria de Salud Pública del Distrito de Barranquilla”, en cuantía de \$ 12.320.000.

ARTICULO CUARTO: Modificar el registro presupuestal N° 123356 del Contrato N° 0111*2012*000055, para “*La contratación de la prestación de servicios de apoyo a la gestión en los programas de vigilancia epidemiológica, vectores, zoonosis, tb y lepra, salud mental, nutrición, aiepi-salud infantil, salud sexual y reproductiva, implementación del programa nutrición, seguridad sanitaria y del ambiente, salud oral de la Secretaria de Salud Pública del Distrito de Barranquilla*”, precisando la nueva distribución de fuentes de financiación.

PARAGRAFO. Realizar las acciones pertinentes en el presupuesto de gastos para amparar la anterior operación.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su comunicación y modifica en lo pertinente al Decreto de liquidación del Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2012.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D. E. I. P a los dieciocho (18) días del mes de Septiembre de 2012.

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Mayor de Barranquilla

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES

RESOLUCIÓN No. 1232
(Octubre 01 de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS SITUACIONES JURÍDICAS NO DEFINIDAS DEL INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL - IDUC - EN LIQUIDACIÓN

LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES ENTE LIQUIDADOR DEL INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL - IDUC - EN LIQUIDACION

En ejercicio de las facultades legales conferidas en forma expresa por el Decreto 0858 del 23 de diciembre de 2008, mediante el cual el entonces Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla ordenó la supresión y consecuente liquidación del **INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL - IDUC - EN LIQUIDACION** y de manera general por el Decreto 2555 de 2010, las normas que lo modifiquen, sustituyen o reglamenten, y en lo no dispuesto en éstos, por las disposiciones Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993), la Ley 1437 de 2011, el Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL PROCESO LIQUIDATORIO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL - IDUC - EN LIQUIDACION

Volver
al
índice



PRIMERO.- Que el Concejo Distrital de Barranquilla mediante Acuerdo 001 de 2004, autorizó al Alcalde Distrital para crear, reestructurar, reorganizar, transformar, fusionar, suprimir disolver y liquidar empresas industriales y comerciales del Estado, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y en general, entidades descentralizadas.

SEGUNDO.- Que dentro del aludido proceso de reestructuración administrativa, el Alcalde Distrital de Barranquilla expidió el Decreto 0254 de Julio 23 de 2004, por medio del cual ordenó la creación de la Superintendencia Distrital de Liquidaciones, como un establecimiento público del orden Distrital adscrito a la Secretaría de Hacienda, que tiene por objeto la toma de posesión, apertura, ejecución y culminación de los procesos de reestructuración administrativa y/o disolución y liquidación de los entes descentralizados y establecimientos públicos del Distrito de Barranquilla que actualmente se encuentren en curso o estén por iniciarse de conformidad con los lineamientos estipulados por el Alcalde Distrital.

TERCERO.- Que mediante el Decreto 0182 de 2005, la Alcaldía Distrital de Barranquilla ordenó el cambio de denominación de Superintendencia Distrital de Liquidaciones por el de **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**.

CUARTO.- Que mediante Decreto 0858 de fecha 23 de diciembre de 2008, el Alcalde Distrital de Barranquilla, ordenó la disolución y liquidación del **INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL - IDUC - EN LIQUIDACION**, delegando la ejecución del mismo a la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.

QUINTO.- Que de conformidad con lo prescrito en los incisos precedentes, la Directora Distrital de Liquidaciones expidió la Resolución N° 001 de 2008, por medio de la cual se ordenó la toma de posesión y apertura del proceso de disolución y liquidación del **INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL - IDUC - EN LIQUIDACION**; fecha a partir de la cual asumió la representación legal del referido ente, y cesaron las funciones y competencias propias del Instituto.

**ACTUACIONES Y TERMINACIÓN DEL
PROCESO LIQUIDATORIO DEL INSTITUTO
DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL -**

IDUC - EN LIQUIDACIÓN.

SEXTO.- Que la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES realizó las gestiones tendientes al desarrollo y culminación del proceso liquidatorio del **INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL - IDUC - EN LIQUIDACION**, entre otras:

- Determinó el pasivo DEL INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL - IDUC - EN LIQUIDACION, tanto las pertenecientes a la masa como las excluidas de ella, a través de actos administrativos debidamente motivados y que a la fecha se encuentran ejecutoriados y en firme.
- Determinó el activo a cargo DEL INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL - IDUC - EN LIQUIDACION.
- Canceló los gastos de administración que se ocasionaron en virtud del proceso de liquidación DEL INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL - IDUC - EN LIQUIDACION.
- Canceló en su totalidad los créditos reconocidos oportunamente incluidos dentro de la masa liquidatoria del INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL - IDUC - EN LIQUIDACION, así como los excluidos de masa.
- Se reconocieron las sumas excluidas de masa de carácter extemporáneas, las acreencias extemporáneas, el pasivo cierto no reclamado, y se realizó la reserva prevista en el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, para que en caso de hacerse exigibles fallos judiciales desfavorables a la entidad, se cancele a los acreedores el valor de las sentencias; los pagos de estas obligaciones, quedaron sujetas a la disponibilidad de recursos de la intervenida.
- Con el fin de realizar los pagos por concepto del pasivo a cargo DEL INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL - IDUC - EN LIQUIDACION, se efectuó el correspondiente estudio de equilibrio financiero, en donde se determinó que los recursos dinerarios no fueron suficientes para cubrir el pago total las sumas excluidas de masa de carácter extemporáneas,



las acreencias extemporáneas reconocidas, el pasivo cierto no reclamado, y las reservas previstas en el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, para que en caso de hacerse exigibles fallos judiciales desfavorables a la entidad, se les cancele a los acreedores el valor de las sentencias, se presentó a consideración de la Junta liquidadora del IDUC EN LIQUIDACION, dar aplicación a la fórmula de celebrar un contrato de mandato con la Dirección Distrital de Liquidaciones como tercero especializado conforme a lo ordenado en el artículo 9.1.3.6.3. literal b) del decreto 2555 de 2010.

SEPTIMO.- De conformidad con lo expresado, la Junta Liquidadora del INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL - IDUC - EN LIQUIDACION, aprobó la terminación del proceso de liquidación de la entidad, así como la celebración del contrato de mandato con la Dirección Distrital de Liquidaciones como tercero especializado, para que ésta última realice la gestión administrativa de cobro coactivo de la cartera que por multas de sanciones urbanísticas constituye la gran parte del activo de la entidad, y en general para que administre las situaciones jurídicas no definidas de dicha entidad.

En consecuencia, la Dirección Distrital de Liquidaciones mediante resolución N° 043 del 28 de septiembre de 2012, resolvió declarar la terminación del proceso liquidatorio del INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL - IDUC - EN LIQUIDACION.

DE LAS SITUACIONES JURÍDICAS NO DEFINIDAS DENTRO DEL PROCESO LIQUIDATORIO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL - IDUC - EN LIQUIDACION.

OCTAVO.- Que una vez aprobado por parte de la Junta Liquidadora DEL INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL - IDUC - EN LIQUIDACION el informe final de rendición de cuentas como la terminación del proceso de liquidación de la mencionada entidad, se pudo establecer la existencia de actividades que se encuentran pendientes y al momento del cierre del proceso, las cuales comprenden:

1. Prestar el apoyo en los trámites, atención de

requerimientos, cumplimiento de obligaciones y seguimiento a situaciones pendientes, que sean necesarias con posterioridad a la terminación de la existencia legal de carácter contable, presupuestal y tributario y como consecuencia de ello:

- Realizar La Presentación de las declaraciones de rentas por la fracción de tiempo desde el cierre fiscal hasta la resolución de terminación de existencia legal;
 - La Presentación de medios magnéticos por la fracción de tiempo a causarse desde el cierre fiscal hasta la resolución de terminación de existencia legal;
 - El Trámite ante la DIAN la cancelación del RUT, RIT y NIT;
 - La Expedición y entrega de los certificados de retenciones en la fuente, IVA, timbre e ICA correspondiente a la fracción de tiempo a causarse desde el cierre fiscal hasta la resolución de terminación de existencia legal;
 - Hipotéticas Reclamaciones ante la DIAN de la devolución del saldo a favor del impuesto de renta correspondiente al cierre fiscal del año anterior y por la fracción de tiempo del año en curso hasta la resolución de la terminación de existencia legal;
2. Adelantar las gestiones y trámites necesarios para la legalización de la terminación de la existencia jurídica del IDUC. en Liquidación, tales como:
- La Protocolización de la rendición final de cuentas y la publicación en gaceta del acta final de liquidación;
 - Remitir a los organismos de control (Contraloría, Procuraduría y Contaduría) la información sobre la terminación de la existencia legal de la entidad; así como a los diferentes despachos judiciales;
 - Solicitar, tramitar, reclamar, incoar y excepcionar ante cualquier autoridad administrativa competente, la prescripción o cualquier otro mecanismo de defensa o acuerdo, en nombre y representación del IDUC EN LIQUIDACIÓN, susceptible de ser alegado

en relación con el cobro de impuestos, tasas, sobre tasas, contribuciones, censos, multas, sanciones y cualquier otra obligación tributaria que se le imputen.

3. Solicitar, tramitar, reclamar, notificarse ante la DIAN y ante cualquiera otra autoridad tributaria del nivel nacional, departamental, municipal o distrital, respecto de cualquier decisión relacionada con la devolución de toda clase de tributos a que tenga derecho el IDUC.

La Dirección Distrital de Liquidaciones, como administrador de situaciones jurídicas no definidas actuará con plena autonomía e independencia en la defensa de los intereses del IDUC EN LIQUIDACIÓN, agotando las instancias administrativas y/o jurisdiccionales que estime pertinentes. Esta facultad la tendrá de igual forma para notificarse y responder toda clase de requerimientos, atender las vistas de fiscalización, la interposición de recursos de reposición y reconsideración contra los actos administrativos que se expidan incluyendo liquidaciones oficiales de impuestos, mandamientos de pago, cobros coactivos, y en general para adelantar en nombre del IDUC cualquier solicitud y trámite que se relacione con todos los impuestos, tasas y contribuciones a cargo de la entidad.

4. Cerrar las cuentas bancarias del IDUC EN LIQUIDACIÓN y así mismo, abrir la(s) cuenta(s) en donde se depositarán los recursos que se reciban como producto de la gestión de cobro coactivo, y recaudo de cartera y venta de inmuebles y demás activos, y la del manejo de las provisiones, que deben ser independientes a la de la Dirección Distrital de Liquidaciones.
5. Fungir como administrador de las situaciones jurídicas no definidas del IDUC EN LIQUIDACIÓN, una vez se emita la resolución de terminación del proceso de liquidación de la entidad.
6. Atender todos los requerimientos, peticiones y solicitudes que se realicen a la Dirección Distrital de Liquidaciones y/ o Distrito de Barranquilla, relacionadas con certificaciones de experiencia (Contratos), certificaciones laborales, y en general cualquier solicitud que realicen particulares sobre el desarrollo de

las gestiones post liquidatorias del IDUC EN LIQUIDACIÓN.

7. La Dirección Distrital de Liquidaciones, notificará y publicará la Resolución N° 030 de 2012, que reconoció los créditos extemporáneos y pasivo cierto no reclamado del IDUC en liquidación y así mismo, resolverá los recursos de reposición en el evento en que se presenten en contra de la misma cancelará las obligaciones reconocidas; con cargo a la recuperación de cartera del IDUC.
8. La Dirección Distrital de Liquidaciones, resolverá los recursos contra las resoluciones expedidas por el proceso de liquidación, pendientes de ejecutoria.
9. Se autoriza a la Dirección Distrital de liquidaciones, como administrador del Post Cierre del IDUC EN LIQUIDACIÓN, a realizar el castigo de la cartera, de acuerdo a los resultados de la depuración de cartera dentro del post cierre; siempre y cuando se configuren los fundamentos legales para ello.
10. Que la Dirección Distrital de Liquidaciones adelante todas aquellas acciones judiciales y administrativas que sean necesarias para salvaguardar los bienes de la entidad liquidada en contra de aquellos créditos a los cuales se le haya comprobado que su reconocimiento es manifiestamente opuesto a la Constitución y a la leyes aplicables al tramite liquidatorio.
11. Que se proceda con la terminación y liquidación de los contratos suscritos por el IDUC en Liquidación.
12. Que la Dirección Distrital de Liquidaciones determine luego de efectuar el pago, la existencia o no de activos remanentes y de subsistir recursos, trasladarlos al Distrito de Barranquilla.
13. Que la Dirección Distrital de Liquidaciones, administre y maneje la defensa extrajudicial y judicial del IDUC EN LIQUIDACIÓN dentro de los procesos judiciales que se notificaron antes y durante el proceso liquidatorio.
14. Que la Dirección Distrital de Liquidaciones realice las gestiones de Cobro coactivo



para la recuperación de cartera por multas correspondientes a sanciones urbanísticas del IDUC EN LIQUIDACIÓN, con el producto del cual va a realizar el pago de los créditos insolutos al cierre del proceso de liquidación y las provisiones proyectadas para el post-liquidatario.

situaciones a otra institución financiera intervenida o a un tercero especializado, previa constitución de una reserva adecuada.

Que a su vez el literal b) del artículo 9.1.3.6.3. nombrado, establece que:

15. Que la Dirección Distrital de Liquidaciones, mantenga la organización y custodia del archivo en los términos establecidos en el artículo Artículo 9.1.3.6.5 literal f del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con lo establecido en la ley 254 de 2000, hasta el punto de contratar la custodia documental del mismo.

"b) Celebración de contratos. En concordancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Liquidador podrá suscribir directamente convenios o contratos de mandato con otras instituciones financieras intervenidas, con terceros e incluso con el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, mediante los cuales contrate la realización de actividades relacionadas con la liquidación.

16. Que la Dirección Distrital de Liquidaciones realice los trámites administrativos necesarios para la validación ante las entidades administradoras de la seguridad social de los aportes de la seguridad social.

Igualmente, el Liquidador podrá constituir patrimonios autónomos y encargos fiduciarios o celebrar todo tipo de contratos para la administración y enajenación de los activos remanentes y para el pago de las obligaciones a cargo de la institución financiera en liquidación. En todo caso, deberá obtener la autorización del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los casos previstos en el literal n) del numeral 1 del artículo 320 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás previstos en la ley.

17. Que la Dirección Distrital de Liquidaciones queda facultada para reservar de los recursos del IDUC en liquidación, los gastos necesarios para realizar las gestiones anteriormente anotadas, que le permitan asumir los contratos o convenios que sean necesarios para la ejecución de las actividades post liquidatorias.

Para el cumplimiento del propósito señalado en este literal, atendiendo a circunstancias particulares como el tamaño de la institución, el número de acreedores, la naturaleza de los activos remanentes, los costos, entre otros factores, el Liquidador podrá contratar personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que de conformidad con su objeto social puedan actuar como colectores de instituciones financieras intervenidas, o prestar servicios especializados en administración, gestión y enajenación de los activos para la cancelación de los pasivos a cargo de instituciones financieras en liquidación."
(Subrayado fuera del texto)

18. Que la Dirección Distrital de liquidaciones queda facultada para culminar el cierre contable y presupuestal de la entidad, absolver peticiones que se presenten en relación con el proceso de liquidación del IDUC. EN LIQUIDACIÓN.

19. Que la Dirección Distrital de liquidaciones, notifique los actos de retiro del personal que se encuentra en planta transitoria, liquide las prestaciones sociales y cualquier otra acreencia laboral, y realice el respectivo trámite de pago.

NOVENO.- Que el artículo 9.1.3.6.4 del decreto 2555 de 2010 determina que cuando subsistan situaciones jurídicas no definidas, el liquidador deberá ponerlo en conocimiento de la junta asesora para que este determine a quien encomendar dicha labor, siguiendo las reglas establecidas en el literal b del artículo 9.1.3.6.3 de la misma normatividad, deberá encomendar la atención de

DECIMO.- Que en el caso del INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL - IDUC - EN LIQUIDACION, subsisten algunas actividades pendientes, sujetas a la recuperación de la cartera por concepto de sanciones urbanísticas correspondiente a la vigencia 2008, recaudo que

se efectuará con posterioridad al cierre del proceso liquidatorio, toda vez que dentro del mismo se evidenció una situación de desequilibrio financiero, habida cuenta que una evaluación objetiva estableció que la relación de tiempo en que se podría recuperar el 100% de la cartera liquidable por concepto de multas por sanciones urbanísticas valorada contra lo que cuesta mensualmente los gastos administrativos de la liquidación, no justifica continuar con el proceso de liquidación hasta la recuperación total de multas y sanciones por infracciones urbanísticas, más cuando el plazo fijado legalmente para finalizar la liquidación excede de las expectativas de recuperación de la cartera, de manera que continuar con el mismo ocasionaría mayores gastos, lo que va en contra del principio de economía.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Junta Liquidadora del INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL - IDUC - EN LIQUIDACION mediante acta final aprobó el informe final de rendición de cuentas del liquidador, y atendiendo los principios de celeridad y economía procesal que reglan los procesos liquidatorios, sumado a la política de austeridad que maneja el Distrito de Barranquilla, estableció que las situaciones jurídicas que no se encuentran definidas al momento del cierre del proceso liquidatorio del precitado ente en liquidación, sean encomendadas a la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES como tercero especializado, de acuerdo a lo consagrado en el inciso segundo del literal b) del artículo 9.1.3.6.3 en armonía con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.6.4 del decreto 2555 de 2010.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que no existiendo impedimento ni inhabilidad alguna establecida por la ley para que el liquidador del INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL - IDUC - EN LIQUIDACION ejerza las funciones inherentes a las situaciones jurídicas no definidas y habiendo sido previamente aprobado el informe de rendición de cuentas, la Junta Liquidadora del precitado ente en liquidación, autorizó la celebración de un Contrato de Mandato entre el IDUC EN LIQUIDACIÓN y la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, para dicha asunción.

DÉCIMO TERCERO.- Que mediante Decreto 0916 de 2010, la Alcaldesa Distrital de

Barranquilla, facultó a la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES para realizar todas las acciones legales, administrativas y financieras relacionadas con la administración de las situaciones jurídicas no definidas del INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL - IDUC - EN LIQUIDACION y le delegó transitoriamente la función de cobro coactivo de la cartera, correspondiente a multas y sanciones por infracciones urbanísticas recuperables.

Que en consecuencia y en mérito de lo expuesto, la DIRECTORA DE LA DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, ente liquidador del INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL - IDUC - EN LIQUIDACION,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger la administración de las situaciones jurídicas no definidas del INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL - IDUC - EN LIQUIDACION, de conformidad a lo previsto en el artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010, y en virtud de la aprobación otorgada por la Junta Liquidadora del INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL - IDUC - EN LIQUIDACION, en el Acta final de Junta Liquidadora.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo resuelto en el artículo inmediatamente anterior, la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES asume a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, la administración de las situaciones jurídicas no definidas del INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL - IDUC - EN LIQUIDACION, las cuales se circunscriben a:

1. Prestar el apoyo en los trámites, atención de requerimientos, cumplimiento de obligaciones y seguimiento a situaciones pendientes, que sean necesarias con posterioridad a la terminación de la existencia legal de carácter contable, presupuestal y tributario y como consecuencia de ello:

- Realizar La Presentación de las declaraciones de rentas por la fracción de tiempo desde el cierre fiscal hasta la resolución de terminación de existencia legal;
- La Presentación de medios magnéticos por la fracción de tiempo a causarse

desde el cierre fiscal hasta la resolución de terminación de existencia legal;

- El Trámite ante la DIAN la cancelación del RUT, RIT y NIT;
- La Expedición y entrega de los certificados de retenciones en la fuente, IVA, timbre e ICA correspondiente a la fracción de tiempo a causarse desde el cierre fiscal hasta la resolución de terminación de existencia legal;
- Hipotéticas Reclamaciones ante la DIAN de la devolución del saldo a favor del impuesto de renta correspondiente al cierre fiscal del año anterior y por la fracción de tiempo del año en curso hasta la resolución de la terminación de existencia legal;

2. Adelantar las gestiones y trámites necesarios para la legalización de la terminación de la existencia jurídica del IDUC. en Liquidación, tales como:

- La Protocolización de la rendición final de cuentas y la publicación en gaceta del acta final de liquidación;
- Remitir a los organismos de control (Contraloría, Procuraduría y Contaduría) la información sobre la terminación de la existencia legal de la entidad; así como a los diferentes despachos judiciales;
- Solicitar, tramitar, reclamar, incoar y excepcionar ante cualquier autoridad administrativa competente, la prescripción o cualquier otro mecanismo de defensa o acuerdo, en nombre y representación del IDUC EN LIQUIDACIÓN, susceptible de ser alegado en relación con el cobro de impuestos, tasas, sobre tasas, contribuciones, censos, multas, sanciones y cualquier otra obligación tributaria que se le imputen.

3. Solicitar, tramitar, reclamar, notificarse ante la DIAN y ante cualquiera otra autoridad tributaria del nivel nacional, departamental, municipal o distrital, respecto de cualquier decisión relacionada con la devolución de toda clase de tributos a que tenga derecho el IDUC.

La Dirección Distrital de Liquidaciones, como administrador de situaciones jurídicas no definidas actuará con plena autonomía e independencia en la defensa de los intereses del IDUC EN LIQUIDACIÓN, agotando las instancias administrativas y/o jurisdiccionales que estime pertinentes. Esta facultad la tendrá de igual forma para notificarse y responder toda clase de requerimientos, atender las vistas de fiscalización, la interposición de recursos de reposición y reconsideración contra los actos administrativos que se expidan incluyendo liquidaciones oficiales de impuestos, mandamientos de pago, cobros coactivos, y en general para adelantar en nombre del IDUC cualquier solicitud y trámite que se relacione con todos los impuestos, tasas y contribuciones a cargo de la entidad.

4. Cerrar las cuentas bancarias del IDUC EN LIQUIDACIÓN y así mismo, abrir la(s) cuenta(s) en donde se depositarán los recursos que se reciban como producto de la gestión de cobro coactivo, y recaudo de cartera y venta de inmuebles y demás activos, y la del manejo de las provisiones, que deben ser independientes a la de la Dirección Distrital de Liquidaciones.

5. Fungir como administrador de las situaciones jurídicas no definidas del IDUC EN LIQUIDACIÓN, una vez se emita la resolución de terminación del proceso de liquidación de la entidad.

6. Atender todos los requerimientos, peticiones y solicitudes que se realicen a la Dirección Distrital de Liquidaciones y/ o Distrito de Barranquilla, relacionadas con certificaciones de experiencia (Contratos), certificaciones laborales, y en general cualquier solicitud que realicen particulares sobre el desarrollo de las gestiones post liquidatorias del IDUC EN LIQUIDACIÓN.

7. La Dirección Distrital de Liquidaciones, notificará y publicará la Resolución N° 030 de 2012, que reconoció los créditos extemporáneos y pasivo cierto no reclamado del IDUC en liquidación y así mismo, resolverá los recursos de reposición en el evento en que se presenten en contra de la misma cancelará las obligaciones reconocidas; con cargo a la recuperación de cartera del IDUC.

8. La Dirección Distrital de Liquidaciones, resolverá los recursos contra las resoluciones expedidas por el proceso de liquidación, pendientes de ejecutoria.



9. Se autoriza a la Dirección Distrital de liquidaciones, como administrador del Post Cierre del IDUC EN LIQUIDACIÓN, a realizar el castigo de la cartera, de acuerdo a los resultados de la depuración de cartera dentro del post cierre; siempre y cuando se configuren los fundamentos legales para ello.

10. Que la Dirección Distrital de Liquidaciones adelante todas aquellas acciones judiciales y administrativas que sean necesarias para salvaguardar los bienes de la entidad liquidada en contra de aquellos créditos a los cuales se le haya comprobado que su reconocimiento es manifiestamente opuesto a la Constitución y a la leyes aplicables al tramite liquidatorio.

11. Que se proceda con la terminación y liquidación de los contratos suscritos por el IDUC en Liquidación.

12. Que la Dirección Distrital de Liquidaciones determine luego de efectuar el pago, la existencia o no de activos remanentes y de subsistir recursos, trasladarlos al Distrito de Barranquilla.

13. Que la Dirección Distrital de Liquidaciones, administre y maneje la defensa extrajudicial y judicial del IDUC EN LIQUIDACIÓN dentro de los procesos judiciales que se notificaron antes y durante el proceso liquidatorio.

14. Que la Dirección Distrital de Liquidaciones realice las gestiones de Cobro coactivo para la recuperación de cartera por multas correspondientes a sanciones urbanísticas del IDUC EN LIQUIDACIÓN, con el producto del cual va a realizar el pago de los créditos insolutos al cierre del proceso de liquidación y las provisiones proyectadas para el post-liquidatorio.

15. Que la Dirección Distrital de Liquidaciones, mantenga la organización y custodia del archivo

en los términos establecidos en el artículo Artículo 9.1.3.6.5 literal f del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con lo establecido en la ley 254 de 2000, hasta el punto de contratar la custodia documental del mismo.

16. Que la Dirección Distrital de Liquidaciones realice los trámites administrativos necesarios para la validación ante las entidades administradoras de la seguridad social de los aportes de la seguridad social.

17. Que la Dirección Distrital de Liquidaciones queda facultada para reservar de los recursos del IDUC en liquidación, los gastos necesarios para realizar las gestiones anteriormente anotadas, que le permitan asumir los contratos o convenios que sean necesarios para la ejecución de las actividades post liquidatorias.

18. Que la Dirección Distrital de liquidaciones queda facultada para culminar el cierre contable y presupuestal de la entidad, absolver peticiones que se presenten en relación con el proceso de liquidación del IDUC. EN LIQUIDACIÓN.

19. Que la Dirección Distrital de liquidaciones, notifique los actos de retiro del personal que se encuentra en planta transitoria, liquide las prestaciones sociales y cualquier otra acreencia laboral, y realice el respectivo trámite de pago.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución en la forma prevista en el artículo 65 de la ley 1437 de 2011 mediante publicación en la Gaceta Distrital.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, ya que contra del mismo no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución del proceso liquidatorio conforme se establece en el Decreto 254 de 2000.

Dada en Barranquilla, a los 01 días del mes de octubre de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA PATRICIA MACIAS RESLEN
DIRECTORA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES
ENTE LIQUIDADOR DEL IDUC EN LIQUIDACION**

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**DECRETO No. 0961**
(05 de Octubre de 2012)**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL
DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE
BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA
FISCAL DE 2012**

El Alcalde Mayor de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, el Acuerdo 031 de 1996, y en especial y en especial el Decreto 1006 de 2011 y el Decreto 1011 de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto General de Rentas y Gastos de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario, vigencia 2012, fue Adoptado mediante el Decreto 1006 de 2011 y Liquidado mediante el Decreto N° 1011 de Diciembre de 2011.

Que según lo estipulado en el Artículo 28 del Decreto 1006 de 2011, establece: "Autorícese al Señor Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario para incorporar en el Presupuesto de Rentas, recursos adicionales, así como a realizar traslados, y crear rubros en el Presupuesto de Gastos e inversiones del Distrito de Barranquilla, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento e Inversión. En éste último evento, deberá establecerse de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su adición y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos al interior del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversiones Vigencia Fiscal 2012".

Que el 18 de julio de 2011 fue promulgado el Acto Legislativo número 05 de 2011, "por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones";

Que el Título IX de la Ley número 1530 de 2012 establece las disposiciones que constituyen el Régimen Presupuestal de las Entidades Territoriales receptoras directas de regalías y

compensaciones.

Que el Artículo 96 de la Ley número 1530 de 2012, establece: "Incorporación de recursos. Los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los departamentos, municipios o distritos receptores directos de regalías y compensaciones deberán ser incluidos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución".

Que la Ley número 1530 de 2012 dispuso que, el Gobierno Nacional mediante decreto establecerá las herramientas y mecanismos a través de los cuales se determinen los flujos de recursos del Presupuesto del Sistema General de Regalías y la disposición que de los mismos se tengan para la atención del gasto y el giro de recursos a las Entidades Territoriales receptoras de asignaciones directas;

Que el Artículo 42 del Decreto 1077 de 2012, establece: "Ajuste presupuestal. Los gobernadores y alcaldes de los departamentos, municipios o distritos receptores de asignaciones directas, adoptarán mediante decreto el presupuesto para la respectiva entidad territorial con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías".

Que el Departamento Nacional de Planeación, expidió la Resolución 1730 de Julio de 2012, "Por la cual se desagregan los recursos distribuidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías destinados al fortalecimiento de las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de

Administración y Decisión –OCAD– Regionales y Departamentales y de las Secretarías de Planeación Municipales para la vigencia fiscal de 2012”.

Que el Artículo Primero de la Resolución 1730 de Julio de 2012, desagregó los recursos para el funcionamiento del Sistema General de Regalías Incorporados en el Presupuesto de la vigencia fiscal de 2012, según la distribución adelantada por la Comisión Rectora entre las entidades territoriales, destinados al fortalecimiento de las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión –OCAD– Municipales, Regionales y Departamentales, con el objeto de transferir hasta la suma de veintidós millones de pesos moneda legal (\$22.000.000), de acuerdo con las asignaciones establecidas en el artículo 5° del Decreto 1243 de 2012, así:

Tipo	Código DANE	Beneficiario	Total
Distrito	08001	Barranquilla (Atlántico)	22.000.000

Que dada la información anterior se hace necesario ajustar el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para la vigencia fiscal de 2012, estructurando una nueva sección en este presupuesto, con una apropiación de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS ML** (\$ 22.000.000).

Que es de fundamental importancia para el ejecutivo realizar los ajustes en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito, vigencia fiscal de 2012, con los recursos provenientes del Sistema General de Regalías, mediante la asignación directa para el al fortalecimiento de las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión –OCAD– Municipales, Regionales y Departamentales.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Rentas del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla vigencia fiscal 2012, la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS ML (\$ 22.000.000)**, asignados mediante la Resolución 1730 de Julio de 2012, como se detalla a continuación:

CÓDIGO	NOMBRE	ADICIÓN
	PRESUPUESTO DE INGRESOS SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS -SGR-	22,000,000
TI	TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL S.G.R	22,000,000
TI.B	INGRESOS DE CAPITAL	22,000,000
TI.B.2	Sistema General de Regalías -SGR-	22,000,000
TI.B.2.5	Sistema General de Regalías -SGR-	22,000,000
TI.B.2.5.1	Asignación Directa	22,000,000

ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Gastos del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2012, en la parte de Inversión la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS ML (\$ 22.000.000)**, asignados mediante la Resolución 1730 de Julio de 2012, con las siguientes descripciones:

Cap/Art	Descripción del Capítulo/Artículo	Dep	Tipo Fin	Adición
1	TOTAL GASTOS			22,000,000
90	GASTOS DE LOS FONDOS			22,000,000
9012	Sección 13. SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - SGR-			22,000,000
90121	SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS			22,000,000
901211	Fortalecimiento Institucional			22,000,000
9012111	Fortalecimiento de las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión –OCAD–	6	RyC	22,000,000

ARTICULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas y Gastos, Vigencia Fiscal 2012.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D. E. I. P a los cinco (05) días del mes de Octubre de 2012.

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Alcalde Mayor de Barranquilla

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 006
(Octubre 9 de 2012)

Volver
al
índice

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y APROBAR ESTUDIO DE TRAFICO (ET) DENOMINADO HABILITACIÓN DE UN SEGUNDO INGRESO VEHICULAR AL COUNTRY CLUB Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Suscrita Jefe de la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 101 de la Ley 769 de 2002; el Decreto Distrital N° 0868 de 2008; la Resolución 004 del 17 de abril de 2009 expedida por el Secretario Distrital de Movilidad ; Ley 1437 de 2011

Y

CONSIDERANDO:

Los Antecedentes que se relacionan a continuación:

Que la señora **ROSSANA FOSCHI ESCOVAR**; en su condición de Gerente del Club Social Country Club, presentó a ésta Secretaria Distrital de Movilidad, el 14 de julio de 2011, Estudio de Tráfico, que contiene la implementación de un segundo ingreso vehicular sobre la calle 77, a la altura de la carrera 57 del Country Club, con el fin de ser revisados y aprobados, por la Secretaría de Movilidad del Distrito de Barranquilla, a través del Jefe de la Oficina Técnica delegado como competente para conocer el referido tramite, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 004 del 17 de abril de 2009, “ Por medio de la cual se delegan una funciones”.

Que en razón de lo anterior, y en aras de darle

trámite a la solicitud, la Oficina Técnica de ésta Secretaria Distrital de Movilidad, adelantó y practicó una serie de diligencias, entre otras la realización de reunión el 10 de agosto de 2011 con la Gerente del Country Club en la que se le comunicaron nuevas observaciones, las cuales fueron notificadas por escrito, y que tienen que ver con la toma de información y el procesamiento de la misma, la modelación de los puntos críticos, el análisis de cola y diseño geométrico de carriles de aceleración y desaceleración; igualmente se le solcito formato diligenciados, diseño geométrico de entrada y salida y recomendaciones, según el Manual de Diseño Geométrico del Inviás y finalmente el cálculo del índice de rotación; se procede a la revisión de las observaciones concernientes a la solución; se convocó a reunión la Gerente del Country Club, con el fin de atender



radicado N° 63442 del 30 de abril de 2012 donde se fijaron unos compromisos; se formularon observaciones al diseño geométrico presentado.

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, señala que: “Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente”.

Que el Doctor FERNANDO BORDA CASTILLA, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 8.670.363 de Barranquilla, en su condición de abogado titulado con Tarjeta Profesional Vigente N° 28.481 del C.S.J., y actuando en calidad de apoderado de los Señores: Gonzalo Martínez Lacouture como administrador y Representante Legal de Merlot y Cía. Ltda., identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 8.689.411; Elizabeth María del Gordo Gallardo en condición de Administrador y Representante legal del Edificio Verona, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 51670539 de Bogotá; Liliana Margarita Cabrera Girado en condición de Administrador y Representante legal del Edificio Villa Venecia, identificada con la Cedula de ciudadanía N° 22.443.821 de Barranquilla; Margarita González Henríquez en condición de administrador y Representante legal del Edificio Anturios Etapa 1, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 26.709.249 de Ciénaga; Carlos M. María en condición de administrador y Representante Legal del edificio Country Avenida, con Cedula de Ciudadanía N° 7.425.197 de Barranquilla; Daysy de Ramírez, en condición de Administrador y Representante Legal del Edificio Villa Fontana, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 41.345.532 de Bogotá; Francisco Hernán De

Los Ríos López, en condición de Administrador y Representante Legal del Edificio Merlot, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 353.061 todos, vecinos y residentes de esta Ciudad, radicó en la Oficina Atención al Ciudadano, Recepción de Documentos de la Alcaldía Distrital de Barranquilla bajo los Nos 110975 y 126430 del 10 de agosto y del 13 de septiembre del año en curso, escritos que contienen solicitud de informe del estado en que se encuentra la solicitud de acceso privado al Country Club y de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 del C.C.A, en el trámite de la solicitud de segundo ingreso vehicular a las instalaciones del Country Club de la Ciudad de Barranquilla y adviertinedose que la solicitud de intervención de terceros de sus mandatos se ajusta a las preceptivas del artículo 16 del CPACA, este Despacho, conforme a lo normado en el artículo 38 ibídem, tendrá a los peticionarios como terceros intervinientes.

Que el artículo 41. Ibídem, dispone: “*Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.* La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades

que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

Que en razón a lo anterior, se hace necesario iniciar la actuación administrativa y darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 1347 de 2011, en el sentido de comunicar el inicio y existencia de la misma a las terceras personas que puedan resultar directamente afectadas por la decisión, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos, así como a los terceros indeterminados

En merito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa, tendiente a revisar y aprobar Estudio de Tráfico (ET), presentado por la Gerente del Country Club, Señora ROSSANA FOSCHI ESCOVAR; que contiene la implementación de un segundo ingreso vehicular a la citada Corporación, sobre la calle 77, a la altura de la carrera 57.



ARTICULO SEGUNDO: Tener como terceros intervinientes en la presente actuación administrativa a los señores: Gonzalo Martínez Lacouture como administrador y Representante Legal de Merlot y Cía. Ltda., identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 8.689.411; Elizabeth María del Gordo Gallardo en condición de Administrador y Representante Legal del Edificio Verona, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 51670539 de Bogotá; Liliana Margarita Cabrera Girado en condición de Administrador y Representante Legal del Edificio Villa Venecia, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 22.443.821 de Barranquilla; Margarita González Henríquez en condición de Administrador y Representante Legal del Edificio Anturios Etapa 1, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 26.709.249 de Ciénaga; Carlos M. María en condición de Administrador y Representante Legal del Edificio Country Avenida, con Cedula de Ciudadanía N° 7.425.197 de Barranquilla; Daysy de Ramírez, en condición de Administrador y Representante Legal del Edificio Villa Fontana, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 41.345.532 de Bogotá; Francisco Hernán De Los Ríos López, en

condición de Administrador y Representante Legal del Edificio Merlot, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 353.061.

ARTÍCULO TERCERO Reconózcasele Personería al Doctor, FERNANDO BORDA CASTILLA,

identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 8.731.659 de Barranquilla y Tarjeta Profesional Vigente N° 28.481 del C.S.J., como apoderado de los ya mencionadas personas, en los términos y para los efectos que le fuera concedido el poder.

ARTÍCULO: CUARTO: Notifíquese al Doctor Fernando Borda Castilla el inicio de la presente actuación.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el inicio y existencia de la presente actuación administrativa, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, a las terceras personas indeterminadas que puedan resultar directamente afectada por la decisión para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos, conforme a lo normado en el inciso 2° del artículo 37 del CPACA, para lo cual se deberá efectuar la publicación de que trata la citada norma, en medio masivo de comunicación nacional o local a cargo de la Corporación Solicitante.

ARTICULO SEXTO: Póngase a disposición del Dr. Fernando Borda Castilla y de los terceros indeterminados que se crean con interés en la resueltas de la presente actuación las diligencias practicadas y adelantadas por la Secretaria de Movilidad, referente al presente caso, las cuales podrán ser consultadas ante el Jefe de la Oficina Técnica de esta entidad.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 38 del CPACA.

Dado en el D.E.I.P.B a los nueve (9) días del mes de Octubre de 2012.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA HERRERA TORRES
Jefe Oficina Técnica
Secretaria Distrital de Movilidad


DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO No. 0979
 (Octubre 16 de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LOS DECRETOS DISTRITALES N° 0091 0506 Y 1019 DE 2011 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCARROS CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 136 DE 1994, LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, LOS DECRETOS DISTRITALES 0091 0506 Y 1019 DE 2011

Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1° Ley 1383 de 2010, disponen que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la mencionada norma.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que el artículo 7° de la ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002 establece que: “Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que mediante Decreto Distrital 0091 de 2011, se dictan medidas que reglamentan la circulación de Motociclistas, Motocarros, Cuatrimotos y Mototriciclos, el cual fue modificado por el Decreto Distrital 0506 de 2011.

Que mediante Decreto Distrital 1019 de 2011 se modificó y prorrogó el termino de vigencia de los Decretos Distritales 0091 y 0506 de 2011.

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 91, literal “B”, permite al Alcalde en ejercicio de las facultades para preservar el orden público restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que el día 12 de octubre de 2012, se llevara a cabo el partido entre la Selección de futbol Colombia VS Selección Paraguay en las eliminatorias para el próximo mundial de futbol, que organizará Brasil en el año 2014.

Que para el evento futbolístico se contara con la presencia de grandes personalidades del País en la Ciudad de Barranquilla, razón por la cual se hace imperioso poner en movimiento todos los mecanismos legales para proteger no solo a estas personalidades, sino especialmente a todos los ciudadanos del Distrito de Barranquilla ante actos que pudieren alterar el orden público.

Que se hace necesario establecer la prohibición de circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos en el cuadrante que corresponde a la zona perimetral de los alrededores del estadio de futbol, sitio donde se llevara a cabo el evento futbolístico, los cuales se disponen así:

En la circunvalar desde la calle 45 hasta las calle 49 inclusive.

Desde la calle 49 con circunvalar hasta la carrera 4.

Desde la carrera 4 hasta la calle 45.

Desde la calle 45 con carrera 4 hasta la circunvalar.

Que el cuadrante descrito corresponde a la zona perimetral de los alrededores del estadio de futbol, donde se llevara dicho encuentro. De ahí la principal motivación para expedir el presente Decreto.

Las personas que cuentan con permiso especial para circular en moto, expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad, hasta el 31 de diciembre no podrán hacer uso de este para circular por la zona descrita anteriormente durante el 12 de octubre en el horario comprendido desde las 11:00 horas hasta 22: 00 horas

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar temporalmente y solo por el día viernes doce (12) de octubre de 2012, desde las 11:00 horas hasta 22: 00 horas las medidas contempladas en los Decretos N° 0091 0506 Y 1019 de 2011 “Por medio del cual se reglamenta la circulación de motocicletas, motocarros cuatrimotos y mototriciclos” en el sentido de ampliar la prohibición de circulación de motocicletas, motocarros cuatrimotos y mototriciclos en el siguiente cuadrante:

En la circunvalar desde la calle 45 hasta las calle 49 inclusive.

Desde la calle 49 con circunvalar hasta la carrera 4.

Desde la carrera 4 hasta la calle 45.

Desde la calle 45 con carrera 4 hasta la circunvalar

ARTICULO SEGUNDO: Las personas que cuentan con permiso especial para circular en moto, expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad, hasta el 31 de diciembre no podrán hacer uso de este para circular por la zona descrita anteriormente durante el día 12 de octubre en el horario comprendido desde las 11:00 horas hasta 22: 00 horas.

ARTICULO TERCERO: Los demás artículos de los Decretos Distritales N° 0091, 0506 y 1019 de 2011, no sufren modificación alguna.

ARTICULO CUARTO: Las Autoridades de Policía serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de las anteriores disposiciones.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los nueve (09) días del mes de octubre de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

WALID DAVID JALIL NASSER
Secretario Distrital de Movilidad

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0984
(Octubre 11 de 2012)

“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DISTRITAL N° 0205 DE 2009 “POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, EL DECRETO DISTRITAL 0205 DE 2009

Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1° Ley 1383 de 2010, disponen que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma ley.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo

establecido en la Ley 769 de 2002.

Que el artículo 7° de la ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002 establece que “Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que mediante Decreto Distrital N° 0205 de 2009, se toman medidas para mejorar la movilidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se restringe en el Distrito de Barranquilla la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajero tipo taxi.

Que la Ciudad de Barranquilla fue escogida para realizar los encuentros futbolísticos clasificatorios, es por ello que el 12 de octubre de la presente anualidad se realizará el evento futbolero entre la selección de Colombia y la selección de Paraguay.

Que en razón a lo anterior en el Distrito de Barranquilla se genera con ello que el volumen de pasajeros que utilicen el servicio público individual, se incremente en al menos un 20% debido al ingreso de personas de otras partes del Departamento del Atlántico y del País en general que llegan a la ciudad a participar de las celebraciones de este evento futbolístico.

Que por la asistencia de grandes personalidades del País y para garantizar la seguridad, se ha dispuesto la restricción de ingresos de vehículos particulares al parqueadero del Estadio Metropolitano, por lo tanto para atender la demanda, mantener el valor de las tarifas, garantizar la movilidad y la asistencia de las personas al evento, se hace necesario contar con todo el parque automotor de servicio público individual disponible.

Que con el fin de evitar especulación en los precios del servicio de transporte público individual se debe permitir el ingreso de una mayor cantidad de vehículos, es decir incrementar la oferta de esta modalidad de transporte para que se mantengan los precios estables.

Que se debe mantener el nivel de servicio y el tiempo de atención a los usuarios rutinarios del servicio de transporte público individual tipo taxi, en la ciudad lo cual constituye otra razón para que el excedente de demanda sea atendido por los vehículos a los que les corresponde la medida de pico y placa el día 12 de octubre de 2012.

Igualmente con el fin de evitar afectaciones graves a la movilidad se hace necesario establecer las siguientes disposiciones:

ZONAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS:

Las zonas o vías alrededor del Estadio Metropolitano que serán autorizadas para realizar operaciones de ascenso y descenso de pasajeros del servicio de transporte público son:

- Vías de servicio paralelas a la Circunvalar entre la Calle 45 (Murillo) y la Calle 46, además la vía de servicio paralela a la Circunvalar entre la calle 46 y el Megacolegio Las Cayenas.
- La Carrera 1 (Avenida Las Torres) sentido oriente – occidente entre la calle 45H y

Calle 46.

Además de hace necesario establecer la prohibición de ascenso y descenso de pasajeros en la Calle 45 (Murillo) entre Carrera 1 (Avenida Las Torres) y Circunvalar.

ZONAS CIRCULACION PEATONAL:

Así mismo se dispone utilizar como vías peatonales, restringiendo el tráfico vehicular en el horario comprendido entre las 06:00 a.m. hasta las 07:00 p.m. del día 12 de octubre de la presente anualidad, las cuales se definen así:

- La Calle 46 entre la Circunvalar y la Carrera 1 (Avenida Las Torres)
- La Carrera 1 (Avenida Las Torres) sentido occidente – oriente entre la calle 46 y Calle 45 (Murillo).

PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO:

Se hace necesario establecer la prohibición del estacionamiento de todo tipo de vehículos en el siguiente cuadrante: Calle 45 (Murillo), Calle 46, Circunvalar y Carrera 1 (Avenida Las Torres), zona que comprende los alrededores del Estadio Metropolitano.

Así mismo, se dará aplicación a la regulación de estacionamiento contenida en el Decreto Distrital No. 0876 del 5 de septiembre de 2012 "Por medio del cual se regula el estacionamiento de vehículos en vías del Distrito especial, industrial y portuario de Barranquilla", el cual podrá ser consultado en la página web de la Secretaria Distrital de Movilidad <http://www.barranquilla.gov.co/movilidad/>

PROHIBICION CIRCULACION VEHICULOS PESADOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE:

Se prohíbe la circulación de vehículos pesados y la realización de actividades de cargue y descargue, en el horario comprendido entre las 09:00 a.m. y 07:00 p.m. del día 12 de octubre de la presente anualidad, en el siguiente cuadrante:

- Calle 45 (Murillo), entre la Carrera 2E y Circunvalar.
- Circunvalar entre Calle 45 (Murillo) y Calle 47.

- Calle 47 entre Circunvalar y Carrera 2E.
- Carrera 2E entre Calle 47 y Calle 45 (Murillo)

Las personas que cuentan con permiso especial para circular y/o realizar actividades de cargue y descargue, de vehículos pesados, expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad, no podrán hacer uso de este en la zona descrita anteriormente durante el día 12 de octubre en el horario comprendido desde las 09:00 a.m. y 07:00 p.m.

Que por todo lo anterior, se hace necesario suspender temporalmente las medidas establecidas en el Decreto Distrital N° 00205 de 2009 "Por medio del cual se toman medidas para mejorar la movilidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario", y dictar otras disposiciones y solo por el día viernes doce (12) de octubre de la presente anualidad, para garantizar la movilidad, seguridad y la comodidad de visitantes, nacionales y extranjeros, y los habitantes del Distrito de Barranquilla.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender temporalmente y solo por el día viernes doce (12) de octubre de 2012, las medidas contempladas en el Decreto Distrital N° 0205 de 2009, y el calendario de pico y placa para la circulación de vehículo de transporte público individual de pasajeros tipo taxi.

Parágrafo: El día 12 de octubre de 2012, podrán circular sin ninguna restricción los vehículos, cuyas placas terminen en 7 y 8.

ARTÍCULO SEGUNDO: El día 16 de octubre de 2012, se restablecerán las restricciones contenidas en el Decreto 0205 de 2009, y por lo tanto registrará con todos sus efectos el calendario de pico y placa para la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajeros tipo taxi.

ARTÍCULO TERCERO: ZONAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS

Las zonas o vías alrededor del Estadio Metropolitano que serán autorizadas para realizar operaciones de ascenso y descenso de pasajeros del servicio de transporte público, se definen así:

- Vías de servicio paralelas a la Circunvalar

entre la Calle 45(Murillo) y la Calle 46, además la vía de servicio paralela a la Circunvalar entre la calle 46 y el Megacolegio Las Cayenas.

- La Carrera 1 (Avenida Las Torres) sentido oriente – occidente entre la calle 45H y Calle 46.
- Además de hace necesario establecer la prohibición de ascenso y descenso de pasajeros en la Calle 45 (Murillo) entre Carrera 1 (Avenida Las Torres) y Circunvalar

ARTÍCULO CUARTO: ZONAS CIRCULACION PEATONAL:

Se dispone utilizar como vías peatonales, restringiendo el tráfico vehicular las siguientes zonas:

- La Calle 46 entre la Circunvalar y la Carrera 1(Avenida Las Torres)
- La Carrera 1 (Avenida Las Torres) sentido occidente – oriente entre la calle 46 y Calle 45 (Murillo).

En el horario comprendido entre las 06:00 a.m. hasta las 07:00 p.m. del día 12 de octubre de la presente anualidad,

ARTÍCULO QUINTO: PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO:

Se establece la prohibición del estacionamiento de todo tipo de vehículos en el siguiente cuadrante: Calle 45 (Murillo), Calle 46, Circunvalar y Carrera 1 (Avenida Las Torres), zona que comprende los alrededores del Estadio Metropolitano.

Así mismo, se dará aplicación a la regulación de estacionamiento contenida en el Decreto Distrital No. 0876 del 5 de septiembre de 2012 "Por medio del cual se regula el estacionamiento de vehículos en vías del Distrito especial, industrial y portuario de Barranquilla".

ARTICULO SEXTO: PROHIBICION CIRCULACION VEHICULOS PESADOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE:

Se prohíbe la circulación de vehículos pesados y la realización de actividades de cargue y descargue,



en el horario comprendido entre las 09:00 a.m. y 07:00 p.m. del día 12 de octubre de la presente anualidad, en el siguiente cuadrante:

- Calle 45 (Murillo), entre la Carrera 2E y Circunvalar.
- Circunvalar entre Calle 45 (Murillo) y Calle 47.
- Calle 47 entre Circunvalar y Carrera 2E.
- Carrera 2E entre Calle 47 y Calle 45 (Murillo)

Las personas que cuentan con permiso especial para circular y/o realizar actividades de cargue y descargue, de vehículos pesados, expedido por la

Secretaría Distrital de Movilidad, no podrán hacer uso de este en la zona descrita anteriormente durante el día 12 de octubre en el horario comprendido desde las 09:00 a.m. y 07:00 p.m.

ARTICULO OCTAVO: Las demás medidas contenidas en la Ley 769 de 2002, sus Decretos reglamentarios y disposiciones en materia de tránsito y transporte continúan vigentes.

ARTICULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los nueve días (11) días del mes de octubre de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFREDO CARBONELL GOMEZ

Alcalde Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla (E)

WALID DAVID JALIL NASSER

Secretario Distrital de Movilidad

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 0094 (Octubre 19 de 2012)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN DOS SENTIDOS VIALES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y DECRETO DISTRITAL N° 0868 DE 2008,

Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 7° de la Ley 769 de 2002, establece que las funciones de las autoridades de tránsito serán las de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo al Artículo 68 del Decreto Distrital 0868 de 2008, le corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad, orientar las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización y transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad, así como coordinar, regular y desarrollar programas y acciones que conlleven a la preservación y disminución de la accidentalidad y a la mejor administración y aprovechamiento de

la malla vial del Distrito.

Que dentro del Plan de Acción de la Oficina Técnica de la Secretaría de Movilidad, se proyecta realizar una intervención en la intersección formada por una bifurcación en “Y” en las carreras 61 y 62 a la altura de las calles 75 y 76, toda vez que se pretende canalizar los flujos y disminuir el riesgo de accidentalidad en el punto.

Que según visita técnica realizada el 5 de junio de 2012 y fundamentada en registros fotográficos, se evidenció por parte de ésta Secretaría de Movilidad, que se requiere reducir el impacto generado por la congestión y entrecruzamientos vehiculares, por lo que se concluyó que se hace necesario implementar el cambio de sentido vial de los siguientes tramos:

Carrera 61 entre calles 75 y 76.

Carrera 62 entre calles 75 y 76.

Que de acuerdo con el laboratorio de prueba realizado el 13 de septiembre de 2012, donde se implementó un único sentido vial de occidente a oriente en carrera 61 entre calles 75 y 76 y un único sentido vial de oriente a occidente en carrera 62 entre calles 75 y 76, se observó que los conflictos de la intersección se redujeron de manera significativa, proporcionando a la intersección un flujo continuo y estable.

Que los vehículos que circulan por la carrera 61 de oriente a occidente (de la calle 74 hacia la calle 76) podrán continuar su trayectoria hasta

la calle 75 para luego girar a la derecha sobre la calle 75 hasta la carrera 62 para después girar a la izquierda y de esta manera continuar hacia el occidente hasta llegar a la calle 76.

Que los vehículos que desean acceder a las viviendas que se encuentran en la carrera 61 entre calles 75 y 76 podrán realizarlo tomando la carrera 62 desde la calle 75 hacia la calle 76 y utilizar el giro habilitado en la micro intervención donde confluyen las carreras 61 y 62.

Que los vehículos que circulan por la carrera 62 de occidente a oriente (de la calle 77 hacia la calle 75) podrán continuar su trayectoria hacia la calle 75, tomando la carrera 61 hacia el oriente.

Que Los vehículos que circulan por la carrera 62 de occidente a oriente (de la calle 77 a la calle 75) y requieran retornar al occidente hacia la calle 76 o ingresar al Colegio El Prado, podrán realizarlo, circulando por la carrera 61 hasta la calle 75, luego girar hacia la izquierda por la calle 75, y nuevamente a la izquierda para tomar la carrera 62 hasta ingresar al Colegio El Prado o continuar hacia el occidente hasta la calle 76.

Por lo anterior, se considera técnicamente viable, la implementación de un único sentido vial de circulación occidente – oriente en el tramo comprendido en la carrera 61 entre calles 75 y 76, y un único sentido vial de circulación oriente – occidente en el tramo comprendido en la carrera 62 entre calles 75 y 76.

Por lo anteriormente expuesto, ésta Secretaría,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y reglamentar de manera definitiva el sentido de circulación para el tráfico vehicular de la carrera 61 entre calles 76 y 75 de DOBLE sentido vial a un **ÚNICO** sentido vial de circulación **OCCIDENTE - ORIENTE (de la calle 76 a la calle 75)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar y reglamentar de manera definitiva el sentido de circulación para el tráfico vehicular de la carrera 62 entre calles 75

y 76 de DOBLE sentido vial a un **ÚNICO** sentido vial de circulación **ORIENTE - OCCIDENTE (de la calle 75 a la calle 76)**.

ARTÍCULO TERCERO: Fíjese el período pedagógico de diez (10) días calendario, contados a partir del día uno (1) de noviembre de 2012, fecha en que se inicia la operación del nuevo sentido vial.

Parágrafo: Periodo Pedagógico: Durante este período se realizarán las siguientes actividades pedagógicas

Entrega de volantes o cartas con la información del nuevo sentido vial, a los distintos actores que se movilizan por el sector, especialmente a los directivos, profesores, padres y madres de familia, y estudiantes del Colegio El Prado.

Socialización a las empresas, viviendas y demás establecimientos que se encuentran en el área de influencia, especialmente a los directivos, profesores, padres y madres de familia, y estudiantes del Colegio El Prado.

Presencia de guías de movilidad, entregando información a los usuarios de la vía.

Instalación de pasacalles alusivos al nuevo sentido vial.

Divulgación del cambio de sentido vial por los distintos medios de comunicación.

Parágrafo Primero: Finalizados los diez (10) días calendario de etapa pedagógica, las Autoridades de Tránsito impondrán las sanciones correspondientes, previo cumplimiento del debido proceso, según los términos de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: Las Autoridades de Tránsito velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir del día uno (1) de noviembre de 2012.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los 19 días del mes de octubre de 2012

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WALIL DAVID JALIL NASSER
SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD



Página en blanco



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!